

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA
SEDE QUITO

CARRERA: CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Tesis previa a la obtención del título de:
INGENIERO EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

TEMA:
“ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE POSIBLES EFECTOS DE LAS
REFORMAS TRIBUTARIAS ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE LA
PRODUCCIÓN.”

AUTORA:
SOPHIA RAQUEL LEÓN PIEDRA

DIRECTOR:
LIC. FREDDY ARAQUE MONTENEGRO

QUITO, Mayo del 2012

Los conceptos desarrollados, análisis realizados y las conclusiones del presente trabajo, son de exclusiva responsabilidad del (los/las) autor(as)

Quito, Mayo- 07 -2012

(f)_____

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi esposo, quien siempre creyó en mí, y quien me ha acompañado y me ha dado su tiempo, amor y dedicación y en los momentos difíciles siempre supo direccionarme para nunca perder de vista mis objetivos, un compañero de vida que me llena de felicidad, quien es la fuente de mi energía para haber culminado esta etapa importante en mi existencia.

AGRADECIMIENTO

A Dios por sobre todo quien me bendice cada día con la vida y la dicha de tener una familia hermosa con una hija maravillosa y un esposo del cual siempre estaré orgullosa, quien puso en mi camino los elementos perfectos para esta obra.

A mi hija quien acepto el sacrificio de su madre para poder lograr sus sueños a pesar de que eso significara que no pudiera dedicarme con todo mi tiempo a ser su mamá, que la ama con toda su vida.

A mi madre quien estuvo conmigo cada momento de mi niñez y adolescencia y jamás permitió que olvidara lo importante que es alcanzar este objetivo tan importante, quien velo cada uno de mis sueños cuando crecía dentro de un mundo que para mí era difícil de llevar sin embargo jamás dejo de acompañarme cada día. Y a mi padre por sustentar económicamente mis estudios.

Al Economista Carlos Marx Carrasco quien apporto su conocimiento y tiempo con información que formo parte vital de la presente investigación.

A quienes a pesar de no mencionarlos uno por uno de manera indirecta contribuyeron con tiempo para poder obtener el espacio necesario con el cual poderme entregar a este logro, a mis hermanas mis cómplices, a mis abuelitos quienes siempre me dieron su amor incondicional, quienes jamás fallaron al momento de dedicar el tiempo necesario para que pueda encargarme de las responsabilidades que este proyecto representaba.

A mi director de tesis Freddy Araque quien me dedico todo su tiempo y paciencia despejando mi mente de dudas que finalmente se pudieron reflejar en certezas en este trabajo paso importante para lograr el primero de mis objetivos profesionales.

A los ángeles que siempre aparecieron cuando más lo necesitaba, mi familia política quienes estaban ahí para apoyarme sin necesidad de que lo mencionara ni lo pidiera simplemente por el gusto de contribuir a mi tiempo y dedicación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO I.....	9
1 ANTECEDENTES DEL CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN	9
1.1 DEL DESARROLLO PRODUCTIVO	11
1.2 DE LA INSTITUCIONALIDAD DEL DESARROLLO PRODUCTIVO.....	12
1.3 DEL DESARROLLO DE LA INVERSIÓN PRODUCTIVA Y DE SUS INSTRUMENTOS.....	12
1.4 DE LOS INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO.....	13
1.4.1 <i>Normas generales sobre Incentivos y Estímulos de Desarrollo Económico</i>	13
1.5 ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO	15
1.5.1 <i>Del objeto y constitución de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico</i>	15
1.5.2 <i>Ubicación:</i>	15
<i>Las ZEDES (Zonas Especiales de Desarrollo Económico) e instalarán en áreas delimitadas del territorio nacional, considerando condiciones como: preservación del medio ambiente, territorialidad, potencialidad de cada localidad, infraestructura vial, servicios básicos, conexión con otros puntos del País, entre otros, previamente determinadas por el organismo rector en materia de desarrollo productivo, y en coordinación con el ente a cargo de la planificación nacional y estarán sujetas a un tratamiento especial de comercio exterior, tributario y financiero.</i>	15
1.5.3 <i>Tipos:</i>	16
1.6 DEL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, Y DE LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN	17
1.6.1 <i>De los Órganos de Regulación de las MIPYMES</i>	18
1.6.2 <i>De los Mecanismos de Desarrollo Productivo</i>	18
1.6.3 <i>De los incentivos para la apertura del capital empresarial</i>	18
1.6.4 <i>Normativa para MIPYMES</i>	19
1.7 DEL COMERCIO EXTERIOR, SUS ÓRGANOS DE CONTROL E INSTRUMENTOS	19
1.8 DE LAS MEDIDAS ARANCELARIAS Y NO ARANCELARIAS PARA REGULAR EL COMERCIO EXTERIOR	20
1.9 SOSTENIBILIDAD DE LA PRODUCCIÓN Y SU RELACIÓN CON EL ECOSISTEMA	23
CAPÍTULO II.....	24
2 ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN	24
2.1 DEL DESARROLLO PRODUCTIVO, MECANISMOS Y ÓRGANOS DE COMPETENCIA	24
2.2 DE LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO PRODUCTIVO DIGNO	24
2.3 DEL DESARROLLO DE LA INVERSIÓN PRODUCTIVA Y DE SUS INSTRUMENTOS.....	31
2.4 DEL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA ECONOMÍA POPULAR, SOLIDARIA Y COMUNITARIA.....	39
2.5 DE LOS INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO.....	40
2.5.1 <i>Generales.- de aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional:</i>	40
2.5.2 <i>Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo:</i>	71
2.5.3 <i>Para zonas deprimidas:</i>	74
2.6 DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y DE LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN.....	76
2.6.1 <i>Parámetros generales para la determinación de una Microempresa:</i>	80
2.6.2 <i>Parámetros generales para la determinación de una Pequeña empresa:</i>	80
2.6.3 <i>Parámetros generales para la determinación de una Mediana empresa:</i>	80
2.7 DEL COMERCIO EXTERIOR, SUS ÓRGANOS DE CONTROL E INSTRUMENTOS	80
2.8 DE LAS MEDIDAS ARANCELARIAS Y NO ARANCELARIAS PARA REGULAR EL COMERCIO EXTERIOR	84
2.8.1 <i>Regímenes aduaneros:</i>	92
2.9 SOSTENIBILIDAD DE LA PRODUCCIÓN Y SU RELACIÓN CON EL ECOSISTEMA.....	94
CAPÍTULO III.....	96

3	POSIBLES EFECTOS TRIBUTARIOS RESPECTO A LOS INCENTIVOS, PLANTEADOS EN EL CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN	96
3.1	INCENTIVOS GENERALES:.....	97
3.1.1	<i>La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta:</i>	<i>97</i>
3.1.2	<i>Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación;</i>	<i>108</i>
3.1.3	<i>Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente... ..</i>	<i>115</i>
3.1.4	<i>Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores;</i>	<i>118</i>
3.1.5	<i>Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior;</i>	<i>119</i>
3.1.6	<i>La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno.....</i>	<i>120</i>
3.1.7	<i>La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo;.....</i>	<i>122</i>
3.1.8	<i>La exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva</i>	<i>124</i>
3.1.9	<i>La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta.</i>	<i>125</i>
3.2	SECTORIALES Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL EQUITATIVO.....	131
3.3	PARA ZONAS DEPRIMIDAS:.....	132
	CONCLUSIONES:	136
	RECOMENDACIONES:	139
	ANEXOS.....	141
	BIBLIOGRAFÍA:.....	147

ÍNDICE DE CUADROS:

CUADRO 1:	CUADRO COMPARATIVO SALARIO BÁSICO Y SALARIO DIGNO 2011	29
CUADRO 1.1:	SALARIO DIGNO 2012	30
CUADRO 2:	Cuadro comparativo cambio ganancias de capital, utilidades y beneficios Código de la Producción vs Ley de Régimen Tributario Interno	37
CUADRO 3:	Cuadro comparativo de la reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta vs Ley Orgánica de Régimen tributario Interno.....	41
CUADRO 4:	CUADRO COMPARATIVO IMPUESTO A LA RENTA ACTUAL FRENTE A LA APLICACIÓN DEL INCENTIVO EN LA DISMINUCIÓN GRADUAL IMPUESTO A LA RENTA	45
CUADRO 5:	CUADRO COMPARATIVO INCENTIVOS PARA ZEDES (ZONAS ECONÓMICAS DE DESARROLLO ESPECIAL) CONFORMADAS LEGALMENTE VS LOS CAMBIOS EN LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.....	45
CUADRO 6:	CUADRO COMPARATIVO IMPUESTO A LA RENTA ACTUAL FRENTE A LA APLICACIÓN DEL INCENTIVO EN LA DISMINUCIÓN GRADUAL IMPUESTO A LA RENTA	48
CUADRO 7:	CUADRO COMPARATIVO INCENTIVO EN DEDUCCIONES ADICIONALES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA VS LAS REFORMAS EN LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO	55
CUADRO 8:	CUADRO COMPARATIVO BENEFICIOS POR APERTURA DE CAPITAL SOCIAL VS CAMBIOS EN LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO	59

CUADRO 9: CUADRO COMPARATIVO FACILIDADES DE PAGO EN TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR VS CAMBIOS REALIZADOS EN LA LEY DE ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO	61
CUADRO 10: CUADRO COMPARATIVO DEDUCCIÓN DEL SALARIO DIGNO COMO COMPENSACIÓN ADICIONAL VS CAMBIOS LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.....	64
CUADRO 11: CUADRO COMPARATIVO INCENTIVO DE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS PARA LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO VS CAMBIOS EN LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO.....	65
CUADRO 12: CUADRO COMPARATIVO DE INCENTIVO DE EXONERACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA POR CINCO AÑOS PARA TODA INVERSIÓN NUEVA VS LOS CAMBIOS REALIZADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.....	67
CUADRO 13 CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL CÁLCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA VS CAMBIOS EN LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.....	69
CUADRO 14: CUADRO COMPARATIVO INCENTIVOS SECTORIALES Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL EQUITATIVO VS LOS CAMBIOS REALIZADOS EN LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO	72
CUADRO 15: CUADRO COMPARATIVO INCENTIVO TRIBUTARIO DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL 100% DEL COSTO DE CONTRATACIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES POR 5 AÑOS VS CAMBIO EN LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO	75
CUADRO 16: COMPARACIÓN ENTRE BENEFICIOS ZONA FRANCA Y ZEDES	111
CUADRO 17: TABLA DE AMORTIZACIÓN PRÉSTAMO FERROSTAAL S. A.	125
CUADRO 18: CALCULO COMPARATIVO APLICACIÓN BENEFICIO EXONERACIÓN ISD PARA INTERESES DE PRÉSTAMOS EN EL EXTERIOR.....	125
CUADRO 19: CÁLCULO COMPARATIVO APLICACIÓN NUEVO CÁLCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA DISTRIBUIDORAS DE COMBUSTIBLES	132
CUADRO 20: CÁLCULO DEL COSTO DE MANTENER UN EMPLEADO DURANTE UN AÑO	135

INTRODUCCIÓN

El Código de la Producción fue aprobado tras un año de discusión el 29 de Diciembre del 2010 por la Asamblea Nacional desde ese momento el análisis de este tema formó parte vital de la presente investigación la cual presenta como su fin principal el evaluar de manera global y específica el comportamiento y aplicación de los diferentes incentivos tributarios presentados como el motor de esta investigación los cuales se presentan de la siguiente manera:

1. Generales: De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional. Consisten en los siguientes:
2. Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo.
3. Para zonas deprimidas.

Fundamentando lo determinado en la Constitución del Ecuador respecto a los regímenes de desarrollo: económicos, políticos, socio-culturales y ambientales; garanticen el desarrollo del buen vivir y que conjuntamente con el trabajo del Estado se encontrarán al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en el Ecuador.

Con esto la reactivación económica esperada frente a este panorama genera gran expectativa, sin embargo no es posible especular respecto a un tema que genera tanta controversia entre los diferentes sectores.

De tal manera se genera la duda frente a la efectividad y eficiencia del manejo de esta herramienta no solo por parte del gobierno sino también por parte del sector privado el cual a manera de premisa genera resistencia frente a los cambios planteados a favor de la promoción de la inversión extranjera, la reactivación de la industria y el impulso de tecnologías limpias que generen una producción más competitiva y comprometida con el medio ambiente, sus trabajadores y el crecimiento económico del País.

CAPÍTULO I

1 Antecedentes del Código de la Producción

El Código de la Producción es un conjunto de decisiones legales que nos ayudan a realizar actividades productivas de una mejor manera. El resultado de este cambio provocará beneficios en el mediano y largo plazo a la mayoría de ecuatorianos.

Antecedentes:

“El ámbito de esta normativa abarcará en su aplicación el proceso productivo en su conjunto, desde el aprovechamiento de los factores de producción, la transformación productiva, la distribución y el intercambio comercial, el consumo, el aprovechamiento de las externalidades positivas y políticas que desincentiven las externalidades negativas. Así también impulsará toda la actividad productiva a nivel nacional, en todos sus niveles de desarrollo y a los actores de la economía popular y solidaria; así como la producción de bienes y servicios realizada por las diversas formas de organización de la producción en la economía, reconocidas en la Constitución de la República. De igual manera, se regirá por los principios que permitan una articulación internacional estratégica, a través de la política comercial, incluyendo sus instrumentos de aplicación y aquellos que facilitan el comercio exterior, a través de un régimen aduanero moderno transparente y eficiente”¹.

La actividad productiva se verá reflejada por la transformación de insumos socialmente necesarios y ambientalmente sustentables que generan valor agregado, a través de la actividad humana.

El objeto del Código de la Producción es regular el proceso productivo, de distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas a la realización del buen vivir e incentivar e impulsar la producción de mayor valor agregado, que genere.

¹ CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, Asamblea Nacional; Del Objetivo y Ámbito de Aplicación; pág. 3; Dic. 2010.

La presente legislación tiene, como principales fines según el art. 4 del Código de la Producción:

- a) Transformar la Matriz Productiva
- b) Democratizar el acceso a los factores de producción.
- c) Fomentar la producción nacional.
- d) Generar trabajo y empleo de calidad y dignos.
- e) Generar un sistema integral para la innovación y el emprendimiento.
- f) Fomentar la producción nacional.
- g) Generar trabajo y empleo de calidad y dignos.
- h) Generar un sistema integral para la innovación y el emprendimiento.
- i) Garantizar el ejercicio de los derechos de la población a acceder.
- j) Incentivar y regular todas las formas de inversión privada en actividades productivas y de servicios.
- k) Regular la inversión productiva en sectores estratégicos de la economía.
- l) Promocionar la capacitación técnica y profesional basada en competencias laborales y ciudadanas.
- m) Fortalecer el control estatal para asegurar que las actividades productivas no sean afectadas por prácticas de abuso del poder del mercado.
- n) Promover el desarrollo productivo del País mediante un enfoque de competitividad sistémica.

- o) Impulsar el desarrollo productivo en zonas de menor desarrollo económico.
- p) Establecer los principios e instrumentos fundamentales de la articulación internacional de la política comercial de Ecuador.
- q) Potenciar la sustitución estratégica de importaciones.
- r) fomentar y diversificar las exportaciones.
- s) Facilitar las operaciones de comercio exterior.
- t) Promover las actividades de la economía popular.
- u) Incorporar como un elemento transversal en todas las políticas productivas.
- v) Impulsar los mecanismos que posibiliten un comercio justo y un mercado transparente.
- w) Fomentar y apoyar la investigación industrial y científica.

1.1 Del Desarrollo Productivo

“El Estado fomentará el desarrollo productivo y a transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado”².

Para lograr sus objetivos el Estado fomentará e incentivará la inversión productiva a través de la competitividad sistémica de la economía a través de la provisión de bienes públicos como la educación, salud, infraestructura y asegurando la provisión de los servicios básicos para cumplir con las garantías necesarias para potenciar las vocaciones productivas en el territorio ecuatoriano.

² CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, Asamblea Nacional; art 5 Rol del Estado pág. 4; Dic. 2010.

El establecimiento y aplicación de un marco regulatorio sobre el poder que ejerzan los actores económicos, acceso al financiamiento de todos los actores productivos, capacitación y preparación para el sector productivo.

1.2 De la Institucionalidad del Desarrollo Productivo

La función ejecutiva será responsable de definir políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones a través del consejo sectorial de la producción.

Se garantiza la participación intersectorial por parte del consejo consultivo de Desarrollo Productivo y Comercio exterior quien se encargará de llevar a cabo todo lo concerniente a dicha participación.

1.3 Del Desarrollo de la Inversión Productiva y de sus Instrumentos

Principios Generales:

“Art. 17.- Trato no discriminatorio.- Los inversionistas nacionales y extranjeros, las sociedades, empresas o entidades de los sectores cooperativistas, y de la economía popular y solidaria, en las que éstos participan, al igual que sus inversiones legalmente establecidas en el Ecuador, con las limitaciones previstas en la Constitución de la República, gozarán de igualdad de condiciones respecto a la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no serán objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. Las inversiones y los inversionistas extranjeros gozarán de protección y seguridades plenas, de tal manera que tendrán la misma protección que reciben los ecuatorianos dentro del territorio nacional.”³

³ CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, Asamblea Nacional; Capítulo II Principios Generales; pág. 7; 29 de Dic. 2010.

El Estado en su plena potestad pública podrá otorgar tratamientos diferenciados, en calidad de incentivos los cuales serán aplicados en base a parámetros predeterminados con anterioridad.

“La inversiones extranjeras cumplirán un rol de complementación directa en los sectores estratégicos de la economía, mediante esta inversión se contempla alcanzar las metas planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo. En los demás sectores de la economía, los inversionistas extranjeros podrán participar directamente sin requerimiento de autorización adicional a las previstas para los inversionistas nacionales”⁴.

“Art. 20.- Régimen Tributario.- En materia impositiva, las inversiones nacionales y extranjeras estarán sujetas al mismo Régimen Tributario, con las excepciones previstas en este Código⁵”.

Las empresas nacionales y extranjeras así como sus inversionistas, están sujetos a las leyes vigentes tanto en su cumplimiento como en su observancia.

1.4 De los Incentivos para el Desarrollo Productivo

1.4.1 Normas generales sobre Incentivos y Estímulos de Desarrollo Económico

Los siguientes incentivos tributarios clasificados en tres clases reconocidos en el presente código se incorporarán como reformas a las normas tributarias pertinentes según lo dispuesto en el reglamento del Código de la Producción:

1. “Generales: De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional. Consisten en los siguientes:
 - a. La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta

⁴ CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, Asamblea Nacional; Capítulo II Principios Generales; pág. 7; 29 de Dic. 2010

⁵ CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, Asamblea Nacional; Capítulo III, De los derechos de los inversionistas, pág. 8; 29 de Dic. 2010.

- b. Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación
 - c. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente
 - d. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores
 - e. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior
 - f. La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno
 - g. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo
 - h. La exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva
 - i. La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta.
2. Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo: Para los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el País, y las zonas urbanas según se especifican en la disposición reformativa segunda (2.2), se reconoce la exoneración total del impuesto a la renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen en estos sectores.
3. Para zonas deprimidas: Además de que estas inversiones podrán beneficiarse de los incentivos generales y sectoriales antes descritos,

en estas zonas se priorizará la nueva inversión otorgándole un beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, por cinco años”.⁶

En relación a los contratos de inversión por iniciativa del inversionista reflejará el tratamiento tributario diferenciado descrito en el Código de la Producción como constancia legal y estabilidad de los incentivos tributarios, para lo cual se contemplara el cumplimiento de las condiciones igualmente establecidas para la aplicación de los beneficios establecidos.

El Servicio de Rentas Internas deberá enviar al Consejo Sectorial, a través del cual se generarán las políticas y lineamientos para el desarrollo productivo, un listado actualizado de todas las empresas nuevas que haya aplicado a los incentivos para que esta pueda cumplir con su competencia.

1.5 Zonas Especiales de Desarrollo Económico

1.5.1 Del objeto y constitución de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico

En espacios delimitados el Gobierno Nacional podrá destinar Zonas Especiales de Desarrollo Económico como un destino aduanero para el asentamiento de nuevas leyes y se apliquen incentivos detallados en la presente norma, las mismas que estarán condicionadas bajo el cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en este Código, objetivos fijados reglamentariamente en los planes de ordenamiento territorial.

1.5.2 Ubicación:

Las ZEDES (Zonas Especiales de Desarrollo Económico) e instalarán en áreas delimitadas del territorio nacional, considerando condiciones como: preservación del medio ambiente, territorialidad, potencialidad de cada localidad, infraestructura vial, servicios básicos, conexión con otros puntos del País, entre otros, previamente determinadas por el organismo rector en materia de desarrollo productivo, y en

⁶ CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, Asamblea Nacional; LIBRO II DEL DESARROLLO DE LA INVERSIÓN PRODUCTIVA Y DE SUS INSTRUMENTOS; Título III, De los derechos de los inversionistas, Capítulo I, *Normas generales sobre Incentivos y Estímulos de Desarrollo Económico* pág. 8; 29 de Dic. 2010.

coordinación con el ente a cargo de la planificación nacional y estarán sujetas a un tratamiento especial de comercio exterior, tributario y financiero.

1.5.3 Tipos:

a. Para ejecutar actividades de transferencia y de desagregación de tecnología e innovación. En estas zonas se podrá realizar todo tipo de emprendimientos y proyectos de desarrollo tecnológico, innovación electrónica, biodiversidad, mejoramiento ambiental sustentable o energético;

b. Para ejecutar operaciones de diversificación industrial, que podrán consistir en todo tipo de emprendimientos industriales innovadores, orientados principalmente a la exportación de bienes, con utilización de empleo de calidad. En estas zonas se podrá efectuar todo tipo de actividades de perfeccionamiento activo, tales como: transformación, elaboración (incluidos: montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías) y reparación de mercancías (incluidas su restauración o acondicionamiento), de todo tipo de bienes con fines de exportación y de sustitución estratégica de importaciones principalmente; y,

c. Para desarrollar servicios logísticos, tales como: almacenamiento de carga con fines de consolidación y desconsolidación, clasificación, etiquetado, empaque, reempaque, refrigeración, administración de inventarios, manejo de puertos secos o terminales interiores de carga, coordinación de operaciones de distribución nacional o internacional de mercancías; así como el mantenimiento o reparación de naves, aeronaves y vehículos de transporte terrestre de mercancías. De manera preferente, este tipo de zonas se establecerán dentro de o en forma adyacente a puertos y aeropuertos, o en zonas fronterizas. El

exclusivo almacenamiento de carga o acopio no podrá ser autorizado dentro de este tipo de zonas”⁷.

Los servicios logísticos estarán orientados a potenciar las instalaciones físicas para potenciar el volumen neto favorable del comercio exterior y el abastecimiento local bajo los parámetros permitidos en atención a los requisitos establecidos en el Reglamento de este Código.

Para efectos de la liquidación y cobro del impuesto al valor agregado se seguirá el procedimiento establecido por el Servicio de Rentas Internas;

La constitución de una ZEDE podrá solicitarse por la parte interesada, a iniciativa de instituciones del sector público o de gobiernos autónomos descentralizados. La inversión podrá ser pública, privada o mixta. Y podrá ser conformada por personas naturales o jurídicas.

1.6 Del desarrollo empresarial de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, y de la democratización de la Producción

“ La Micro, Pequeña y Mediana empresa es toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría, de conformidad con los rangos que se establecerán en el reglamento de este Código “⁸

⁷ CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, Asamblea Nacional; LIBRO II DEL DESARROLLO DE LA INVERSIÓN PRODUCTIVA Y DE SUS INSTRUMENTOS; Título VI, Zonas Especiales de Desarrollo Económico, Capítulo I, *Del objeto y constitución de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico* pág. 10; 29 de Dic. 2010.

⁸ CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, Asamblea Nacional; LIBRO III *Gobierno Nacional de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, y de la democratización de la Producción* INSTRUMENTOS; Título I, Del Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Capítulo I, Del Fomento y Desarrollo de las MIPYMES; Art. 53 Definición, pág. 14, 29 de Dic. 2010

1.6.1 De los Órganos de Regulación de las MIPYMES

El órgano regulatorio par las MIPYMES será El Consejo Sectorial de la Producción quien se encargará de fomentar las políticas de fomento y desarrollo de las MIPYMES en base a las atribuciones y deberes habilitados a la institución.

1.6.2 De los Mecanismos de Desarrollo Productivo

Las Instituciones públicas se encontrarán en la obligación por principio de equidad de facilitar toda la información correspondiente a la inclusión en los procesos de contratación pública a las MIPYMES dentro del marco establecido en el Sistema de Contratación Pública. Así como la asignación de una cantidad determinada de sectores y características de contratación pública para este sector.

1.6.3 De los incentivos para la apertura del capital empresarial

- Diversificación de la participación accionaria de empresas en las que el Estado sea propietario exclusivo o de una parte del capital social, a favor de los trabajadores de dichas empresas.
- El Estado podrá invertir, temporalmente, en el capital de las empresas de transformación productiva, privadas o mixtas, para, posteriormente, financiar a los trabajadores en la compra de sus paquetes accionarios, con créditos y programas de financiamiento preferenciales;
- Impulsará la apertura del capital de las empresas privadas, a favor de los trabajadores de dichas empresas, a través de la aprobación de los incentivos fiscales y financieros que se crean en este Código.
- El reglamento a este Código establecerá los parámetros que deberán cumplir las empresas y los trabajadores que participen en los procesos de apertura de capital de empresas, de manera especial, los mecanismos que limiten la vinculación entre los participantes y cualquier acto de simulación de la masificación del capital empresarial.

1.6.4 Normativa para MIPYMES

“La autoridad reguladora del mercado de valores desarrollará una normativa especial para el acceso individual y asociativo de las MIPYMES, al financiamiento a través del mercado de valores. Los inversionistas institucionales públicos determinarán una normativa especial y facilitadora que permita la compra de los títulos de valor generados por las MIPYMES.”⁹

1.7 Del Comercio Exterior, sus órganos de control e instrumentos

El organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial denominara COMEX (Comité de Comercio Exterior), el mismo que contará con miembros correspondientes a instituciones vinculadas con las operaciones relacionadas en la materia de comercio exterior.

Competencias:

- a) Formular y aprobar las políticas y estrategias.
- b) Emitir dictamen previo para el inicio de negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica.
- c) Crear, modificar o suprimir tarifas arancelarias.
- d) Entre otras actividades regulatorias de las actividades de comercio exterior.

⁹ CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, Asamblea Nacional; LIBRO III *Gobierno Nacional de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, y de la democratización de la Producción*; Título I, Del Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Capítulo II, *Del financiamiento y del capital*; Art. 66 Normativa para MIPYMES, pág. 17, 29 de Dic. 2010

1.8 De las Medidas Arancelarias y no Arancelarias para regular el Comercio Exterior

Los aranceles podrán adoptarse bajo distintas modalidades técnicas, tales como:

Aranceles fijos, cuando se establezca una tarifa única para una subpartida de la nomenclatura aduanera y de comercio exterior; o,

Contingentes arancelarios, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías importadas o exportadas, y una tarifa diferente a las importaciones o exportaciones que excedan dicho monto. Se reconocerán también otras modalidades que se contemplen en los tratados comerciales internacionales, debidamente ratificados por Ecuador. Los aranceles nacionales deberán respetar los compromisos que Ecuador adquiera en los distintos tratados internacionales debidamente ratificados, sin perjuicio del derecho a aplicar medidas de salvaguardia o de defensa comercial a que hubiere lugar, que superen las tarifas arancelarias establecidas.

El Estado fomentará y promoverá las exportaciones mediante mecanismos de orden general y de aplicación directa, como:

- a) Acceso a los programas de preferencias arancelarias.
- b) Derecho a la devolución condicionada total o parcial de impuestos pagados por la importación de insumos y materias primas incorporados a productos que se exporten, de conformidad con lo establecido en este código.
- c) Derecho a acogerse a los regímenes especiales aduaneros.
- d) Asistencia o facilitación financiera.
- e) Asistencia en áreas de información.
- f) Derecho a acceder a los incentivos a la inversión productiva previstos en el presente Código y demás normas pertinentes.

En todo lo que no se halle expresamente previsto en este título, se aplicarán las normas del Código Tributario y otras normas jurídicas sustantivas o adjetivas.

“Territorio Aduanero.- Territorio aduanero es el territorio nacional en el cual se aplican las disposiciones de este Código y comprende las zonas primaria y secundaria.”¹⁰

“Obligación Tributaria Aduanera.- La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivos al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales.”¹¹

El Hecho Generador de la obligación tributaria aduanera es el ingreso de mercancías extranjeras o la salida de mercancías del territorio aduanero bajo el control de la autoridad aduanera competente. Tampoco nace la obligación tributaria aduanera, aunque sí la obligación de someterse al control aduanero, respecto de las mercancías que arriben forzosamente, salvo que la persona que tenga el derecho de disponer sobre dichas mercancías exprese mediante la respectiva declaración aduanera su intención de ingresarlas al territorio aduanero nacional.

La obligación tributaria aduanera es exigible:

- a) “En la liquidación y en la declaración sustitutiva de importación o exportación, desde el día en que se autoriza el pago.

- b) En las tasas, desde la petición del servicio.

¹⁰ CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, Asamblea Nacional; LIBRO V DE LA COMPETITIVIDAD SISTÉMICA Y DE LA FACILITACIÓN ADUANERA; TÍTULO II, De la Facilitación Aduanera para el Comercio De lo Sustantivo Aduanero, Capítulo I, Normas Fundamentales, Art. 105 Territorio aduanero, pág. 23, 29 de Dic. 2010.

¹¹ CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN; Art. 107 Obligación Tributaria aduanera, pág. 23, 29 de Dic. 2010

- c) En los demás casos desde el día hábil siguiente al de la notificación de la liquidación complementaria, rectificación de tributos o acto administrativo correspondiente ¹².

Se considera como tributos al comercio exterior los siguientes:

- a) Los derechos arancelarios;
- b) Los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y,
- c) Las tasas por servicios aduaneros.

El organismo encargado de dictaminar mediante resolución la creación o supresión de tasas, además de la regulación sobre cobros será el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Los recargos arancelarios y demás gravámenes económicos que se apliquen por concepto de medidas de defensa comercial o de similar naturaleza, no podrán ser considerados como tributos en los términos que establece el presente Código, y por lo tanto no se registrarán por los principios del Derecho Tributario ¹³

El control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional sin excepción.

Las fases que corresponderán para el control aduanero son: control anterior, control concurrente y control posterior. Estos controles dependiendo de las condiciones se podrán realizar de manera coordinada con las entidades interesadas.

Las sanciones tipificadas por la ley corresponderán al delito de fraude de quienes exporten o importen mercancía con documentos adulterados o falsos, simule una operación aduanera con la finalidad de obtener incentivo o beneficio económico, no

¹² CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, *Art. 113 Exigibilidad de la Obligación Tributaria Aduanera*, pág. 23, 29 de Dic. 2010

¹³ CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, Asamblea Nacional; *Art. 108 Tributos al Comercio Exterior*, pág. 23, 29 de Dic. 2010

declare u oculte información importante para el desarrollo de las operaciones aduaneras, viole o incumpla con las reglas establecidas dentro del marco de operaciones aduaneras.

1.9 Sostenibilidad de la Producción y su relación con el ecosistema

Se entenderán como procesos productivos eficientes el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto; adoptadas para reducir los efectos negativos y los daños en la salud de los seres humanos y del medio ambiente. También, se entenderán como procesos productivos más eficientes y competitivos, la implementación de tecnologías de punta, que permitan mejorar la administración y utilización racional de los recursos, así como prevención y control de la contaminación ambiental, producto de los procesos productivos, la provisión de servicios y el uso final de los productos.

El gobierno establecerá incentivos tributarios creados en el código, además de incentivos económicos que se obtengan de la transferencia. A través del cumplimiento de parámetros establecidos dentro del mismo código.

CAPÍTULO II

2 ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN

2.1 Del desarrollo productivo, mecanismos y órganos de competencia

A través de políticas establecidas el Estado fomentará el desarrollo productivo en el País implementando instrumentos e incentivos a las propuestas que reactiven la producción en el territorio ecuatoriano.

Entre los puntos más importantes tomados como base dentro del presente código para la promoción del desarrollo tenemos:

El establecimiento y aplicación de un marco regulatorio que garantice a los productores menores de no sufrir abusos de poder bajo quienes ya se mantienen en el mercado con una larga trayectoria, así como disminuir los desequilibrios territoriales que se mantienen actualmente.

La implementación de una política comercial al servicio del desarrollo de todos los actores productivos del País. Tomando como partida los sectores que garanticen la soberanía alimentaria y energética, manteniendo como prioridad a las micro, pequeñas y medianas empresas. Incentivando la implementación de tecnologías y prácticas de producción limpia.

2.2 De la Promoción del Trabajo Productivo Digno

La promoción del trabajo productivo digno se contemplan conceptos adaptados a las necesidades básicas de las personas que trabajan bajo empresas vinculadas con el sector productivo, este salario digno determinado por el Ministerio de Relaciones laborales el cual corresponde al costo de la canasta básica familiar cuyo valor promedio correspondiente al mes de diciembre del 2011 publicado en la página del Ministerio de Finanzas corresponde a \$578,04, para un hogar de 4 miembros que mantiene el 1.6 de perceptores. Por tanto el cálculo del salario digno es el siguiente:

$\$578,04$ (canasta básica familiar Diciembre 2011) / 1.6 (perceptores) = $\$361,28$
Salario Digno para el año 2011.

“Compensación económica para el Salario Digno.- A partir del ejercicio fiscal 2011, los empleadores señalados en el inciso siguiente, que no hubieren pagado a todos sus trabajadores un monto igual o superior al salario digno mensual, deberán calcular una compensación económica obligatoria adicional que será pagada como aporte para alcanzar el Salario Digno, únicamente a favor de aquellos trabajadores que durante el año hubieran percibido un salario inferior al señalado en el artículo nueve”¹⁴.

El salario digno se encuentra compuesto según el Art. 9 del Código orgánico de la Producción por:

- a. El sueldo o salario mensual;
- b. La decimotercera remuneración dividida para doce, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el Art. 111 del Código del Trabajo;
- c. La decimocuarta remuneración dividida para doce, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo señalado en el Art. 113 del Código del Trabajo;
- d. Las comisiones variables que pague el empleador a los trabajadores que obedezcan a prácticas mercantiles legítimas y usuales;
- e. El monto de la Participación del trabajador en utilidades de la empresa de conformidad con la Ley, divididas para doce;
- f. Los beneficios adicionales percibidos en dinero por el trabajador por contratos colectivos, que no constituyan obligaciones legales, y las

¹⁴ CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, Asamblea Nacional, Art. 10. Compensación económica para el Salario Digno pág. 5; Dic. 2010.

contribuciones voluntarias periódicas hechas en dinero por el empleador a sus trabajadores; y,
g. Los fondos de reserva

La fórmula descrita en el código no representa el pago mensualizado de las remuneraciones que tienen fechas específicas determinadas en la ley vigente, en caso de que el trabajador haya laborado por un período menor a un año, el cálculo será proporcional al tiempo de trabajo.

El cálculo de la remuneración básica unificada se mantiene según lo estipulado en el código de trabajo sin embargo la diferencia radica en el aumento de un valor compensatorio al salario básico actual que no corresponde al mínimo presentado para el costo de la canasta básica familiar.

“La Compensación Económica se liquidará hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y se podrá distribuir hasta el mes de marzo del año siguiente, por una vez al año, entre los trabajadores que no hubieran recibido el salario digno en el ejercicio fiscal anterior. Para el pago de la Compensación Económica, el empleador deberá destinar un porcentaje equivalente de hasta el 100% de las utilidades del ejercicio, de ser necesarios”¹⁵.

En caso de que el valor descrito en el inciso anterior no cubra la totalidad del salario digno de todos los trabajadores con derecho a la Compensación Económica, esta se repartirá entre dichos trabajadores, de manera proporcional a la diferencia existente entre los componentes para el cálculo del salario digno señalado en el artículo 8 del Código de la Producción.

Los cambios presentados en la ley de régimen tributario en base a la premisa presentada se detallan a continuación mediante una tabla comparativa que permitirá valorar los cambios contemplados a partir de la existencia del presente código.

¹⁵ CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, Asamblea Nacional; Del Desarrollo Productivo y su Institucionalidad; TITULO II De la Promoción del Trabajo Productivo Digno pág. 5; Dic. 2010.

Para efectos tributarios se incorpora:

- a) En el art. 9 de Régimen Tributario interno la exención de cargo en el impuesto a la renta para los trabajadores que sean acreedores del salario digno,
- b) En el artículo 10 numeral 9 Deducciones se aumenta contemplar como deducible para el gasto el desembolso que las empresas que tendrán que cumplir a partir de la vigencia del Código de la Producción e inversiones., siempre y cuando este salario digno conste como aporte adicional en el rol de de pagos mensual.

“La Compensación económica señalada en el inciso anterior, será obligatoria para aquellos empleadores que:

- a. Sean Sociedades o Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad;
- b. Al final del período fiscal tuvieron utilidades del ejercicio;
- c. En el ejercicio fiscal, hayan pagado un anticipo al impuesto a la Renta inferior a la utilidad”¹⁶.

La Compensación Económica se liquidará hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y se podrá distribuir hasta el mes de marzo del año siguiente, por una vez al año, entre los trabajadores que no hubieran recibido el salario digno en el ejercicio fiscal anterior. Para el pago de la Compensación Económica, el empleador deberá destinar un porcentaje equivalente de hasta el 100% de las utilidades del ejercicio, de ser necesario.

¹⁶ CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, Asamblea Nacional; Del Desarrollo Productivo y su Institucionalidad; TITULO II De la Promoción del Trabajo Productivo Digno Art. 10.- Compensación económica para el Salario Digno pág. 5; Dic. 2010

En caso de que el valor descrito en el inciso anterior no cubra la totalidad del salario digno de todos los trabajadores con derecho a la Compensación Económica, esta se repartirá entre dichos trabajadores, de manera proporcional a la diferencia existente entre los componentes para el cálculo del salario digno y el salario digno señalado en el artículo 8 del Código de la Producción Comercio e Inversiones.

Esta Compensación económica es adicional, no será parte integrante de la remuneración y no constituye ingreso gravable para el régimen de seguro social, ni para el impuesto a la renta del trabajador, y será de carácter estrictamente temporal hasta alcanzar el salario digno.

Caso práctico

Datos:

El empleado durante el año 2011 percibe los siguientes ingresos al mes representados por el mínimo permitido por la ley que es son:

Salario básico año 2011 publicado en el Ministerio de relaciones laborales: \$264,00

Se mantiene por 2 años el empleado en la empresa.

No recibe comisiones ni valores variables por parte del empleador

Utilidad que le corresponde en el año es de \$200.00

No recibe beneficios adicionales por parte del empleador.

Cálculo del Salario digno en base a la canasta básica del mes de Diciembre 2011
\$361,28

El ejercicio que se realizaría para determinar si este empleado llega al monto del salario digno sería el presentado a continuación:

CUADRO COMPARATIVO SALARIO BÁSICO Y SALARIO DIGNO

Valores a considerar para el cálculo	Pago salario Digno	Pago salario básico
a. El sueldo o salario mensual;	\$ 264,00	\$ 264,00
b. La decimotercera remuneración dividida para doce, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el Art. 111 del Código del Trabajo;	\$ 22,00	\$ 22,00
c. La decimocuarta remuneración dividida para doce, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo señalado en el Art. 113 del Código del Trabajo;	\$ 22,00	\$ 22,00
d. Las comisiones variables que pague el empleador a los trabajadores que obedezcan a prácticas mercantiles legítimas y usuales;	\$ -	\$ -
e. El monto de la Participación del trabajador en utilidades de la empresa de conformidad con la Ley, divididas para doce;	\$ 16,67	\$ 16,67
f. Los beneficios adicionales percibidos en dinero por el trabajador por contratos colectivos, que no constituyan obligaciones legales, y las contribuciones voluntarias periódicas hechas en dinero por el empleador a sus trabajadores; y,	\$ -	\$ -
g. Los fondos de reserva	\$ 22,00	\$ 22,00
(-) Aporte personal IESS 9.35%	\$ (24,68)	\$ (24,68)
Valor líquido recibido por el empleado:	\$ 321,98	\$ 321,98
Diferencia valor del salario Digno	\$ 39,30	\$ -
Total Remuneración:	\$ 361,28	\$ 321,98

Cuadro 1.

Fuente: Sophia León

La diferencia a pagar mensualmente de lo cual se podría realizar una reserva mensual corresponde a \$39,30 que finalmente serán \$361,28 valor que se encuentra pendiente de pago por parte del empleador.

Valor líquido a recibir por el empleado \$ 321.98 por tanto en comparación con el determinado salario digno correspondiente al valor de la canasta básica establecido en el mes de Diciembre 2011 queda un saldo a favor del empleado de: (321.98-

361,28) \$39,30 mensual lo que equivaldría al valor de \$471,60 a cancelar con plazo hasta el mes de marzo del 2012.

El efecto para la empresa Ferrostaal Ecuador S. A. tomando en cuenta que solo es un empleado quien percibe el salario digno es:

Cálculo de efecto en balances (referencia pag. 43) de la Empresa Ferrostaal Ecuador S. A. por aplicación salario Digno:		
Valores a considerar	Aplicación Salario Digno	Sin aplicación Salario Digno
Total Gastos:	\$878.602,00	\$878.602,00
Total Ingresos:	\$906.357,00	\$906.357,00
Total Gastos aumentando Salario empleados: (39,30*12)	\$879.073,6	
Utilidad del Ejercicio:	<u>\$27.283,40</u>	<u>\$27.755,00</u>
Porcentaje de Utilidad Frente al total de Ingresos:	3,00%	3,06%

Al aplicar el salario digno frente a los resultados de la empresa podemos ver que se refleja una utilidad frente a los ingresos reportados de apenas el 3% lo cual no representa un desembolso económico representativo al aplicarlo en la empresa Ferrostaal Ecuador S. A. sin embargo este porcentaje se puede ver más agresivo al aplicarse en una empresa con una nomina mayor.

Para lo que va del año 2012 en el mes de marzo según se indica en la página del ministerio de finanzas en sus indicadores económicos el salario digno se encuentra ubicado en base a una canasta básica por el momento de \$587,36 lo que representa un salario digno de \$367,10, sin embargo la determinación del salario digno se encuentra basado en la canasta básica de Diciembre del año correspondiente. Al realizar el cálculo correspondiente para el año 2012 en lo que va del año y de mantenerse la canasta básica como se presenta actualmente y tomando en cuenta el caso de un empleado que no recibe valores adicionales como participación en utilidades la diferencia que se refleja al momento es de: $(367,10-313,36)= 53,74$ un valor representativo siempre y cuando la empresa no entregue al empleado bonificaciones o participación representativa en utilidades como podemos observar en el siguiente gráfico:

CÁLCULO SALARIO DIGNO 2012	
Valores a considerar para el cálculo	Pago salario Digno
a, El sueldo o salario mensual;	\$ 292,00
b, La decimotercera remuneración dividida para doce, cuyo período de	\$ 24,33
c, La decimocuarta remuneración dividida para doce, cuyo período de	\$ 24,33
d, Las comisiones variables que pague el empleador a los trabajadores que	
e, El monto de la Participación del trabajador en utilidades de la empresa	
f, Los beneficios adicionales percibidos en dinero por el trabajador por	
g, Los fondos de reserva	
(-) Aporte personal IESS 12,15%	\$ (27,30)
Valor líquido recibido por el empleado:	\$ 313,36

Cuadro 1.1.

Fuente: Sophia León

2.3 Del desarrollo de la inversión productiva y de sus instrumentos

Para este literal se ha considerado dentro del Código de la Producción clasificar de una manera diferente a las inversiones mantenemos como la nueva distribución a la presente:

“a. Inversión productiva.- Entiéndase por inversión productiva, independientemente de los tipos de propiedad, al flujo de recursos destinados a producir bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo en la economía nacional;

b. Inversión Nueva.- Para la aplicación de los incentivos previstos para las inversiones nuevas, entiéndase como tal al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo, en los términos que se prevén en el reglamento. El mero cambio de propiedad de

activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva para efectos de este Código.

c. Inversión extranjera.- La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el extranjero, o que implique capital que no se hubiere generado en el Ecuador.

d. Inversión nacional.- La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas ecuatorianas, o por extranjeros residentes en el Ecuador, salvo que demuestren que se trate de capital no generado en el Ecuador; y,

e. Inversionista nacional.- La persona natural o jurídica ecuatoriana, propietaria o que ejerce control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. También se incluyen en este concepto, las personas naturales o jurídicas o entidades de los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios ecuatorianos, propietarios o que ejercen control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. Las personas naturales ecuatorianas que gocen de doble nacionalidad, o los extranjeros residentes en el País para los efectos de este Código se considerarán como inversionistas nacionales ¹⁷.

En el inciso anterior se toma como concepto agregado el de las inversiones nuevas las cuales contemplan solo los sectores priorizados en el Código de la Producción como son:

- a) Alimentos frescos, congelados e industrializados
- b) Cadena forestal y agroforestal y sus elaborados
- c) Metalmecánica
- d) Petroquímica

¹⁷ CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, Asamblea Nacional; Del Desarrollo Productivo y su Institucionalidad; LIBRO II; TITULO I Del Fomento, Promoción y Regulación de las Inversiones Productivas **Art. 13 Definiciones** pág. 6; Dic. 2010

- e) Farmacéutica
- f) Turismo
- g) Energías renovables
- h) Servicios logísticos de comercio exterior
- i) Biotecnología y software aplicado

Para considerarse inversiones nuevas deben realizarse fuera de las zonas urbanas de Quito y Guayaquil, excluir estos puntos, con la finalidad de incentivar la producción y crecimiento en otras zonas del País. No se consideran como inversiones nuevas y productivas a aquellas relacionadas exclusivamente con la comercialización o distribución de bienes o servicios.

Así también se consideran los sectores de sustitución de importaciones y fomento de exportaciones:

- a) Abonos y fertilizantes
- b) Agroquímicos, pesticidas y fungicidas
- c) Jabones, detergentes y cosméticos
- d) Otros productos químicos
- e) Cerámica, azulejos y pisos
- f) Fabricación de receptores de radio, televisión, celulares y electrónicos en general
- g) Confección y textil
- h) Calzado y cuero
- i) Electrodomésticos.

No se considerará como inversión extranjera, aquella realizada por una empresa nacional o extranjera, cuyas acciones, participaciones, propiedad o control, total o mayoritario, pertenezca a una persona natural o sociedad ecuatoriana.

En conformidad con el Código de la Producción, comercio e inversiones, las nuevas inversiones que se contemplen dentro del concepto establecido en el presente código no requerirán de autorizaciones de ninguna naturaleza a excepción de las establecidas en la ley y las que se deriven del ordenamiento territorial considerado en el

establecimiento de ZEDES correspondiente para la aplicación de los incentivos establecidos.

La aplicación de los incentivos y garantías contenidos en el presente, se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República y en otras leyes, así como en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por Ecuador.

El órgano competente para la rectoría será el Consejo Sectorial de la Producción, quien elaborará y pondrá en práctica el plan nacional de desarrollo basado en los 2 objetivos principales planteados por el organismo que son: Garantizar el trabajo estable, justo y digno; y, Establecer un sistema económico solidario y sostenible.

El Consejo Sectorial se encuentra integrado por las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad
- b) Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- c) Ministerio de Industrias y Productividad.
- d) Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- e) Ministerio de Turismo.
- f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- g) Ministerio de Relaciones Laborales.
- h) Corporación Financiera Nacional.
- i) Servicio Nacional de Aduanas.
- j) Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional.
- k) Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.
- l) Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- m) Instituto Nacional de Compras Públicas.

A través del presente código se garantiza el trato no discriminatorio para los inversionistas nacionales y extranjeros, las sociedades, empresas o entidades de los sectores cooperativistas, y de la economía popular y solidaria, en las que éstos participan, al igual que sus inversiones legalmente establecidas en el Ecuador, con las limitaciones previstas en la Constitución de la República, gozarán de igualdad de

condiciones respecto a la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no serán objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias.

Las inversiones y los inversionistas extranjeros gozarán de protección y seguridades plenas, sin embargo el Estado en todos sus niveles de gobierno, en ejercicio de su plena potestad pública podrá otorgar tratamientos diferenciados, en calidad de incentivos, a favor de la inversión productiva y nueva, los que serán otorgados en función de sectores, ubicación geográfica u otros parámetros que éstas deberán cumplir, según los términos previstos en este Código y su Reglamento.

Las inversiones extranjeras de manera prioritaria se promocionarán para su atracción, serán atendidas por los entes gubernamentales correspondientes según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, la Agenda de Transformación Productiva, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Las inversiones realizadas en otros sectores productivos también podrán gozar de los beneficios establecidos por el gobierno.

En conformidad con el Código de la Producción se reconocen los siguientes derechos a los inversionistas:

- a) “ La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley;
- b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el Estado para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

- c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que Ecuador forma parte;
- d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la inversión extranjera registrada, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en las normas legales, según corresponda.
- e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas en las que se haya realizado la inversión extranjera registrada, o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la inversión efectuada, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en las normas legales.
- f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su inversión a terceros, en el País o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley;
- g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos;
- h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; e,

- i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en este Código, otras leyes y normativa aplicable¹⁸.

Cuadro comparativo cambio ganancias de capital, utilidades y beneficios

Código de la Producción vs Ley de Régimen Tributario Interno:

Código de la Producción	Ley de Régimen tributario interno previa al Código de la Producción	Reformas actuales a la ley de Régimen tributario interno
Promover la igualdad de oportunidades a través de la concesión de beneficios, incentivos y medios de producción;	<i>Impuesto a la Renta. Art. 9 Exenciones numeral. 15 Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos</i>	<i>Impuesto a la Renta. Art. 9 Exenciones numeral. 15 Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme la definición que al respecto establece el Art. 42.1 de esta Ley. Así mismo, se encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios. Para que las sociedades antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que al momento de la distribución de los beneficios, rendimientos, ganancias o utilidades, la fiduciaria o la administradora de fondos, haya efectuado la</i>

¹⁸ CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, Del Desarrollo Productivo y su Institucionalidad; LIBRO II; TITULO I Del Fomento, Promoción y Regulación de las Inversiones Productivas **Art. 19 Derechos de los inversionistas** pág. 7; Asamblea Nacional; Dic. 2010

	<p><i>mercantiles hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos satisfaciendo el impuesto a la renta que corresponda; y,</i></p>	<p><i>correspondiente retención en la fuente del impuesto a la renta -en los mismos porcentajes establecidos para el caso de distribución de dividendos y utilidades, conforme lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de esta Ley- al beneficiario, constituyente o partícipe de cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión o fondo complementario, y, además, presente una declaración informativa al Servicio de Rentas Internas, en medio magnético, por cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión y fondo complementario que administre, la misma que deberá ser presentada con la información y en la periodicidad que señale el Director General del SRI mediante Resolución de carácter general.</i></p> <p><i>De establecerse que estos fideicomisos mercantiles, fondos de inversión o fondos complementarios no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna. (2.1. de la segunda disposición reformativa Código de la Producción/SRO No. 351 del 29/12/2010)</i></p>
--	--	--

Cuadro 2.

Fuente: Ley de Régimen tributario Interno 2009, Código Orgánico de la producción.

En consecuencia a lo mencionado en el Código de la Producción se presenta el cambio en el art. 9 numeral 15 de exenciones en el cual este beneficio se otorga a los

Fideicomisos Mercantiles y Fondos de Inversión que no mantengan negocios en marcha o desarrollen actividades empresariales es decir cuando su objeto y/o la actividad que realiza es de tipo industrial, comercial, agrícola, de prestación de servicios así como cualquier otra que tenga ánimo de lucro y que regularmente sea realizada a través de otro tipo de sociedades. Adicionalmente presentarán una declaración informativa del impuesto a la renta en la cual deberá constar el Estado de situación del fondo o fideicomiso mercantil.

Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera, la deducción adicional se podrá considerar durante los primeros cinco periodos fiscales a partir del inicio de la nueva inversión y en cada uno se calculará en base a los sueldos y salarios que durante ese periodo se haya pagado a los trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por una etapa de cinco años. Para lo cual se consideraran trabajadores residentes en zonas deprimidas o de frontera, a aquellos que tengan su domicilio civil en dichas zonas durante un lapso no menor a dos años anteriores a la iniciación de la nueva inversión.

2.4 Del Desarrollo Productivo de la Economía Popular, Solidaria y Comunitaria

A través del presente código se establece que, el Consejo Sectorial de la Producción establecerá políticas de fomento y fortalecimiento para la economía popular, solidaria y comunitaria, así como el acceso democrático a los factores de producción, los planes de acción a tomar en cuenta serán:

“ a) Elaborar programas y proyectos para el desarrollo y avance de la producción nacional, regional, provincial y local, en el marco del Estado Intercultural y Plurinacional, garantizando los derechos de las personas, colectividades y la naturaleza;

b) Apoyar y consolidar el modelo socio productivo comunitario para lo cual elaborará programas y proyectos con financiamiento público para: recuperación, apoyo y transferencia tecnológica, investigación, capacitación y mecanismos comercialización y de compras públicas, entre otros;

c) Promover la igualdad de oportunidades a través de la concesión de beneficios, incentivos y medios de producción;

d) Promover la seguridad alimentaria a través de mecanismos preferenciales de financiamiento de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias;

e) Financiar proyectos productivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias que impulsen la producción agrícola, pecuaria, artesanal, pesquera, minera, industrial, turística y otras del sector”¹⁹.

2.5 De los Incentivos para el Desarrollo Productivo

Los incentivos establecidos en el presente código se reflejarán en las leyes pertinentes como reformas a las leyes vigentes. Clasificación de los incentivos fiscales:

2.5.1 Generales.- de aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional:

¹⁹ CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN; Del Desarrollo Productivo y su Institucionalidad; LIBRO II; TITULO II Del Desarrollo Productivo de la Economía Popular, Solidaria y Comunitaria **Art. Medidas específicas** pág. 8; Asamblea Nacional; Dic. 2010

Cuadro comparativo de la reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta vs Ley Orgánica de

Régimen tributario Interno:

Código de la Producción	Ley de Régimen tributario interno previa al Código de la Producción	Reformas actuales a la ley de Régimen tributario interno
<p>a. La reducción progresiva de 3 puntos porcentuales en el impuesto a la renta.</p>	<p>Impuesto a la renta Art. 37.- Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.- Las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el País y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y cinco (25%) sobre su base imponible.</p>	<p>Impuesto a la Renta <i>“Art. 37.- Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.- Las sociedades constituidas en el Ecuador, así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el País y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y dos por ciento (22%) sobre su base imponible.</i></p> <p><i>Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el País podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos, activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y</i></p>

	<p><i>tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo, para lo cual deberán efectuar el correspondiente aumento de capital y cumplir con los requisitos que se establecerán en el Reglamento a la presente Ley. En el caso de instituciones financieras privadas, cooperativas de ahorro y crédito y similares, también podrán obtener dicha reducción, siempre y cuando lo destinen al otorgamiento de créditos para el sector productivo, incluidos los pequeños y medianos productores, en las condiciones que lo establezca el reglamento, y efectúen el correspondiente aumento de capital. El aumento de capital se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión, y en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito y similares se perfeccionará de conformidad con las normas pertinentes.</i></p> <p><i>En casos excepcionales y debidamente justificados mediante informe técnico del Consejo de la Producción y de la Política Económica, el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo podrá establecer otros activos productivos sobre los que se reinvierta las utilidades y por tanto obtener el descuento de los 10</i></p>
--	---

	<p><i>puntos porcentuales. La definición de activos productivos deberá constar en el Reglamento a la presente Ley.</i></p> <p><i>Las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos estarán sujetas al impuesto mínimo establecido para sociedades sobre su base imponible en los términos del inciso primero del presente artículo.</i></p> <p><i>Cuando una sociedad otorgue a sus socios, accionistas, partícipes o beneficiarios, préstamos de dinero, se considerará dividendos o beneficios anticipados por la sociedad y por consiguiente, ésta deberá efectuar la retención correspondiente a la tarifa prevista para sociedades sobre su monto. Tal retención será declarada y pagada al mes siguiente de efectuada y dentro de los plazos previstos en el Reglamento, y constituirá crédito tributario para la empresa en su declaración de impuesto a la Renta.</i></p> <p><i>A todos los efectos previstos en la ley de Régimen Tributario, cuando se haga referencia a la tarifa general del Impuesto a la Renta de Sociedades, entiéndase a la misma en el porcentaje del 22%, en los términos previstos en el inciso primero del presente artículo.” (Código de la Producción según la segunda disposición reformativa 2.6 publicado en el SRO No. 351 del 29/12/2010)</i></p>
--	---

Cuadro 3.

Fuente: Ley Orgánica de Régimen tributario Interno 2009, Código de la Producción.

La reducción del impuesto a la renta para sociedades se aplicará de manera progresiva para sociedades tanto constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el País y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables estarán sujetas a la tarifa del 22% la cual se contempla en el art. 37 de la Ley de Régimen tributario Interno se aplicará de la siguiente manera:

- Durante el ejercicio fiscal 2011, la tarifa impositiva será del 24%.
- Durante el ejercicio fiscal 2012, la tarifa impositiva será del 23%.
- A partir del ejercicio fiscal 2013, en adelante, la tarifa impositiva será del 22%

Para este punto desarrollo el siguiente ejercicio en el cual se podrá reflejar el impacto real para la empresa Ferrostaal Ecuador S. A.:

FERROSTAAL ECUADOR S. A.			
Estado De Resultados			
Desde Enero 01 a Diciembre 30, 2011			
Cuenta	Nombre	CUENTA	PRINCIPAL
4.	INGRESOS		-906.357,68
4.1.	GRAPHIC ARTS MACHINERY	-489.617,88	
4.2.	GRAPHIC ARTS MACHINERY TECHNIC	-98.365,05	
4.4.	PACKAGING, PLASTICS, FOOD PROC	-65.212,63	
4.5.	DIESEL POWER (AP)	-245.671,21	
4.8.	OTROS INGRESOS	-7.490,91	
	TOTAL INGRESOS		-906.357,68
5.	COSTOS Y GASTOS		878.602,37
5.1.	GRAPHIC ARTS MACHINERY	135.249,48	
5.2.	GRAPHIC ARTS MACHINERY TECHNIC	253.625,36	
5.3.	METALS PROCESSING, TURBO AND T	5.097,22	
5.4.	PACKAGING, PLASTICS, FOOD PROC	112.960,95	
5.5.	DIESEL POWER (AD)	149.490,29	
5.6.	GOVERNMENTAL BUSINESS	9.518,64	
5.7.	ADMINISTRACION	210.078,26	
5.8.	OTROS EGRESOS	2.582,17	
	TOTAL GASTOS		878.602,37
	TOTAL OTROS COSTOS/GASTOS		0,00
	UTILIDAD DEL PRESENTE EJERCICIO		27.755,31

Cuadro comparativo Impuesto a la Renta actual frente a la aplicación del incentivo en la disminución gradual Impuesto a la Renta							
Inflación aplicada para proyección		Inflación		Inflación		Inflación	
		3,11%		3,12%		3,38%	
AÑO	2010	2011		2012		2013	
		Impuesto a la Renta actual	Impuesto a la Renta 2011	Impuesto a la Renta actual	Impuesto a la Renta 2012	Impuesto a la Renta actual	Impuesto a la Renta 2013
PORCENTAJE DE RETENCIÓN	25%	25%	24%	25%	23%	25%	22%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	27.755,31		28.618,50		29.511,40		30.508,88
Participación empleados 15%:	4.163,30		4.292,78		4.426,71		4.576,33
Margen de Contribución:	23.592,01		24.325,73		25.084,69		25.932,55
Impuesto a la Renta:	5.898,00	6.081,43	0,00	6.271,17	5.769,48	6.483,14	5.705,16
Utilidad neta:	17.694,01	18.244,29	0,00	18.813,52	19.315,21	19.449,41	20.227,39

Cuadro 4.

Fuente: Sophia León

Como se puede reflejar el cambio en el primer año correspondiente al 2011 la disminución del 1% en el porcentaje de impuesto a la renta es de: 243,26 valor no representativo frente a \$5.838,17 que corresponde al valor que la empresa deberá cancelar por concepto del Impuesto a la Renta, para el año 2013 el valor reflejado corresponde a \$777,98 que de igual manera no genera mayor representatividad frente a \$5.705,16 que es el valor que tendrá que cancelar la empresa sin embargo al hablar de porcentajes se refleja para el 2013 una disminución del 14% el cual dependiendo del monto que se maneje según cada sociedad representará un valor importante a tomar en cuenta.

Conjuntamente con el cambio en la Ley de Régimen Tributario Interno, se establece puntos específicos en los cuales la reinversión de utilidades genera exoneración del 10% adicional del pago del impuesto a la Renta esto vinculado con los aspectos productivos tomados en cuenta en el presente Código de la Producción.

Cuadro comparativo incentivos para ZEDES (zonas económicas de desarrollo especial) conformadas legalmente vs los cambios en la ley de Régimen tributario Interno:

Código de la Producción	Ley de Régimen tributario interno previa al Código de la Producción	<i>Reformas actuales a la ley de Régimen tributario interno</i>
b. Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo	No aplica	<i>Impuesto a la renta</i> <i>Art. 37 Tarifa</i> <i>Agregado</i> <i>Artículo (...)- Los sujetos pasivos que sean administradores</i>

<p>especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación;</p>	<p><i>u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico a partir de la vigencia del Código de la Producción, tendrán una rebaja adicional de cinco puntos porcentuales en la tarifa de Impuesto a la Renta.” (Se agrega según el Código de la Producción segunda disposición reformativa 2.7 publicado en el SRO No. 351 del 29/12/2010).</i></p> <p><i>Impuesto al valor agregado</i></p> <p><i>Art. 57 Crédito tributario exportaciones</i></p> <p><i>Los operadores y administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) tienen derecho a crédito tributario, por el IVA pagado en la compra de materias primas, insumos y servicios provenientes del territorio nacional, que se incorporen al proceso productivo de los operadores y administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE). El contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución en la forma y condiciones previstas en la resolución correspondiente, una vez que la unidad técnica operativa responsable de la supervisión y control de las ZEDE certifique, bajo su responsabilidad, que dichos bienes son parte del proceso productivo de la empresa adquirente.” (segunda disposición reformativa 2.13 del Código de la Producción/SRO No. 351 del 29/12/2010)</i></p> <p><i>Impuesto a la salida de divisas</i></p> <p><i>Art. 159 LRETE Exenciones</i></p> <p><i>Incorporado:</i></p> <p><i>“También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e</i></p>
--	--

	<p><i>intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, destinados al financiamiento de inversiones previstas en el Código de la Producción. En estos casos, la tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa de interés activa referencial a la fecha del registro del crédito. Se exceptúa de este beneficio a las instituciones del sistema financiero nacional y los pagos relacionados con créditos concedidos por partes relacionadas o instituciones financieras constituidas o domiciliadas en paraísos fiscales o, en general, en jurisdicciones de menor imposición.</i></p> <p><i>Asimismo, habrá exoneración sobre los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), tanto por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada, así como para la amortización de capital e intereses generados sobre créditos que les hayan otorgado instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, para el desarrollo de sus inversiones en el Ecuador. La tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa de interés activa referencial a la fecha del registro del crédito. Se exceptúa de este beneficio los casos en que el crédito haya sido concedido por partes relacionadas, o por una institución financiera constituida o domiciliada en paraísos fiscales, o en jurisdicciones de menor imposición.”</i> <i>(incorporado según tercera disposición reformativa 3.1. del Código de la Producción/SRO No. 351 del 29/12/2010)</i></p>
--	--

Cuadro 5.

Fuente: Ley Orgánica de Régimen tributario Interno 2009, Código de la Producción.

Adicionalmente a la disminución de 3 puntos porcentuales, las Zonas económicamente Deprimidas gozarán de cinco puntos porcentuales adicionales en la tarifa del impuesto a la Renta, beneficio que se aplicará a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, aplicable exclusivamente sobre los ingresos relacionados con tales actividades.

Los pasos a seguir para determinar el impuesto a la renta de los administradores de una Zona Especial de Desarrollo económico serán los siguientes:

- a) Restar cinco puntos porcentuales adicionales a la tarifa vigente para sociedades.
- b) Si se presenta una reinversión de utilidades, adicional a la reducciones aplicadas se resta diez puntos con el resultado se calcula el impuesto a la renta correspondiente al valor reinvertido.

Además de lo expuesto las ZEDES gozarán de crédito tributario atribuido a las exportaciones siempre y cuando se certifique, bajo su responsabilidad que dichos bienes son parte del proceso productivo de la empresa adquirente.

El cálculo para la aplicación de los beneficios se determina de la siguiente manera, según lo expuesto anteriormente:

Cuadro comparativo Impuesto a la Renta actual frente a la aplicación del incentivo en la disminución gradual Impuesto							
Inflación aplicada para proyección	Inflación 3,11%		Inflación 3,12%		Inflación 3,38%		
	2010	2011	2012	2013			
AÑO	2010	2011	2012	2013			
		Impuesto a la Renta actual	Impuesto a la Renta 2011- 5% beneficio ZEDES	Impuesto a la Renta actual	Impuesto a la Renta 2012- 5% beneficio ZEDES	Impuesto a la Renta actual	Impuesto a la Renta 2013- 5% beneficio ZEDES
PORCENTAJE DE RETENCIÓN	25%	25%	19%	25%	18%	25%	17%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	27.755,31		28.618,50		29.511,40		30.508,88
Participación empleados 15%:	4.163,30		4.292,78		4.426,71		4.576,33
Margen de Contribución:	23.592,01		24.325,73		25.084,69		25.932,55
Impuesto a la Renta:	5.898,00	6.081,43	4.621,89	6.271,17	4.515,24	6.483,14	4.408,53
Utilidad neta:	17.694,01	18.244,29	19.703,84	18.813,52	20.569,44	19.449,41	21.524,02

Cuadro 6.

Fuente: Sophia León

El beneficio tras la aplicación de este incentivo se muestra de manera representativa ya que finalmente al terminar el descenso de la tarifa del impuesto a la renta las ZEDES se encontrarían bajo el 17% con una diferencia del 8% frente al impuesto a la renta actual.

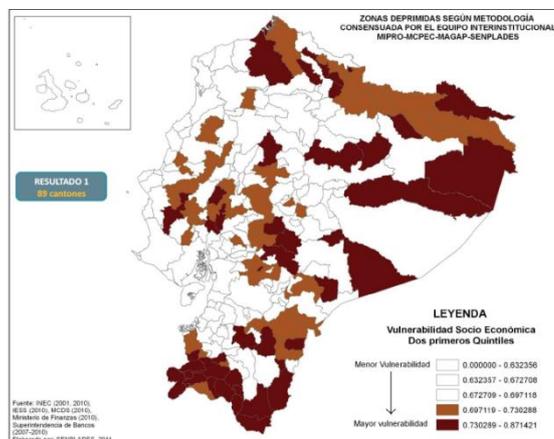
La metodología propuesta por el Ministerio de Coordinación de la producción el mes de Junio del 2011 para la determinación de las Zonas económicamente deprimidas es:



Fuente: Ministerio de la producción

Elaborado por: MIPRO, MAGAP, MCPEC y SENPLADES

Tras este análisis las zonas determinadas como Zonas Económicamente deprimidas con capacidad de absorción de incentivos:



Fuente: Ministerio de la producción

Elaborado por: MIPRO, MAGAP, MCPEC y SENPLADES

Cantones con mayor vulnerabilidad socioeconómica dentro del segundo quintil

PROVINCIA	CANTON	CAPACIDADES	MAYOR VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA	REGION	TIPOLOGIA
MANABI	Pichincha	0,269518575	0,730287774	4	Manabí Centro
MANABI	24 de Mayo	0,255865988	0,730203281	4	Cuenca del Río Guayas
AZUAY	Nabon	0,325685539	0,72962889	6	Austro
MORONA SANTIAGO	San Juan Bosco	0,338807263	0,728626268	6	Amazonía Centro Sur
BOLIVAR	Las Naves	0,327220237	0,728205267	5	Sierra Central
TUNGURAGUA	Quero	0,397703479	0,726869721	3	Sierra Central
ESMERALDAS	San Lorenzo	0,324334215	0,726659002	1	Costa Norte
ZONA NO DELIMITADA	El Piedrero	0,034735723	0,726647847		Sierra Central
GUAYAS	Colimes	0,304902246	0,724911959	5	Cuenca del Río Guayas
COTOPAXI	Pujili	0,36001434	0,724477754	3	Sierra Central
BOLIVAR	Chillanes	0,321306446	0,723809795	5	Sierra Central
CHIMBORAZO	Pallatanga	0,341756297	0,721859228	3	Sierra Central
GUAYAS	Santa Lucia	0,298379355	0,719654445	5	Cuenca del Río Guayas
LOJA	Macara	0,330569497	0,719652448	7	Frontera Sur
SUCUMBIO	Cascales	0,318520712	0,717977723	1	Amazonía Norte
MANABI	Flavio Alfaro	0,27775278	0,717484234	4	Manabí Centro
ZONA NO DELIMITADA	Manga del Cura	0,016575436	0,717392624		Manabí Centro
MORONA SANTIAGO	Santiago	0,409119743	0,716631519	6	Amazonía Centro Sur
MANABI	Santa Ana	0,265836382	0,716176332	4	Cuenca del Río Guayas
SUCUMBIO	Sucumbios	0,372272609	0,71504098	1	Amazonía Norte
SUCUMBIO	Gonzalo Pizarro	0,358441751	0,714792499	1	Amazonía Norte
EL ORO	Marcabelli	0,287637217	0,714688352	7	Frontera Sur
LOS RIOS	Mocache	0,305262699	0,712097469	5	Cuenca del Río Guayas
MORONA SANTIAGO	Gualaquiza	0,336391927	0,711811623	6	Amazonía Centro Sur
AZUAY	El Pan	0,319014549	0,711252264	6	Sierra Central
BOLIVAR	San Miguel	0,439331592	0,709550291	5	Sierra Central
ZAMORA CHINCHIPE	Yantzaza	0,350116163	0,709362095	7	Amazonía Centro Sur
CAÑAR	Cañar	0,32725511	0,709008923	6	Sierra Central
MANABI	Olmedo	0,284629049	0,708089772	4	Cuenca del Río Guayas
SUCUMBIO	Shushufindi	0,362149968	0,707890887	1	Amazonía Norte
GUAYAS	Simón Bolívar	0,328129087	0,707570128	5	Cuenca del Río Guayas
PICHINCHA	Puerto Quito	0,298680578	0,707496727	2	Costa Norte
SUCUMBIO	Cuyabeno	0,424174581	0,707495299	1	Amazonía Norte
LOS RIOS	Vinces	0,328282169	0,706108755	5	Cuenca del Río Guayas
CARCHI	Montufar	0,381347346	0,706036962	1	Sierra Norte
BOLIVAR	Guaranda	0,404446328	0,705292428	5	Sierra Central
CARCHI	Espejo	0,37402394	0,7041838	1	Sierra Norte
MANABI	Junin	0,291756881	0,703512524	4	Manabí Centro
CHIMBORAZO	Penipe	0,362736584	0,703159833	3	Sierra Central
LOS RIOS	Urdaneta	0,3179272	0,701507176	5	Cuenca del Río Guayas
EL ORO	Arenillas	0,389548214	0,701103149	7	Frontera Sur
GUAYAS	Isidro Ayora	0,305363717	0,698633312	5	Cuenca del Río Guayas
MANABI	Tosagua	0,293701198	0,697907564	4	Manabí Centro
LOS RIOS	Pueblo Viejo	0,313051241	0,697884702	5	Cuenca del Río Guayas
SUCUMBIO	Lago Agrio	0,358099142	0,697864522	1	Amazonía Norte

Fuente: Ministerio de la producción JUNIO 2011
 Elaborado por: **MIPRO, MAGAP, MCPEC y SENPLADES**

Con la aplicación de esta propuesta los cantones determinados según los parámetros estipulados anteriormente como ZEDES se pueden reconocer fácilmente con un total de aproximadamente 80 que representan economías vulnerables y problemas para poder mantenerse de una manera autónoma por distintos factores socioeconómicos tomados en cuenta en el cálculo.

Las ZEDES se instalarán en áreas geográficas delimitadas del territorio nacional, considerando condiciones tales como: preservación del medio ambiente, territorialidad, potencialidad de cada localidad, infraestructura vial, servicios básicos, conexión con otros puntos del País, entre otros, previamente determinadas por el organismo rector en materia de desarrollo productivo, y en coordinación con el ente a cargo de la planificación nacional y estarán sujetas a un tratamiento especial de comercio exterior, tributario y financiero.

“Los tipos de Zonas Especiales de Desarrollo son:

- a) Para ejecutar actividades de transferencia y de desagregación de tecnología e innovación. En estas zonas se podrá realizar todo tipo de emprendimientos y proyectos de desarrollo tecnológico, innovación electrónica, biodiversidad, mejoramiento ambiental sustentable o energético;
- b) Para ejecutar operaciones de diversificación industrial, que podrán consistir en todo tipo de emprendimientos industriales innovadores, orientados principalmente a la exportación de bienes, con utilización de empleo de calidad. En estas zonas se podrá efectuar todo tipo de actividades de perfeccionamiento activo, tales como: transformación, elaboración (incluidos: montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías) y reparación de mercancías (incluidas su restauración o acondicionamiento), de todo tipo de bienes con fines de exportación y de sustitución estratégica de importaciones principalmente; y,
- c) Para desarrollar servicios logísticos, tales como: almacenamiento de carga con fines de consolidación y des consolidación, clasificación, etiquetado, empaque, reempaque, refrigeración, administración de inventarios, manejo de puertos secos o terminales interiores de carga, coordinación de operaciones de distribución nacional o internacional de mercancías; así como el mantenimiento o reparación de naves, aeronaves y vehículos de transporte terrestre de mercancías. De manera preferente, este tipo de zonas se establecerán dentro de o en forma adyacente a puertos y aeropuertos, o en zonas fronterizas. El exclusivo almacenamiento de carga o acopio no podrá ser autorizado dentro de este tipo de zonas”²⁰.

Los beneficios a los cuales se puede someter una ZEDE son según el Reglamento Orgánico 434 del 26/04/2011 Reformas al RALRTI, RAISD, RATR):

²⁰ CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, Del Desarrollo Productivo y su Institucionalidad; LIBRO II; TITULO IV Zonas Especiales de Desarrollo Económico, **Art. 36 Tipos** pág. 10; Asamblea Nacional; Dic. 2010

- a) Una ZEDE goza del tratamiento de destino aduanero y se somete a un régimen especial de manera que, está exenta del pago de aranceles todas las importaciones que ingresen a dicha zona para el cumplimiento de los fines autorizados para la ZEDE, por ejemplo, una fábrica de paneles de energía solar.
- b) Cualquier inversión que se realice en una ZEDE se considera una inversión nueva y como tal estará exonerada del pago del impuesto a la renta y del impuesto mínimo por 5 años, excepto las que se realicen en una ZEDE que se encuentre dentro de la jurisdicción urbana de Quito y Guayaquil.
- c) IVA tarifa 0, en las importaciones para bienes destinados a los procesos de transformación productiva que se realicen en la ZEDE.
- d) Derecho de devolución del IVA en la compra de materias primas, insumos y servicios adquiridos en el Ecuador y que se incorporen al proceso productivo que se efectúa en la ZEDE
- e) Exoneración del impuesto a la salida de divisas ISD, para el pago de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada así como el pago de capital e intereses de préstamos obtenidos en el exterior a un plazo mayor de un año y que hayan servido para financiar la actividad productiva dentro de la ZEDE

El concepto de ZEDE reemplazaría a las ZONAS FRANCAS que actualmente se mantienen como áreas de fomento industrial dentro del País con beneficios importantes para el desarrollo de las actividades de los usuarios, las ventajas son por lo general de carácter tributario, laboral, arancelario y de preferencias de acuerdos comerciales internacionales.

Las Zonas Francas cuya concesión está vigente continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización otorgada desde su inicio a 20 años. Sin embargo, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas

deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del Código de la Producción.

Las actividades que se desarrollan actualmente en las Zonas Francas son:

Industriales.- dedicadas a la transformación y procesamiento de bienes para la exportación.

Comerciales.- que se destinarán a la comercialización de bienes para la importación, exportación o reexportación.

Servicios.- que se destinarán a la prestación de servicios de diversa índole.

Los beneficios tributarios presentados en LEY DE ZONAS FRANCAS, CODIFICACIÓN dada por Codificación No. 4, publicada en Registro Oficial 562 de 11 de Abril del 2005 en el Capítulo XII respecto del régimen tributario son:

Art. 41.- Las empresas administradoras y los usuarios de las zonas francas, para todos sus actos y contratos que se cumplan dentro de las zonas francas, gozarán de una exoneración del ciento por ciento del impuesto a la renta o de cualquier otro que lo sustituya, así como del impuesto al valor agregado, del pago de impuestos provinciales, municipales y cualquier otro que se creare, así requiera de exoneración expresa.

Art. 42.- Los usuarios de las zonas francas gozarán, así mismo de una exoneración total del impuesto sobre patentes y de todos los impuestos vigentes sobre la producción, el uso de patentes y marcas, las transferencias tecnológicas y la repatriación de utilidades.

Art. 43.- Las empresas administradoras y los usuarios de una zona franca gozarán de las exenciones señaladas en este capítulo por un período de 20 años contados desde la resolución que autorice su instalación, que podrán ser prorrogables, a criterio del CONAZOFRA.

Art. 44.- Los pagos que realicen los usuarios por concepto de servicios ocasionales a técnicos extranjeros estarán exonerados del pago del impuesto a la renta y no causarán retención en la fuente.

Art. 45.- Las ventas de mercancías al por menor a través de almacenes autorizados, así como la prestación de servicios a particulares por parte de las empresas turísticas que operan en las zonas francas, se someterán para todos los efectos a la legislación vigente en el resto del territorio nacional.

Cuadro comparativo incentivo en deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta vs las reformas en la Ley de

Régimen tributario Interno:

Código de la Producción	Ley de Régimen tributario interno previa al Código de la Producción	<i>Reformas actuales a la ley de Régimen tributario interno</i>
<p>c. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente;</p>	<p>No existía.</p>	<p><i>Impuesto a la Renta</i></p> <p><i>Deducciones</i></p> <p><i>Agregado:</i></p> <p><i>17) Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las Medianas empresas, tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros:</i></p> <p><i>1. Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, y que el beneficio no supere el 1% del valor de los gastos efectuados por conceptos de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio;</i></p> <p><i>2. Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en desarrollo de productos mediante</i></p>

		<p><i>estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial que serán especificados en el Reglamento de esta ley, y que el beneficio no superen el 1% de las ventas; y,</i></p> <p><i>3. Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros costos o gastos de similar naturaleza, y que el beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad.</i></p> <p><i>El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplir los contribuyentes que puedan acogerse a este beneficio.” (Agregado 2.3 de la segunda disposición reformativa Código de la Producción/SRO No. 351 del 29/12/2010)</i></p> <p><i>Impuesto a la Renta</i></p> <p><i>A continuación núm. 7 art. 10</i></p> <p><i>Deducciones:</i></p> <p><i>La depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de</i></p>
--	--	--

		<p><i>mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se deducirán con el 100% adicional, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso deberá existir una autorización por parte de la autoridad competente.</i></p> <p><i>Este gasto adicional no podrá superar un valor equivalente al 5% de los ingresos totales. También gozarán del mismo incentivo los gastos realizados para obtener los resultados previstos en este artículo.</i></p> <p><i>El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional. Este incentivo no constituye depreciación acelerada.”</i> <i>(Incorporado 2.3 de la segunda disposición reformativa Código de la Producción/SRO No. 351 del 29/12/2010)</i></p>
--	--	--

Cuadro 7.

Fuente: Ley Orgánica de Régimen tributario Interno 2009, Código Orgánico de la producción.

Para la aplicación de este beneficio la capacitación técnica deberá ser dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que se destine a la mejora de la productividad de la empresa, que se presente dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno.

El gasto realizado en capacitación se debe aplicar en las siguientes actividades:

- a) Investigación
- b) Desarrollo e innovación tecnológica

Los gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades:

- a) Asistencia técnica en el desarrollo de productos
- b) Estudios y análisis de mercado y competitividad
- c) Asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos.
- d) Servicios de desarrollo empresarial.
- e) Gastos de viaje contemplados por estadía y promoción comercial para el acceso a los mercados internacionales tales como:
- f) Ruedas de negocios
- g) Participaciones en ferias internacionales
- h) Gastos de similar naturaleza.

Respecto a los gastos destinados a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, esto tomando en cuenta que no formen parte de la necesidad presente de cumplir con las disposiciones de la autoridad ambiental como medidas para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente, los rubros correspondientes previa autorización de la autoridad ambiental, que se puedan deducir son: el 100% adicional de la depreciación y amortización de la adquisición de los mismos.

Cuadro comparativo beneficios por apertura de capital social vs cambios en la Ley de Régimen tributario Interno:

Código de la Producción	Ley de Régimen tributario interno previa al Código de la Producción	<i>Reformas actuales a la ley de Régimen tributario interno</i>
d. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores;		<p><i>Impuesto a la renta</i></p> <p><i>Art. 9 Exenciones</i></p> <p><i>Incorporado:</i></p> <p><i>“17. Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones.” (Incorporado 2.1. de la segunda disposición reformativa Código de la Producción/SRO No. 351 del 29/12/2010)</i></p>

Cuadro 8.

Fuente: Ley Orgánica de Régimen tributario Interno 2009, Código de la Producción.

En total este gasto adicional no podrá superar el límite equivalente al 5% de los ingresos totales, según se establece en la ley de régimen tributario interno.

Este incentivo no constituye depreciación acelerada y para efectos de la aplicación el concepto de “producción limpia” encierra la producción y uso de bienes y servicios que responden a las necesidades básicas y conducen a una calidad de vida mejor.

Para la interpretación de esta ley se entenderá como “capital accionario” al capital suscrito que conste en el respectivo contrato social. La transferencia a título oneroso del capital accionario no podrá ser menor al 5% de dicho capital, y deberá efectuarse

a no menos del 20% de sus trabajadores, considerando el número de trabajadores que se encuentren en relación de dependencia al momento de realizar dicha transferencia.

Para la aplicación de este incentivo se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

No aplica para los trabajadores cuyo parentesco con los propietarios de la empresa sea de vinculación conyugal, de parentesco de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

La sociedad empleador a deberá actualizar la información de su Registro Único de Contribuyentes de conformidad con la ley según las transferencias de acciones realizadas.

El diferimiento de hasta por cinco ejercicios fiscales del pago del impuesto a la renta y el anticipo del mismo corresponde únicamente al del ejercicio fiscal en el que se efectúe la transferencia de acciones. Interprétese como diferimiento el pago del impuesto a la renta causado, en cuotas semestrales con el correspondiente pago de intereses, interés que se calculará en base a la tasa activa corporativa por parte de la administración tributaria por lo cual las sociedades deben informar en forma oportuna a la entidad regulatoria.

En el caso del diferimiento del pago el anticipo de Impuesto a la Renta, este podrá efectuarse sobre las cuotas del anticipo y sobre el valor del impuesto que se liquida conjuntamente con la declaración del impuesto.

En caso de que dichos trabajadores transfieran sus acciones a terceros u otros socios antes del plazo mínimo previsto, el diferimiento terminará de manera inmediata y la sociedad deberá liquidar el impuesto a la renta restante en el mes siguiente al de aquel en el que el contribuyente incurrió en el incumplimiento de algunos de los límites, únicamente podrán aplicar las sociedades que de conformidad con la legislación ecuatoriana, estén en capacidad de emitir acciones.

Cuadro comparativo facilidades de pago en tributos al comercio exterior vs cambios realizados en la ley de Orgánica de

Régimen tributario Interno:

Código de la Producción	No existía.	<i>Norma técnica provisional referente a los medios y facilidades de pago, Ley Orgánica de régimen tributario Interno.</i>
e. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior;		<p><i>Artículo 1.- Medios de Pago.- Los medios de pago de la obligación tributaria aduanera son: dinero en efectivo, transferencias bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, notas de crédito de administraciones tributarias centrales, cheques certificados, cheque de Banco Central del Ecuador o cheques de gerencia.</i></p> <p><i>Se podrán usar canales de pago físico y/o electrónico de conformidad con lo establecido en los convenios especiales que suscriba la Autoridad Aduanera con las instituciones del sistema financiero.</i></p> <p><i>La Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrán restringir la aceptación de ciertos medios de pago dispuestos en el presente artículo, en determinados casos, amparado en las resoluciones que establezca para el efecto.</i></p> <p><i>Artículo 2.- Facilidades de Pago.- Se podrá conceder facilidades de pago de los tributos al comercio exterior, únicamente en importaciones de bienes de capital realizadas para incrementar el activo fijo del importador directo de los bienes.</i></p> <p><i>Las facilidades para el pago de tributos al comercio exterior deberán ser atendidas</i></p>

	<p><i>por la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador conforme los procedimientos que este establezca para el efecto, y se concederán previo solicitud y mediante resolución expresa.</i></p> <p><i>La solicitud de facilidades de pago deberá contener la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formula;</i><i>b) Identificación del contribuyente solicitante (nombre y RUC)</i><i>c) Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago, indicando que tal solicitud se realiza al amparo de los artículos 24 y 116 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones</i><i>d) Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo con sus intereses.</i><i>e) Determinación clara de cómo el bien de capital por el que se solicitan las facilidades de pago aumentará el activo fijo del contribuyente.</i><i>f) Declaración de prenda especial del bien importado sujeto a facilidades de pago, a favor de la Administración Aduanera durante el plazo que se autorice la facilidad de pago.</i> <p><i>El saldo será cancelado en cuotas mensuales en un plazo no mayor a dos años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 153 del Código Tributario. Si el importador incumpliera con el pago de tres mensualidades consecutivas, la Administración Aduanera iniciará el cobro por la vía coactiva sin perjuicio del derecho de prenda,</i></p>
--	--

	<p><i>establecido en el art. 173 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones.</i></p> <p><i>El importador podrá realizar su solicitud dentro del término de veinte días desde que es exigible el pago de tributos, sin perjuicio del cobro de intereses que corresponda hasta la fecha de presentación de la petición. Una vez recibida la solicitud por parte de la Administración y hasta que se realice la notificación de del acto administrativo que resuelve la misma, se suspenderá la contabilización de los días para que opere el abandono tácito.</i></p> <p><i>Disposición Transitoria.- Lo dispuesto en el artículo precedente subsistirá hasta que el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones entre en vigencia; o hasta que este Directorio o el Director General en uso de sus competencias, disponga algo distinto.</i></p> <p><i>Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.</i></p> <p><i>La presente entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.</i></p> <p><i>Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil a los 21 días del mes de Marzo del 2011.</i></p>
--	---

Cuadro 9.

Fuente: Ley Orgánica de Régimen tributario Interno 2009, Código de la Producción.

El cambio en este incentivo brinda la posibilidad a los comerciantes externos a la negociación del pago de los tributos por transacciones aduaneras aún sin definirse algo concreto este punto abre una puerta al posible diferimiento o pagos más fáciles de poder entregar para que no afecten de manera impactante a las importaciones del País.

Sin embargo a pesar de lo expuesto anteriormente no se refleja con claridad un beneficio puntual sobre el cual poder aplicar para beneficiarse de manera representativa de esta puerta abierta a la negociación.

Cuadro comparativo Deducción del salario digno como compensación adicional vs cambios la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno:

Código de la Producción	Ley Orgánica de Régimen tributario interno previa al Código de la Producción	Reformas actuales a la ley Orgánica de Régimen tributario interno
f. La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno;	No existía	<i>Impuesto a la Renta</i> <i>Art. 9 Exenciones</i> <i>Incorporado:</i> <i>8. La Compensación Económica para el salario digno.” (Incorporado 2.1. de la segunda disposición reformativa Código de la Producción/SRO No. 351 del 29/12/2010)</i>

Cuadro 10.

Fuente: Ley Orgánica de Régimen tributario Interno 2009, Código de la Producción.

El gasto ocasionado por el cálculo del salario digno cuyo valor se encuentra tratado en el capítulo I, será totalmente deducible para el gasto correspondiente al mismo periodo fiscal vigente.

Cuadro comparativo incentivo de exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo vs cambios en la Ley Orgánica de Régimen tributario:

Código de la Producción	LORTI previa al Código de la Producción	<i>Reformas actuales a la ley Orgánica de Régimen tributario interno</i>
g. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo;	Impuesto a la salida de divisas Art. 159 LRETE Exenciones: No aplica	Impuesto a la salida de divisas Art. 159 LRETE Exenciones: Incorporado: <i>“También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, destinados al financiamiento de inversiones previstas en el Código de la Producción. En estos casos, la tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa de interés activa referencial a la fecha del registro del crédito. Se exceptúa de este beneficio a las instituciones del sistema financiero nacional y los pagos relacionados con créditos concedidos por partes relacionadas o instituciones financieras constituidas o domiciliadas en paraísos fiscales o, en general, en jurisdicciones de menor imposición.</i>

Cuadro 11.

Fuente: Ley de Orgánica Régimen tributario Interno 2009, Código de la Producción.

Adicionalmente a los beneficios tributarios mencionados anteriormente, la exoneración del impuesto a la salida de divisas abarca los pagos realizados al exterior por concepto de amortización de capital e intereses, generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, créditos empleados para financiar inversiones en Ecuador, contempladas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

La tasa de interés permitida para este tipo de consideraciones deberá ser inferior a la tasa de interés activa referencial a la fecha del registro del crédito, caso contrario no se aplica la exención a la totalidad del pago, en el caso de que la institución financiera se domicilie en un paraíso fiscal la exoneración no aplicaría.

Para el gozo de este beneficio el sujeto pasivo está obligado a enviar la declaración en el formulario de transacciones exentas de impuesto a la salida de divisas (ISD), previsto para el efecto por el Servicio de Rentas Internas (SRI) al momento de la solicitud, siempre se debe respaldar la información declarada con un archivo que debe mantenerse por 7 años.

Cuadro comparativo de incentivo de exoneración del anticipo del impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva vs los cambios realizados en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno:

Código de la Producción	Ley de Régimen tributario interno previa al Código de la Producción	<i>Reformas actuales a la ley de Orgánica de Régimen tributario interno</i>
h. La exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva.	<p>Impuesto a la renta</p> <p>Último inciso literal b Art. 41 Pago del impuesto</p> <p>Antes:</p> <p><i>Las sociedades recién constituidas, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización del Director General del Servicio de Rentas Internas, de conformidad a lo antes establecido:</i></p>	<p>Impuesto a la renta</p> <p>Último inciso literal b Art. 41 Pago del impuesto</p> <p>Hoy:</p> <p><i>Las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio de Rentas Internas.” (segunda disposición reformativa 2.10 del Código de la Producción/SRO No. 351 del 29/12/2010)</i></p>

Cuadro 12

Fuente: Ley de Orgánica Régimen tributario Interno 2009, Código de la Producción.

Los sectores que se encontrarán exonerados del anticipo del impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados que sean fruto de una etapa principal de cosecha serán:

- a) Proyectos productivos agrícolas
- b) Agroforestería
- c) Silvicultura de especies forestales
- d) con etapa de crecimiento superior a un año
- e) proyectos de software o tecnología

Para acogerse a esta disposición los sujetos pasivos deberán presentar previamente al Servicio de Rentas Internas una declaración juramentada sobre el detalle y cronograma del desarrollo de tales proyectos, cumplimiento para el efecto con los requisitos que mediante resolución señale el Director de la institución. Los niveles de coordinación con otras entidades para temas de informes y certificaciones, se presentarán por la autoridad competente.

Adicionalmente para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se excluirá los montos correspondientes a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como la depreciación y amortización generada en la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, en los términos establecidos en el reglamento del Código de la Producción, y en general aquellas inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del impuesto a la renta que reconoce el Código Orgánico de la producción, comercio e Inversiones para las nuevas inversiones exclusivamente.

Cuadro comparativo de la reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta vs cambios en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno:

Código de la Producción	Ley de Régimen tributario interno previa al Código de la Producción	<i>Reformas actuales a la ley de Régimen tributario interno</i>
i. La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta.	Impuesto a la renta Numeral 2 Art. 41 Pago del impuesto No existía.	Impuesto a la renta Numeral 2 Art. 41 Pago del impuesto Incorporado: <i>“j) Para comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta será reemplazado por el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente.”</i> <i>“k) Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con proyectos productivos agrícolas de agroforestería y de silvicultura de especies forestales, con etapa de crecimiento superior a un año, estarán exonerados del anticipo del impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados que sean fruto de una etapa principal de cosecha.”</i>

		<p><i>“l) Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con el desarrollo de proyectos software o tecnología, y cuya etapa de desarrollo sea superior a un año, estarán exonerados del anticipo al impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados.”.</i></p> <p><i>m) Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se excluirá los montos que correspondan a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, y en general aquellas inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del impuesto a la renta que reconoce el Código de la Producción para las nuevas inversiones, en los términos que establezca el reglamento.”</i></p>
--	--	---

Cuadro 13.

Fuente: Ley de Orgánica Régimen tributario Interno 2009, Código de la Producción.

Para el cálculo de impuesto a la renta según se indica en el artículo 41 Pago del Impuesto, numeral 2 de la Ley de Régimen tributario Interno las comercializadoras y distribuidores de combustible en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta es reemplazado por el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente.

Según consta en la reforma vigente los proyectos productivos agrícolas de agroforestería y de silvicultura de especies forestales, con etapa de crecimiento superior a un año, mantendrán la exoneración del anticipo del impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los cuales no reciba ingresos fruto de la cosecha principal.

Con la aplicación de la reforma según el art. 180 de la Ley de Régimen Tributario Interno se excluirá lo siguiente:

- a) Gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial.
- b) Adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica.
- c) Aquellas inversiones y gastos relacionados con los beneficios tributarios para el pago de impuesto a la renta anteriormente tratados.

2.5.2 Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo:

Para los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el País, y las zonas urbanas según se especifican en la disposición reformativa segunda (2.2), se reconoce la exoneración total del impuesto a la renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen en estos sectores.

Cuadro comparativo incentivos sectoriales y para el desarrollo regional equitativo vs los cambios realizados en la Ley de Régimen tributario Interno:

Código de la Producción	Ley <i>Orgánica</i> de Régimen tributario interno previa al Código de la Producción	<i>Reformas actuales a la ley Orgánica de Régimen tributario interno</i>
Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo: Para los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el País, y las zonas urbanas según	<p><i>Art. 177.- Base del gravamen.- Para el cálculo del impuesto se considerará como base imponible el área del inmueble determinada en el catastro que para el efecto elaborará el Servicio de Rentas Internas con la información anual que le proporcionarán los Municipios del País y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.</i></p> <p><i>(sustituido según tercera disposición reformativa 3.2. del Código de la Producción/SRO No. 351 del 29/12/2010)</i></p> <p><i>Art. 180.- Exoneraciones.- Están exonerados de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los siguientes casos:</i></p>	<p><i>“Art. 177.- Base imponible.- Para el cálculo del impuesto se considerará como base imponible al área total correspondiente a todos los inmuebles rurales de propiedad o posesión del sujeto pasivo a nivel nacional, determinados en el catastro que para el efecto elaborarán conjuntamente los municipios con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su equivalente. Esta información deberá ser remitida y actualizada de manera anual al Servicio de Rentas Internas, de conformidad con lo que se determine en el Reglamento para la aplicación del Impuesto a las Tierras Rurales.”</i> <i>(tercera disposición reformativa 3.2. del Código de la Producción/SRO No. 351 del 29/12/2010)</i></p> <p><i>Art. 180.- Exoneraciones.- Están exonerados de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los siguientes casos:</i></p>

<p>se especifican en la disposición reformativa segunda (2.2), se reconoce la exoneración total del impuesto a la renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen en estos sectores.</p>	<p>a) <i>Los inmuebles ubicados a más de 3.500 metros de altura sobre el nivel del mar. (sustituido según tercera disposición reformativa 3.3. del Código de la Producción/SRO No. 351 del 29/12/2010)</i></p> <p>Liquidación y pago</p> <p>Art. 181.- <i>Liquidación y pago.- El Servicio de Rentas Internas determinará el Impuesto en base al catastro que elabore y los sujetos pasivos lo pagarán en las instituciones financieras autorizadas, hasta el 30 de junio de cada año, conforme el procedimiento establecido en el reglamento. (sustituido según tercera disposición reformativa 3.4. del Código de la Producción/SRO No. 351 del 29/12/2010)</i></p>	<p>a) <i>Los inmuebles ubicados en ecosistemas páramos, debidamente definidos por el Ministerio de Ambiente.” “tercera disposición reformativa 3.3. del Código de la Producción/SRO No. 351 del 29/12/2010)</i></p> <p>g) <i>Inmuebles que cumplan una función ecológica, en cuyos predios se encuentren áreas de conservación voluntaria de bosques y ecosistemas prioritarios., debidamente calificados por el Ministerio de Ambiente”. (Tercera disposición reformativa 3.3. del Código de la Producción/SRO No. 351 del 29/12/2010).</i></p> <p>i) <i>Los predios rurales sobre los cuales haya acontecido casos de fuerza mayor caso fortuito debidamente justificados y certificados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que afecten gravemente el rendimiento y productividad de los mismos. (tercera disposición reformativa 3.3. del Código de la Producción/SRO No. 351 del 29/12/2010)</i></p>
---	--	---

Cuadro 14.

Fuente: Ley Orgánica de Régimen tributario Interno 2009, Código Orgánico de la Producción.

Según la reforma establecidas tanto en el art. 177 Base Imponible de la Ley de Régimen Tributario Interno presentada anteriormente, la base imponible para el cálculo del impuesto a las tierras rurales se considerará el total correspondiente a todos los bienes inmuebles rurales de propiedad del sujeto pasivo a nivel nacional, ya no se relazará como anteriormente se llevaba restringidamente al área del inmueble único del sujeto pasivo.

Adicionalmente se presenta el cambio en el art. 180 Exoneraciones de la Ley de Régimen Tributario Interno, el cual presenta las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentren ubicados en ecosistemas páramos, debidamente definidos por el Ministerio de Ambiente.
- b) Inmuebles que cumplan una función ecológica.
- c) Predios rurales en los cuales haya acontecido casos de fuerza mayor.

2.5.3 Para zonas deprimidas:

Además de que estas inversiones podrán beneficiarse de los incentivos generales y sectoriales antes descritos, en estas zonas se priorizará la nueva inversión otorgándole un beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, por cinco años.

Cuadro comparativo incentivo tributario deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores por 5 años vs cambio en la Ley Orgánica de Régimen tributario Interno:

Código de la Producción	Ley de Régimen tributario interno previa al Código de la Producción	<i>Reformas actuales a la ley Orgánica de Régimen tributario interno</i>
Beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, por cinco años.	No existía	<p>Cuarto inciso</p> <p>Numeral. 9 Art. 10 Deducciones Incorporado:</p> <p><i>Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, por el primer ejercicio económico en que se produzcan y siempre que se hayan mantenido como tales seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio.</i></p> <p><i>“Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera y se contrate a trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años. En este último</i></p>

		<i>caso, los aspectos específicos para su aplicación constarán en el Reglamento a esta ley” (Incorporado 2.3 de la segunda disposición reformativa Código de la Producción/SRO No. 351 del 29/12/2010)</i>
--	--	--

Cuadro 15.

Fuente: Ley Orgánica de Régimen tributario Interno 2009, Código de la Producción.

Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera la exoneración mencionada anteriormente se contemplara durante los primeros 5 años y en cada periodo se calculará en base a los sueldos y salarios que durante ese periodo se haya pagado a los trabajadores residentes en dichas zonas.

Para aplicación de este beneficio adicional a los trabajadores residentes en zonas deprimidas o de frontera se considerará a quienes tengan su domicilio civil en dichas zonas durante un periodo no menor a dos años anteriores a la iniciación de la nueva inversión.

2.6 De las Micro, Pequeñas y Medianas empresas y de la democratización de la producción.

La definición descrita en el Art. 53 del Código de la Producción es la siguiente:

“La Micro, Pequeña y Mediana empresa es toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría, de conformidad con los rangos que se establecerán en el reglamento de este Código”.

En caso de inconformidad de las variables aplicadas, según el art. 53 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, el valor bruto de las ventas

anuales prevalecerá sobre el número de trabajadores, para efectos de determinar la categoría de una empresa.

Para los artesanos que deseen aplicar los beneficios contenidos en el Código de la Producción pondrán hacerlo luego de calificar al criterio de micro, pequeña y mediana empresa.

El órgano regulatorio para las MIPYMES será El Consejo Sectorial de la Producción el cual coordinará las políticas de fomento y desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa con los ministerios sectoriales en el ámbito de sus competencias. Dicho consejo tendrá las siguientes atribuciones y deberes según se indica en el art. 72 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones:

- a. Aprobar las políticas, planes, programas y proyectos recomendados por el organismo ejecutor, así como monitorear y evaluar la gestión de los entes encargados de la ejecución, considerando las particularidades culturales, sociales y ambientales de cada zona y articulando las medidas necesarias para el apoyo técnico y financiero;
- b. Formular, priorizar y coordinar acciones para el desarrollo sostenible de las MIPYMES, así como establecer el presupuesto anual para la implementación de todos los programas y planes que se prioricen en su seno;
- c. Autorizar la creación y supervisar el desarrollo de infraestructura especializada en esta materia, tales como: centros de desarrollo MIPYMES, centros de investigación y desarrollo tecnológico, incubadoras de empresas, nodos de transferencia o laboratorios, que se requieran para fomentar, facilitar e impulsar el desarrollo productivo de estas empresas en concordancia con las leyes pertinentes de cada sector;
- d. Coordinar con los organismos especializados, públicos y privados, programas de capacitación, información, asistencia técnica y promoción

comercial, orientados a promover la participación de las MIPYMES en el comercio internacional;

e. Propiciar la participación de universidades y centros de enseñanza locales, nacionales e internacionales, en el desarrollo de programas de emprendimiento y producción, en forma articulada con los sectores productivos, a fin de fortalecer a las MIPYMES;

f. Promover la aplicación de los principios, criterios necesarios para la certificación de la calidad en el ámbito de las MIPYMES, determinados por la autoridad competente en la materia;

g. Impulsar la implementación de programas de producción limpia y responsabilidad social por parte de las MIPYMES;

h. Impulsar la implementación de herramientas de información y de desarrollo organizacional, que apoyen la vinculación entre las instituciones públicas y privadas que participan en el desarrollo empresarial de las MIPYMES;

i. Coordinar con las instituciones del sector público y privado, vinculadas con el financiamiento empresarial, las acciones para facilitar el acceso al crédito de las IPYMES; y,

j. Las demás que establezca la Ley.

Como mecanismo productivo se incluirá en las adquisiciones realizadas por parte de las instituciones públicas a las MIPYMES, para lo cual el Instituto Nacional de Compras Públicas deberá incentivar y monitorear que todas las entidades contratantes cumplan lo siguiente establecido en el Del Código de la Producción, comercio e inversiones:

a. Establezcan criterios de inclusión para MIPYMES, en los procedimientos y proporciones establecidos por el Sistema Nacional de Contratación Pública;

- b. Otorguen todas las facilidades a las MIPYMES para que cuenten con una adecuada información sobre los procesos en los cuales pueden participar, de manera oportuna;
- c. Procurar la simplificación de los trámites para intervenir como proveedores del Estado; y,
- d. Definan dentro del plan anual de contrataciones de las entidades del sector público, los bienes, servicios y obras que puedan ser suministrados y ejecutados por las MIPYMES.

El Instituto Nacional de Compras Públicas mantendrá un registro actualizado de las compras realizadas a la economía popular y solidaria y a las MIPYMES y divulgará estos beneficios a la ciudadanía, así como los planes futuros de compras públicas a efectuarse por el Estado y sus instituciones. Las mismas obligaciones y parámetros técnicos para las compras inclusivas se deberán aplicar para beneficiar a los actores de la economía popular y solidaria.

Trámites Registro MIPYMES:

La base de datos respecto al Registro único de las MIPYMES se encontrará a cargo del Ministerio que presida el Consejo Sectorial de la Producción, quien lo administrará en base a la información que le provean los ministerios sectoriales

Este registro permitirá identificar y categorizar a las empresas MIPYMES de producción de bienes, servicios o manufactura de conformidad con los conceptos, parámetros que se encuentran definidos en el Código de la Producción. Adicionalmente este registro permitirá que a través de la información levantada se puedan presentar proyectos que aporten de manera positiva el desarrollo de este sector.

El Estado protegerá la soberanía alimentaria así como De la Democratización de la Transformación.

Las empresas privadas que requieran financiamiento para desarrollar nuevas inversiones, y que a su vez quisieran ejecutar un programa de apertura de su capital podrán beneficiarse de los programas de crédito flexible que implementará el Gobierno Nacional para la masificación de estos procesos con tasas de interés preferenciales y créditos a largo plazo.

Se promoverá por parte del Estado proyectos que potencien las zonas en las cuales, prevalece el desequilibrio de producción por el cual se pueda medir de manera clara los efectos de desempleo, y baja capacidad para satisfacer sus demandas.

Adicionalmente como mecanismo para recaudar fondos que permitan financiera los proyecto de desarrollo económico planteados por las MIPYMES, a través de la participación en la bolsa de valores, para locuaz se creara una ley especial aplicable a la situación de las MIPYMES.

2.6.1 Parámetros generales para la determinación de una Microempresa:

Aquella que tenga entre 1 a 9 trabajadores, un valor de ventas o ingresos brutos anuales inferiores a cien mil dólares.

2.6.2 Parámetros generales para la determinación de una Pequeña empresa:

Aquella que tenga entre 10 a 49 trabajadores, un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil y un millón de dólares.

2.6.3 Parámetros generales para la determinación de una Mediana empresa:

Aquella que tenga entre 50 a 199 trabajadores, un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno y cinco millones de dólares.

2.7 Del Comercio Exterior, sus órganos de control e instrumentos

El organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será el Comité de Comercio Exterior (COMEX), el mismo que estará compuesto por titulares o delegados de las siguientes instituciones:

- a. El Ministerio rector de la política de comercio exterior;
- b. El Ministerio rector de la política agrícola;
- c. El Ministerio rector de la política industrial;
- d. El Ministerio a cargo de coordinar el desarrollo productivo;

- e. El Ministerio a cargo de coordinar la política económica;
- f. El Ministerio a cargo de las finanzas públicas;
- g. El Organismo Nacional de Planificación;
- h. El Ministerio a cargo de coordinar los sectores estratégicos;
- i. El Servicio de Rentas Internas;
- j. La autoridad aduanera nacional; y,
- k. Las demás instituciones que determine el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo.

El Comité funcionará conforme a las normas establecidas para los órganos colegiados de la Función Ejecutiva, además de las siguientes disposiciones:

- a. El Comité de Comercio Exterior será presidido por el Ministerio integrante que el Presidente de la República determine, y éste ejercerá también como Secretaría Técnica del mismo; y,
- b. La Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior contará con las áreas técnicas necesarias para: diseñar políticas públicas y programas de política comercial, así como su monitoreo y evaluación.
- c. Las competencias que mantendrá esta institución según se menciona en el artículo 72 del Código de la Producción comercio, e inversiones son:
- d. Formular y aprobar las políticas y estrategias, generales y sectoriales, en materia de comercio exterior, fomento y promoción de las exportaciones, así como designar a los organismos ejecutores;
- e. Emitir dictamen previo para el inicio de negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica; así como los lineamientos y estrategias para la negociación. Dentro del marco de las negociaciones comerciales, el Estado podrá brindar preferencias arancelarias o tributarias para la

entrada de productos que sean de su interés comercial, con especial énfasis en los bienes ambientalmente responsables;

- f. Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias;
- g. Revisar las tasas no arancelarias, distintas a las aduaneras, vinculadas a los procesos de comercio exterior;
- h. Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano;
- i. Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros;
- j. Aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación;
- k. Establecer los parámetros de negociación comercial internacional en materia de origen;
- l. Adoptar las medidas que sean necesarias para la simplificación y eficiencia administrativa en materia de comercio exterior, distinta de los procesos aduaneros;
- m. Adoptar las normas y medidas necesarias para contrarrestar las prácticas comerciales internacionales desleales, que afecten la producción nacional, exportaciones o, en general, los intereses comerciales del País;

- n. Conocer los informes de la Autoridad Investigadora y adoptar medidas de defensa comercial acorde con la normativa nacional e internacional vigente, frente a prácticas internacionales desleales o de incremento de las importaciones, que causen o amenacen causar daño a la producción nacional;
- o. Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del País lo requieran;
- p. Resolver los conflictos de competencia que pudieran presentarse entre los distintos organismos del sector público en materia de comercio exterior;
- q. Promover programas de asistencia financiera de la banca pública para los productores nacionales, con créditos flexibles que faciliten la implementación de técnicas ambientales adecuadas para una producción más limpia y competitiva, para el fomento de las exportaciones de bienes ambientalmente responsables;
- r. Promover la creación de un sistema de certificaciones ambientales de productos agrícolas e industriales, para efectos de acceso a mercados internacionales, en coordinación con la autoridad ambiental nacional;
- s. Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental;
- t. Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado;

- u. Aplicar las tarifas arancelarias externas comunes, de conformidad con los tratados de integración económica;
- v. Promover exportaciones e importaciones ambientalmente responsables; y,
- w. Las demás que se establezcan en este Código.

Todas las reformas y resoluciones que se adoptarán en este sector serán publicadas en el registro por resolución oficial. Adicionalmente la secretaría de este organismo se encargará de verificar el cumplimiento.

Todas las actividades de comercio exterior se tendrán que coordinar con el organismo competente según se indica en el código regulatorio en conformidad con las políticas y normas adoptadas por el organismo mencionado.

2.8 De las Medidas Arancelarias y no Arancelarias para regular el Comercio Exterior

La forma de expresión aceptada o regulada a través del presente código se presenta como: términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía (advalórem), en términos monetarios por unidad de medida (específicos), o como una combinación de ambos (mixtos). Además de los acordados en los tratados comerciales.

Las modalidades técnicas se adoptarán de la siguiente manera:

- a. Aranceles fijos, cuando se establezca una tarifa única para una subpartida de la nomenclatura aduanera y de comercio exterior; o,
- b. Contingentes arancelarios, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías importadas o exportadas, y una tarifa diferente a las importaciones o exportaciones que excedan dicho monto. Se reconocerán también otras modalidades que se contemplen en los tratados comerciales internacionales.

El COMEX podrá establecer medidas de regulación no arancelarias para la importación y exportación de mercancías según se presenten según se enumera en el art. 78 de medidas no arancelarias los siguientes casos:

- a.** Cuando sea necesario para garantizar el ejercicio de un derecho fundamental reconocido por la Constitución de la República;
- b.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que sea parte el Estado ecuatoriano;
- c.** Para proteger la vida, salud, seguridad de las personas y la seguridad nacional;
- d.** Para garantizar la preservación del medio ambiente, la biodiversidad y la sanidad animal y vegetal;
- e.** Cuando se requiera imponer medidas de respuesta a las restricciones a exportaciones ecuatorianas, aplicadas unilateral e injustificadamente por otros Países, de conformidad con las normas y procedimientos previstos en los respectivos acuerdos comerciales internacionales y las disposiciones que establezca el órgano rector en materia de comercio exterior;
- f.** Cuando se requieran aplicar medidas de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos;
- g.** Para evitar el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; y,
- h.** Para lograr la observancia de las leyes y reglamentos, compatibles con los compromisos internacionales, en materias tales como controles aduaneros, derechos de propiedad intelectual, defensa de los derechos del consumidor, control de la calidad o la comercialización de productos destinados al comercio internacional, entre otras.

El origen de la mercancía podrá ser nacional, si se considera un solo País, o regional, si se considera a más de un País.

La entidad habilitada para el efecto certificará también el origen de las mercancías sujetas a operaciones de perfeccionamiento activo, que se produzcan en una Zona Especial de Desarrollo Económico, la autoridad aduanera será la encargada de vigilar que el origen y el proceso de producción de la mercancía de importación cumplan con las reglas de origen establecidas por los organismos competentes.

Cuando existan discrepancias sobre el origen de la mercancía la administración aduanera podrá aceptar la constitución de una garantía sobre el valor de los aranceles, derechos y tributos correspondientes de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

Los mecanismos a través de los cuales el gobierno fomentará la producción orientada a las exportaciones en base al artículo 93 contenido en el Código de la Producción, Comercio e inversiones serán:

- a.** Acceso a los programas de preferencias arancelarias, u otro tipo de ventajas derivadas de acuerdos comerciales de mutuo beneficio para los Países signatarios, sean estos, regionales, bilaterales o multilaterales, para los productos o servicios que cumplan con los requisitos de origen aplicables, o que gocen de dichos beneficios;
- b.** Derecho a la devolución condicionada total o parcial de impuestos pagados por la importación de insumos y materias primas incorporados a productos que se exporten, de conformidad con lo establecido en el Código de la Producción, comercio e Inversiones.
- c.** Derecho a acogerse a los regímenes especiales aduaneros, con suspensión del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación y recargos aplicables de naturaleza tributaria, de mercancías destinadas a la exportación, de conformidad con el establecido en el libro V de este Código;
- d.** Asistencia o facilitación financiera prevista en los programas generales o sectoriales que se establezcan de acuerdo al programa nacional de desarrollo;

- e. Asistencia en áreas de información, capacitación, promoción externa, desarrollo de mercados, formación de consorcios o uniones de exportadores y demás acciones en el ámbito de la promoción de las exportaciones, impulsadas por el Gobierno Nacional; y,
- f. Derecho a acceder a los incentivos a la inversión productiva previstos en el presente Código y demás normas pertinentes.

El contrato de inversión no se entenderá como autorización para el desarrollo de actividades que requieran de otros títulos habilitantes específicos determinados para el desarrollo de las mismas leyes sectoriales según el art. 97 del Código Orgánico de Producción Comercio e Inversiones.

Adicionalmente en el Código de la Producción se garantiza el trato no discriminatorio para las empresas nacionales o privadas de generación eléctrica en nuevos proyectos, ya que estas empresas contarán con igualdad de condiciones para cualquier transacción internacional.

Los principios fundamentales tomados en cuenta en el Código de la Producción comercio e inversiones art. 104 Principios fundamentales serán:

- a. **Facilitación al Comercio Exterior.-** Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional.
- b. **Control Aduanero.-** En todas las operaciones de comercio exterior se aplicarán controles precisos por medio de la gestión de riesgo, velando por el respeto al ordenamiento jurídico y por el interés fiscal.
- c. **Cooperación e intercambio de información.-** Se procurará el intercambio de información e integración a nivel nacional e internacional tanto con entes públicos como privados.

- d. Buena fe.-** Se presumirá la buena fe en todo trámite o procedimiento aduanero.
- e. Publicidad.-** Toda disposición de carácter general emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será pública.
- f. Aplicación de buenas prácticas internacionales.-** Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio.

Las zonas aduaneras consideradas en el art. 106 del Código de la Producción comercio e inversiones en el presente libro serán:

- a. Primaria.-** Constituida por el área interior de los puertos y aeropuertos, recintos aduaneros y locales habilitados en las fronteras terrestres; así como otros lugares que fijare la administración aduanera, en los cuales se efectúen operaciones de carga, descarga y movilización de mercaderías procedentes del exterior o con destino a él; y,
- b. Secundaria.-** Que comprende la parte restante del territorio ecuatoriano incluidas las aguas territoriales y espacio aéreo.

Los tributos de comercio exterior son los siguientes:

- a. Los derechos arancelarios;
- b. Los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y,
- c. Las tasas por servicios aduaneros.

Según el Código de la Producción comercio e inversiones los siguientes conceptos se manejarán de manera general para el efecto tributario correspondiente:

Art. 109 Código de la Producción, Hecho Generador de la Obligación Tributaria Aduanera, el Hecho Generador de la obligación tributaria

aduanera es el ingreso de mercancías extranjeras ó la salida de mercancías del territorio aduanero bajo el control de la autoridad aduanera competente.

Sin perjuicio de lo expuesto, no nace la obligación tributaria aduanera, aunque sí se sujetan al control aduanero, las mercancías que atraviesen el territorio aduanero nacional realizando un tránsito aduanero internacional al amparo de la normativa aplicable a cada caso, o las que ingresen al territorio aduanero como parte de una operación de tráfico internacional de mercancías, con destino a un territorio extranjero, incluido el régimen de trasbordo. Tampoco nace la obligación tributaria aduanera, aunque sí la obligación de someterse al control aduanero, respecto de las mercancías que arriben forzosamente, salvo que la persona que tenga el derecho de disponer sobre dichas mercancías exprese mediante la respectiva declaración aduanera su intención de ingresarlas al territorio aduanero nacional.

Art. 110 Código de la Producción, la base imponible de los derechos arancelarios es el valor en aduana de las mercancías importadas. El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas más los costos del transporte y seguro, determinado según lo establezcan las disposiciones que rijan la valoración aduanera. El costo del seguro formará parte del valor en aduana pero la póliza de seguro no será documento obligatorio de soporte exigible a la declaración aduanera.

Cuando la base imponible de los derechos arancelarios no pueda determinarse, conforme al valor de transacción de las mercancías importadas, se determinará de acuerdo a los métodos secundarios de valoración previstos en las normas que regulen el valor en aduana de mercancías.

Para el cálculo de la base imponible, los valores expresados en moneda extranjera, serán convertidos a la moneda de uso legal, al tipo de cambio vigente a la fecha de la presentación de la declaración aduanera.

La extinción de la obligación tributaria podrá presentarse por:

- a) Pago;
- b) Compensación;
- c) Prescripción;
- d) Aceptación del abandono expreso;
- e) Declaratoria del abandono definitivo de las
- f) mercancías;
- g) Pérdida o destrucción total de las mercancías; y,
- h) Decomiso administrativo o judicial de las mercancías.

Las importaciones a consumo de las mercancías que están exentas del pago de tributos al comercio exterior son:

- a.** Efectos personales de viajeros; Menajes de casa y equipos de trabajo;
- b.** Envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos a favor de entidades del Sector Público o de organizaciones privadas de beneficencia de socorro;
- c.** Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público.
- d.** Donaciones provenientes del exterior, a favor de las instituciones del sector público o del sector privado sin fines de lucro, destinadas a cubrir servicios de salubridad, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, asistencia médica, educación, investigación científica y cultural, siempre que tengan suscritos contratos de cooperación con instituciones del sector público.
- e.** No habrá exención de impuestos en las donaciones de vehículos, excepto cuando se trate de aquellos necesarios para usos especiales, tales como ambulancias, vehículos clínicos o radiológicos, coches biblioteca, carros de

bomberos y similares, y siempre que su función sea compatible con la actividad de la institución beneficiaria;

- f.** Fétretos o ánforas que contengan cadáveres o restos humanos;
- g.** Muestras sin valor comercial, dentro de los límites y condiciones que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- h.** Las previstas en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, que incluye las representaciones y misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otros organismos gubernamentales extranjeros acreditados ante el Gobierno Nacional.
- i.** Los aparatos médicos, ayudas técnicas, herramientas especiales, materia prima para órtesis y prótesis que utilicen las personas con discapacidades para su uso o las personas jurídicas encargadas de su protección.
- j.** Los vehículos para estos mismos fines, dentro de los límites previstos en la Ley sobre Discapacidades.
- k.** Los paquetes postales, dentro de los límites que establezca el Reglamento al presente Código, y las leyes y acuerdos internacionales de los que el Ecuador es suscriptor.
- l.** Fluidos, tejidos y órganos biológicos humanos, para procedimientos médicos a realizarse conforme la legislación aplicable para el efecto;
- m.** Los objetos y piezas pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado importados o repatriados que realicen las instituciones del Estado legalmente establecidas para el efecto; y, desperdicios de mercancías amparadas en regímenes especiales que se destruyan conforme las regulaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Las exenciones previstas en este artículo serán concedidas por la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital, excepto las de las letras a), b), c), d), f), g), j), k) y l); en cuyos casos no se requerirá resolución administrativa y serán regulados conforme lo determine el reglamento al presente Código.

2.8.1 Regímenes aduaneros:

Art. 147 Código de la Producción, la importación para el consumo es el régimen aduanero por el cual las mercancías importadas desde el extranjero o desde una ZEDE pueden circular libremente en el territorio aduanero, con el fin de permanecer en él de manera definitiva, luego del pago de los derechos e impuestos a la importación, recargos y sanciones, cuando hubiere lugar a ellos y del cumplimiento de las formalidades y obligaciones aduaneras.

Art. 148 Código de la Producción, admisión temporal para reexportación en el mismo Estado, es el régimen aduanero que permite la introducción al territorio aduanero de determinadas mercancías importadas, para ser utilizadas en un fin determinado, con sus pensión total o parcial del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos, con que se haya hecho de las mismas, para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna.

Otro régimen aduanero a tomar en cuenta para el presente análisis será el mencionado en el Art. 157 del Código de la Producción, devolución Condicionada, este régimen permite obtener la devolución automática total o parcial de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos y porcentajes que señale el reglamento de este Código, en los siguientes casos:

- a. Las utilizadas en el País en un proceso de transformación;
- b. Las incorporadas a la mercancía; y,
- c. Los envases o acondicionamientos.

Este proceso de devolución condicionada se encontrara a cargo Servicio Nacional de Aduanas.

De esta manera, la autoridad aduanera devolverá todos los tributos al comercio exterior que correspondan, y, posteriormente, cruzará contablemente dichos valores con las demás autoridades titulares de los tributos devueltos, quienes deberán ser parte del sistema interconectado de ventanilla única electrónica de comercio exterior.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a través de su sistema electrónico efectuará la devolución correspondiente, sin perjuicio del derecho del contribuyente de efectuar un reclamo administrativo en contra de dicho acto si se creyere afectado por el mismo.

Las atribuciones de la aduana consideradas en el art. 211 del Código de la Producción, comercio e inversiones son las siguientes:

- a.** Ejercer vigilancia sobre las personas, mercancías y medios de transporte en las zonas primaria y secundaria;
- b.** Inspeccionar y aprehender mercancías, bienes y medios de transporte, para efectos de control y cuando se presuma la comisión de una infracción a la ley en relación con el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero y solicitar a la Fiscalía allanamientos;
- c.** Inspeccionar y aprehender personas, y ponerlas a órdenes de la autoridad competente, en cualquier caso de delito flagrante;
- d.** Realizar investigaciones, en coordinación con el Ministerio Fiscal, respectivas cuando se presuma la comisión de los delitos aduaneros, para lo cual podrá realizar todos los actos que determine el Reglamento;
- e.** Ejercer la acción coactiva de todo crédito a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, directamente o por delegación;

Coordinar sus actividades con otras entidades u organismos del Estado o del exterior, requerir de ellas información, y proporcionársela, con relación al ingreso

y salida de bienes, medios de transporte y personas en territorio ecuatoriano, así como a las actividades económicas de las personas en el Ecuador.

Respecto de la información que proporcione o reciba el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el destinatario guardará la misma reserva que tenía la persona o entidad responsable de dicha información;

g. Requerir, en la forma y frecuencia que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establezca, el listado de las personas que ingresan y salen del País, a la Policía Nacional, entidad que estará obligada a concederlo;

h. Ser parte en los procesos penales en que se investiguen hechos de los que se desprenda la comisión de delitos aduaneros;

i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento;

j. Colaborar en el control de la salida no autorizada de obras consideradas patrimonio artístico, cultural y arqueológico; y, de especies de flora y fauna silvestres en las zonas primaria y secundaria;

k. Colaborar en el control del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursores, armas, municiones y explosivos, en las zonas primaria y secundaria; y,

n. Las demás que señale la Ley.

2.9 Sostenibilidad de la producción y su relación con el ecosistema

Para mayor comprensión de este código, se entenderán como procesos productivos eficientes el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no

contaminantes y de bajo impacto, adoptadas para reducir los efectos negativos y los daños en la salud de los seres humanos y del medio ambiente.

Todas las personas naturales y jurídicas que se encuentren regidas por el presente código, deberán desarrollar procesos productivos conforme a los postulados del desarrollo sustentable en los términos constantes en la constitución y en conformidad con los convenios internacionales de los que es parte el Ecuador.

En cuanto a los incentivos a la producción más limpia según se indica en el artículo 235 del Código de la Producción, se presentarán los siguientes para su promoción:

- a) Los beneficios tributarios que se crean en este Código ;y,
- b) Beneficios de índole económica que se obtengan de las transferencias como “Permisos Negociables de Descarga”. En el reglamento a este Código se fijarán los parámetros que deberán cumplir las empresas que apliquen a estos beneficios, y la forma como se regulará el mercado de permisos de descarga o derechos de contaminación de acuerdo a la normativa nacional y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con sus respectivos plazos de vigencia, el mecanismo de transferencia de estos derechos y el objetivo de calidad ambiental que se desee obtener a largo plazo.

CAPÍTULO III

3 POSIBLES EFECTOS TRIBUTARIOS RESPECTO A LOS INCENTIVOS, PLANTEADOS EN EL CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN

Una posibilidad es la circunstancia u ocasión de que una cosa ocurra o suceda, el efecto es la respuesta a un estímulo. El estímulo en la presente investigación es el Código de la Producción el cual se crea con el fin de incentivar la producción, la inversión y el trabajo digno en nuestro País, para lo cual realizamos en el capítulo anterior un análisis profundo respecto del cambio generado en el reglamento a la ley de régimen tributario y su aplicación para los ejercicios actuales.

Por tanto luego de reflejar de una manera clara y detallada en el capítulo II cada uno de los incentivos tributarios tanto generales, como por sectores económicos específicos, determinare los posibles efectos surgidos a partir de la implementación de los mismos con su publicación oficial el 29 de diciembre del 2010.

Para esta determinación se tomará en cuenta datos estadísticos proporcionados por el Servicio de Rentas Internas correspondientes a los años 2009, 2010 y proyecciones respecto a los años 2012, 2013 y 2014 basadas en el presupuesto del Estado para estos años, en evaluaciones tomadas según el reporte publicado semestral y anualmente para poder realizar el Cuadro comparativo con el primer semestre del año 2011.

La recaudación de impuestos en el País se encuentra segmentada en 3 clases de impuestos: Directos, Indirectos y otros los cuales se encuentran subdivididos de la siguiente manera:

Impuestos Directos:

- a) Impuesto a la renta
- b) Impuesto ingresos extraordinarios
- c) Impuesto a los vehículos motorizados
- d) Salida de Divisas
- e) Activos en el exterior
- f) RISE

- g) Regalías y patentes de conservación minera
- h) Tierras rurales

Impuestos Indirectos:

- a) Impuesto al valor agregado
- b) Impuesto a los consumos especiales

Impuestos otros:

- a) Intereses por Mora tributaria
- b) Multas tributarias fiscales
- c) Otros ingresos.

El impuesto a la renta se aplica sobre aquellos ingresos que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras, el ejercicio impositivo tomado en cuenta comprende del 1° de enero al 31 de diciembre.

3.1 INCENTIVOS GENERALES:

3.1.1 La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta:

La Tarifa del Impuesto a la Renta para sociedades fue del 25% hasta el año 2010 según se indicaba en el art. 37 Tarifa del impuesto a la renta para sociedades de la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre la base imponible, tomando en cuenta que con el cambio presentado en este incentivo se aplica de manera progresiva llegando al 22% en el año 2013, según se expone en el capítulo II.

La aplicación de un incentivo que afecte de manera directa la recaudación del impuesto a la renta en inversiones nuevas podría presentarse de manera negativa frente a la recaudación proyectada para el año 2012 en lo correspondiente al Impuesto a la renta.

El Estado utiliza el valor recaudado por impuesto a la renta como alternativa a los programas de gasto directo cuyo propósito es lograr ciertos objetivos económicos y sociales en el presente año se ha tomado en cuenta un valor de recaudación que representa el 20.6% del total de ingresos.

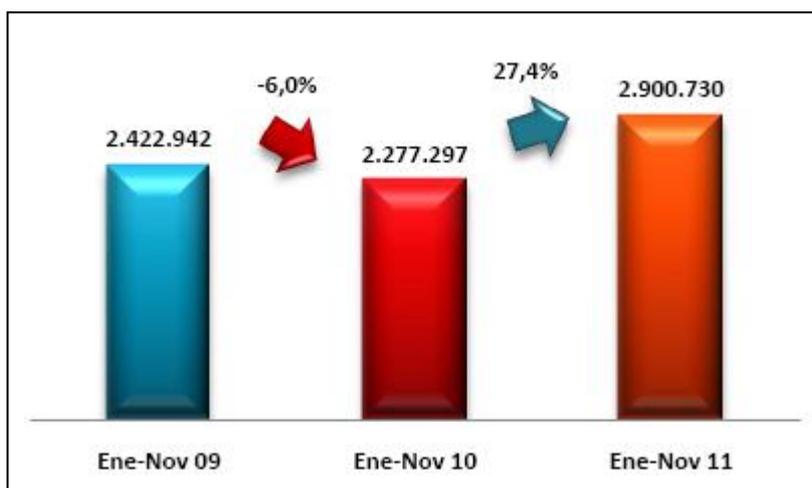
El pago del impuesto a la renta, así como su anticipo para las empresas representa el desembolso de valores importantes ya que representa el 25% de la utilidad obtenida durante el año, por tanto el cambio en este porcentaje mantenido desde el año 1999 en el cual se creó por primera vez la Ley de Régimen tributario interno representa un valor importantes para la liquidez de las empresas.

En base a los antecedentes presentados la determinación final de los posibles efectos serán:

- 1 La disminución en la recaudación proyectada para los años 2012, 2013 y 2014 respecto al impuesto recaudado en los años 2011, 2012 y 2013.
- 2 Afectación negativa frente al presupuesto presentado por el Estado para los siguientes años en los cuales se verá disminuido el ingreso proyectado para cubrir los gastos que enfrentan actualmente.
- 3 El incremento de la productividad y reactivación económica en las sociedades beneficiadas por el cambio del porcentaje del impuesto a la renta.

Para el año 2011 la evolución de las recaudaciones se presenta de la siguiente manera:

RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ENERO
A NOVIEMBRE 2009 AL 2011

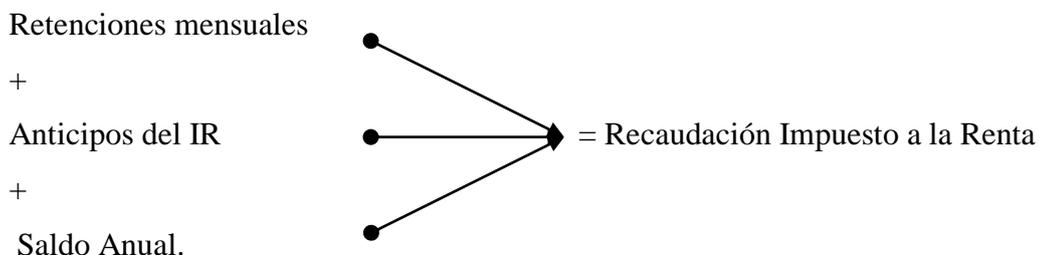


Fuente: Servicio de Rentas Internas Informe anual de recaudación 2011.

Elaborado por: Departamento de Planificación Servicio de Rentas Internas

La recaudación del saldo anual tomada en cuenta en el gráfico refleja a los años 2008, 2009 y 2010 respectivamente.

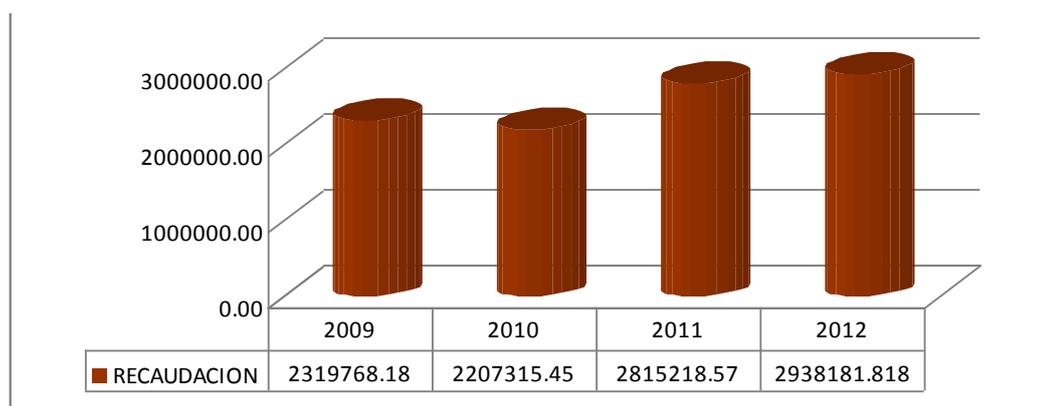
La recaudación del impuesto a la renta se desglosa de la siguiente manera:



Por tanto para realizar la determinación de los posibles efectos en la recaudación se tomará en cuenta el promedio de representatividad del saldo final de los años 2008/2009/2010 según los informes reportados por el Servicio de rentas internas, frente al total de recaudación del impuesto a la renta.

En base al presupuesto del Estado la proyección planteada para el año 2012 es el siguiente:

EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN ANTE DE LA APLICACIÓN DEL CODIGO DE LA PRODUCCIÓN

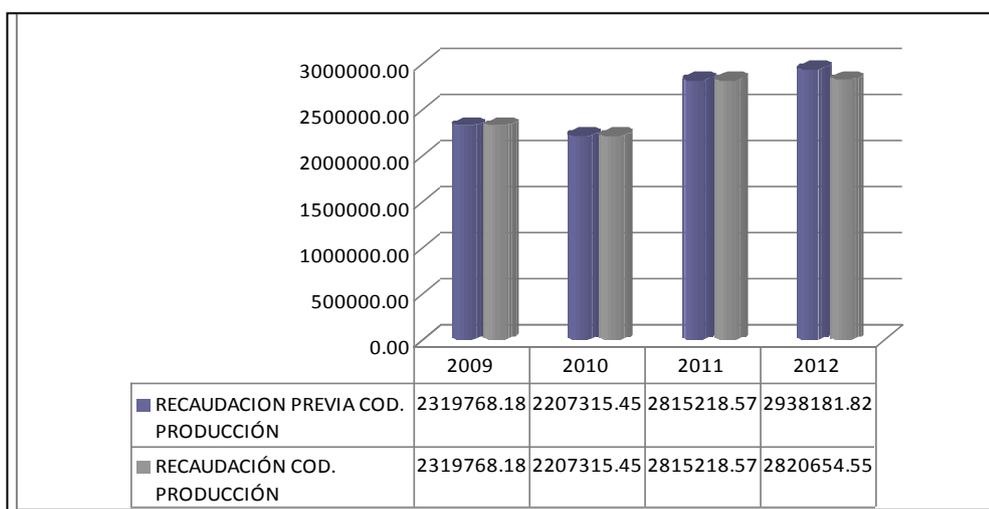


Fuente: Servicio de Rentas Internas Informe anual de recaudación 2009/2011 y presupuesto del Estado 2012.

La recaudación del impuesto a la renta se presenta de manera progresiva frente a la recaudación proyectada a finales del año 2011 de igual manera en la proyección presentada para el año 2012 según los datos recogidos de en base al presupuesto programado por el Estado antes de la presentación del Código de la Producción, por tanto la recaudación programada es susceptible a las afectaciones que se presenten tras la aplicación del incentivo que nos indica la disminución progresiva porcentual respecto al impuesto a la renta anual.

Los valores a recaudarse para el año 2012 tomando en cuenta la disminución del 1% para el ejercicio fiscal 2011 y tomando en cuenta que el 10% de los contribuyentes son personas naturales para las cuales no aplica este incentivo según el anexo 1 registrado se presenta de la siguiente manera frente a la recaudación proyectada en el presupuesto del Estado:

**RECAUDACIÓN PRESUPUESTO ESTADO AL 2012 VS APLICACIÓN
CODIGO DE LA PRODUCCIÓN**



Fuente: Servicio de Rentas Internas Informe anual de recaudación 2009/2011 y presupuesto del Estado 2012.

La recaudación proyectada para el año 2012 se presenta con un porcentaje apenas del 1% de incremento respecto a la recaudación contemplada para el año 2011 debido a que por el efecto del 1% disminuido al porcentaje del impuesto a la renta se mantiene

el nivel de recaudación esperado para el año 2012 por el incentivo contemplado en el impuesto a la renta para el ejercicio fiscal 2011.

Tomando en cuenta que en los últimos años el incremento ha sido en promedio de la recaudación del impuesto a la renta ha sido del 14% presentándose una disminución de la recaudación en el impuesto a la renta en el año 2010 en el cual según lo indicado en el informe anual presentado por el Servicio de Rentas Internas causado principalmente por la disminución del pago del Anticipo del impuesto a la renta (-20.8%) y del saldo anual (-27.4%) pagado por los contribuyentes.

Con esta información el panorama registrado para los años 2013 y 2014 según el presupuesto del Estado es el siguiente:

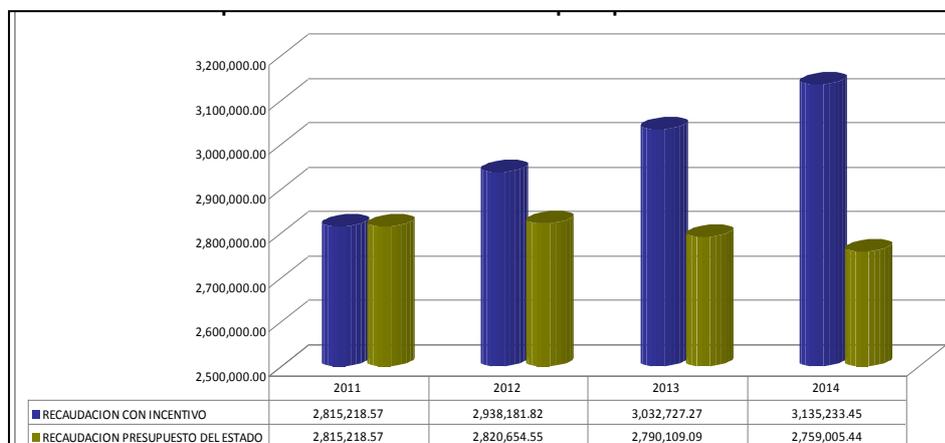
RECAUDACIÓN PROYECTADA SEGÚN PRESUPUESTO DEL ESTADO
DEL 2009 AL 2014



FFuente: Servicio de Rentas Internas Informe anual de recaudación 2009-2011 y presupuesto del Estado 2009- 2013, inflación presupuesto del estado proyección 2014.

Sin embargo la aplicación del incentivo en la recaudación del impuesto a la renta afecta de manera representativa lo cual se refleja de manera clara en el siguiente gráfico:

**COMPARATIVO RECAUDACIÓN PROYECTADA APLICACIÓN
INCENTIVO TRIBUTARIO VS PRESUPUESTO DEL ESTADO
CUATRIANUAL 2010 AL 2013**



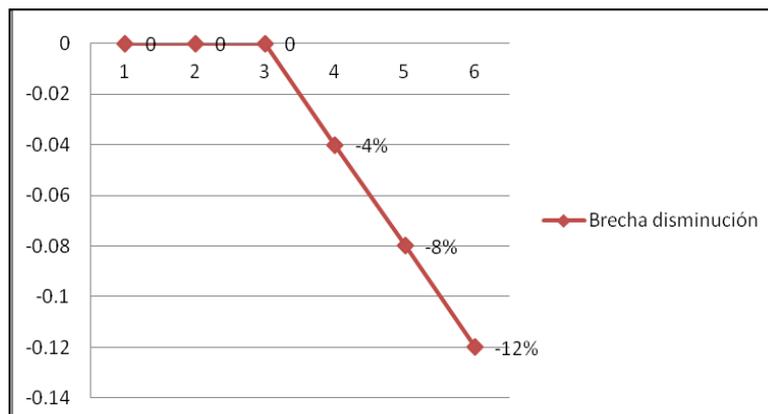
Fuente: Servicio de Rentas Internas Informe anual de recaudación 2009/2011 y presupuesto del Estado 2010 al 2013.

Con el cambio en el porcentaje del impuesto de la renta se reduce en el 2012 el 4% del impuesto a la renta programado para recaudación según el presupuesto del Estado, para el 2013 presenta una disminución del 8% frente a la recaudación programada y finalmente en el 2014 se mantiene un 12% de disminución de la recaudación del impuesto a la renta.

Representando una disminución importante en la recaudación del impuesto a la renta la cual afecta porcentualmente de manera importante al ingreso proyectado.

La disminución de la recaudación del impuesto a la renta se toma de manera incremental debido a que conforme se va disminuyendo el porcentaje del impuesto a la renta para sociedades el porcentaje de representatividad frente a lo propuesto por el Estado marca una brecha cada vez mayor fijándose de la siguiente manera:

**BRECHA DÉFICIT DEL ESTADO APLICACIÓN CÓDIGO DE LA
PRODUCCIÓN FRENTE AL PRESUPUESTO 2010 AL 2013**



Fuente: Servicio de Rentas Internas Informe anual de recaudación 2009/2011 y presupuesto del Estado 2012, ANEXOS.

Afectación negativa frente al presupuesto presentado por el Estado para los siguientes años en los cuales se verá disminuido el ingreso proyectado para cubrir los gastos que enfrentan actualmente.

El presupuesto del Estado proyectado hasta el año 2013 se presenta de manera evolutiva en una parte crítica respecto a la recaudación del impuesto a la renta presentado en los ingresos expuestos por el Ministerio de Finanzas según la programación presupuestaria 2010-2013.

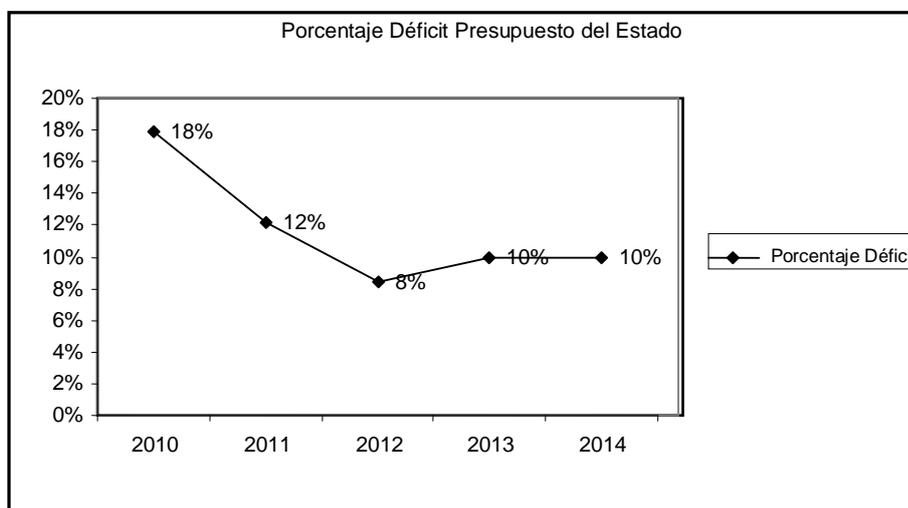
En la programación presupuestaria se toma en cuenta al impuesto a la renta sobre el 25% mantenido hasta el ejercicio fiscal del año 2010, sin embargo la realidad sobre la recaudación tomando en cuenta la disminución contempla por los incentivos tributarios correspondientes en el Código de la Producción.

Basado en este cálculo el presupuesto del Estado presenta un déficit hasta ese momento de manera decreciente en los años 2010 y 2011 picos en los cuales se llega a tener un déficit de hasta el 18% en el año 2010, 12% en el 20011 y para el año 2012 se presenta un déficit del 8% a pesar de presentarse ya en la recaudación del año 2012 la disminución del 1% en la recaudación del impuesto a la renta para el estudio se tomará en cuenta estos indicadores debido a que para los años 2013 y 2014 se mantiene en el

10% el déficit presupuestado por el Estado, presentándose una variación que la podemos apreciar de manera gráfica así:

PORCENTAJE DÉFICIT PROYECTADO PRESUPUESTO DEL ESTADO 2010

AL 2013



Fuente: Programación Presupuestaria Cuatrianual aprobada por la Asamblea Nacional

El presupuesto del Estado se proyecta a un equilibrio del 10% de déficit a partir del año 2013, a pesar de ello para evaluar la afectación que realmente generaría en los años subsiguientes se presentará dividiendo por tipo de recaudación el impuesto a la renta tanto de Personas naturales como para sociedades.

Tomando en cuenta un promedio presentado en el histórico generado por el departamento de planificación del Servicio de Rentas Internas en promedio la representatividad generada por la recaudación de impuesto a la renta en personas naturales es del 10% por tanto el desglose de esta actividad se generaría de la siguiente manera representada en la recaudación proyectada y obtenida hasta el momento en el presupuesto anual del Estado:

PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CUATRIANUAL 2010-2013 RECAUDACIÓN IMPUESTO A LA RENTA Y PROYECCIÓN AÑO 2014					
EN MILLONES DE DÓLARES					
	2010	2011	2012	2013	2014
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.166	9.007	9.642	10.627	10.986
IMPUESTO A LA RENDA	2.853	3.232	3.336	3.698	3.823
Impuesto Sociedades	2.594	2.938	3.033	3.362	3.475
Impuesto persa. Nat.	259	294	303	336	348
IVA	3.405	3.739	4.100	4.544	4.698
VEHÍCULOS	117	137	151	167	173
ICE	519	597	655	726	751
SALIDA DE DIVISAS	357	386	381	422	436
ARANCEL ES	856	887	947	991	1.024
OTROS	59	29	72	79	82

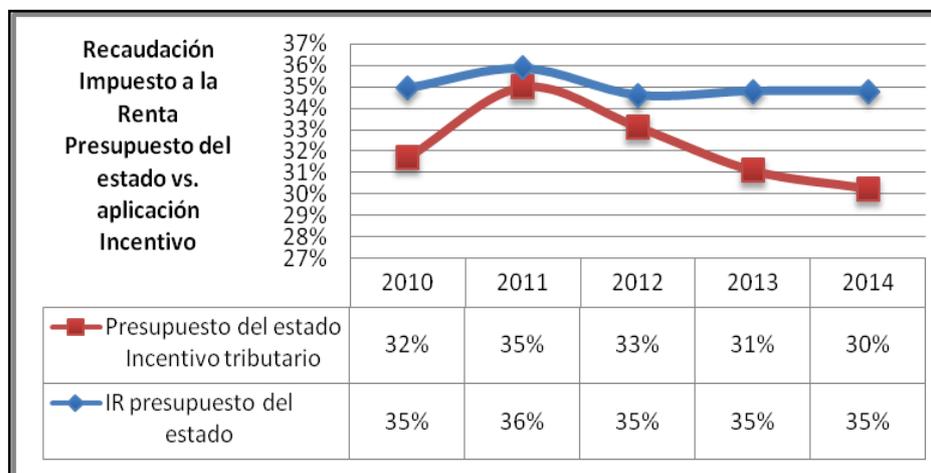
Cuadro 16

Fuente: Programación Presupuestaria Cuatrianual 2010 al 2013 aprobada por la Asamblea Nacional

El impuesto a la renta en promedio representa el 35% de recaudación total de ingresos tributarios de este total el porcentaje de Impuesto sobre sociedades mantiene el 32% de representatividad de esta recaudación quedando el 3% mantenido por las personas Naturales por tanto el impacto en la disminución del impuesto a la renta afecta de manera representativa al presupuesto del Estado.

Al medir el impacto de la disminución de recaudación de impuesto a la renta en sociedades se presenta de la siguiente manera:

RECAUDACIÓN IMPUESTO A LA RENTA PRESUPUESTO
DEL ESTADO PROYECTADO VS RECAUDACIÓN
IMPUESTO A LA RENTA APLICANDO CÓDIGO DE LA
PRODUCCIÓN

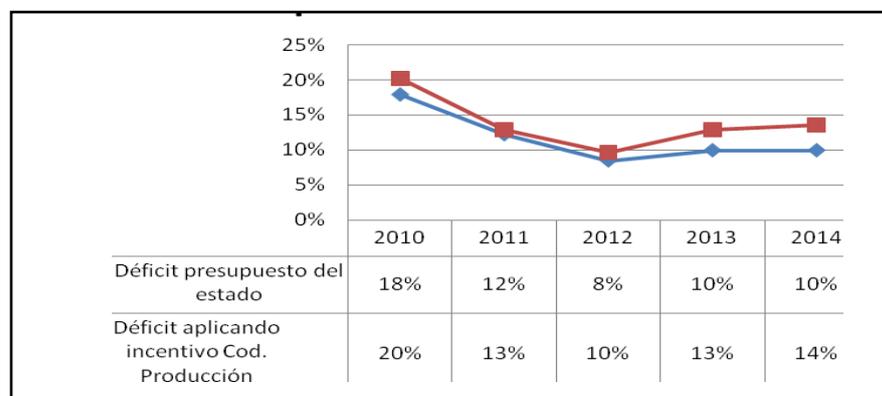


Fuente: Programación Presupuestaria Cuatrianual aprobada por la Asamblea Nacional

A partir del año 2012 la brecha de representatividad del Impuesto recaudado en sociedades representa el 2% de diferencia frente a lo proyectado en el presupuesto del Estado llegando al 5% de diferencia en la recaudación del Impuesto a la renta para el año 2014 en el cual se mantendría ya el 22% establecido en el Código de la Producción para ese año se pasa por un 4% de disminución de recaudación en el año 2013 en el cual afecta ya la disminución de 2 puntos en el impuesto a la renta.

De esta manera podemos observar claramente la brecha que se abre frente a lo planeado por el Estado sin embargo el impacto frente al déficit será el que determine si efectivamente esta disminución afectará de manera representativa al presupuesto del Estado.

DÉFICIT PRESUPUESTO DEL ESTADO 2010 al 2013 VS
DÉFICIT PRESUPUESTO DEL ESTADO APLICANDO
INCENTIVO CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN



Fuente: Programación Presupuestaria Cuatrianual aprobada por la Asamblea Nacional,

El déficit presentado por el Estado en principio en 18%, al finalizar el año 2010 se presenta con los datos recopilados respecto a la recaudación del Impuesto a la renta presentada en el informe anual por el Servicio de Rentas Internas se refleja en el 20% debido a la brecha presentada en diferencia a lo reportado por el Estado sin embargo no se deja de un lado el hecho de que frente a lo presupuestado la recaudación de impuesto a vehículos presentó un sobre cumplimiento del 20% aproximadamente lo cual mantuvo una disminución del déficit presentado para ese año.

En el año 2011 el panorama respecto al déficit reflejado por el gobierno definitivamente esta en disminución manteniéndose entre el 13 y 12% disminuyendo aproximadamente el 7% respecto del déficit presentado en el año 2010.

Sin embargo para el año 2012 el déficit es menor a pesar de verse afectado por la aplicación del incentivo en el 24% en la recaudación del Impuesto a la renta el cual no refleja un pico respecto a los dos años anteriores en los cuales se mantienen porcentajes mayores de déficit presentando un panorama poco alentador para el País por lo menos para esos periodos, ya que en el 2012 se disminuye en 3% el déficit esto compaginando con lo estudiado anteriormente en el presupuesto del Estado se

mantenía para el año 2013 y 2014 en los cuales se mantenía el 10% de déficit llegando a un punto estable.

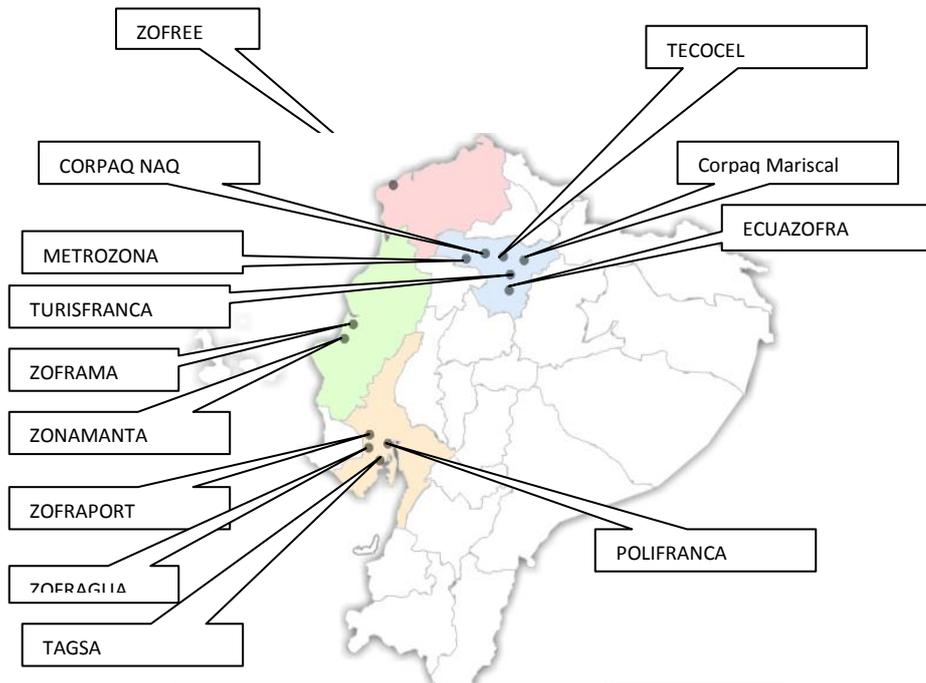
A pesar de lo planteado por el Estado en llegar a un punto en el cual el déficit se mantenga para los años 2013 y 2014 luego de haber proyectado la afectación de la disminución del 23% para el año 2013 respecto de la recaudación del 2012 y del 22% para el año 2014 respecto de la recaudación del año 2013 el déficit va en crecimiento respecto al año anterior presentándose así una brecha del 3% para el año 2013 respecto al porcentaje planteado por el presupuesto del Estado, igualmente para el año 2014 podemos ver reflejada una brecha el 4% en aumento respecto de lo planteado por el presupuesto del Estado para este año.

3.1.2 Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación;

Las ZEDES son espacios delimitados dentro del territorio nacional, en los que se pueden realizar nuevas inversiones, tomando en cuenta su potencialidad en infraestructura, servicios básicos, conexión con otros puntos del País preservación del medio ambiente.

Uno de los principales efectos que se viene tras la aparición de esta figura comercial es la abolición de las Zonas Francas como tales, ya que luego de que termine el período para el cual se dio concesión de Zonas Francas estas podrán tener la opción de ser ZEDES ya que la figura anterior ya no se encuentra vigente en nuestra legislación.

Las Zonas Francas que se mantienen hasta el momento son las siguientes:



Fuente: CONAZOFRA.

De las cuales según informe remitido por CONAZOFRA en enero del 2010 se encuentran en cancelación voluntaria:

ZOFREE:

MECANOSOLVERS S.A.

CPTDC CHINA PETROLEOUM S.A.

TECOCEL S.A.:

HOSPIVALLE S.A.

ZONAMANTA:

OREMPLAS S.A.

POLIFRANCA:

POLIGRÁFICA C.A.

CANCELADAS VOLUNTARIAMENTE

ZOFREE:

OCP ECUADOR S.A.

ZONAMANTA:

INDUSTRIAL SOLUTIONS,

IMPOSSANYONG DEL ECUADOR S.A.

ECUANOBEL S.A.

TECOCEL S.A.:

ECOCARDIOS DEL VALLE S.A.

IMAGENEOLOGIA DEL VALLE IMAVALLE S.A.

PATOLOGOS DEL VALLE VALLEPATOLOGY S.A.

HOSPIMAGENES S.A.

A comparación con las Zonas Francas se manejan puntos críticos tomados en cuenta en la siguiente tabla comparativa en la cual se podrá reflejar de manera clara las diferencias más notorias respecto a los incentivos tributarios establecidos tanto en las ZEDES como en las Zonas Francas:

Comparación entre beneficios Zona Franca y ZEDES	
Incentivo tributario Zona Franca	Incentivo tributario ZEDE
Las empresas administradoras y los usuarios de las zonas francas, para todos sus actos y contratos que se cumplan dentro de las zonas francas, gozarán de una exoneración del ciento por ciento del impuesto a la renta o de cualquier otro que lo sustituya, así como del impuesto al valor agregado, del pago de impuestos provinciales, municipales y cualquier otro que se creare, así	Cualquier inversión que se realice en una ZEDE se considera una inversión nueva y como tal estará exonerada del pago del impuesto a la renta y del impuesto mínimo por 5 años, excepto las que se realicen en una ZEDE que se encuentre dentro de la jurisdicción urbana de Quito y Guayaquil.

<p>requiera de exoneración expresa.</p> <p>Las empresas administradoras y los usuarios de una zona franca gozarán de las exenciones señaladas en este capítulo por un período de 20 años contados desde la resolución que autorice su instalación, que podrán ser prorrogables, a criterio del CONAZOFRA.</p>	
<p>Anteriormente no existía una lista sobre actividades en las cuales se obtenía mayor beneficio tributario.</p>	<p>En este punto cabe señalar que si las ZEDES realizan actividades relacionadas con los puntos priorizados por el Código de la Producción obtendrán el 5% de reducción para el IR las actividades son:</p> <p>Alimentos frescos, congelados e industrializados</p> <p>Cadena forestal y agroforestal y sus elaborados</p> <p>Metalmecánica</p> <p>Petroquímica</p> <p>Farmacéutica</p> <p>Turismo</p> <p>Energías renovables</p> <p>Servicios logísticos de comercio exterior</p> <p>Bioteología y software aplicado.</p>
<p>Anteriormente este beneficio no se encontraba dentro de los beneficios de una zona franca.</p>	<p>Derecho de devolución del IVA en la compra de materias primas, insumos y servicios adquiridos en el Ecuador y que se incorporen al proceso productivo que se efectúa en la ZEDE.</p>
<p>Anteriormente este beneficio no se encontraba dentro de los beneficios</p>	<p>Exoneración del impuesto a la salida de divisas ISD, para el pago de importaciones</p>

de una zona franca.	de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada así como el pago de capital e intereses de préstamos obtenidos en el exterior a un plazo mayor de un año y que hayan servido para financiar la actividad productiva dentro de la ZEDE.
---------------------	---

Cuadro 16.

Fuente: Código de la Producción, LEY DE ZONAS FRANCAS, CODIFICACIÓN dada por Codificación No. 4, publicada en Registro Oficial 562 de 11 de Abril del 2005 en el Capítulo XII respecto del régimen tributario

Con la aparición en el Código de la Producción de la nueva propuesta de ZEDES se marcan nuevos parámetros bajo los cuales se manejarán los beneficios tributarios como podemos observar uno de los primeros cambios se encuentra en la exoneración del impuesto a la renta la cual ya no se mantendrá durante 20 años como lo previsto en la ley de Zonas Francas sino que solamente se mantendrá una exención de impuesto a la renta durante el período de 5 años según se determina en la ley de Régimen tributario Interno en base a lo planteado en el Código de la Producción pasado este período las ZEDES se registrarán al pago del impuesto a la renta establecido para sociedades el cual a partir del 2013 será del 22%.

Dentro de los posibles efectos frente a este incentivo tributario se toma en cuenta la falta de participación entre las Zonas Francas para migrar a este régimen debido a que este beneficio se presenta poco atractivo en comparación con el obtenido anteriormente como una Zona Franca por tanto dentro de este régimen se encontrará a partir del año 2012 ZOFREE la cual al momento mantiene al momento 12 empresas usuarias de esta Zona la cual se constituyó en el año 1987 y para este año se vencen los 20 años para los cuales se otorgó el plazo de mantenerse actualmente en esta zona se mantienen actividades industriales, comerciales y de servicios, todas estas actividades mantenidas dentro de las actividades concebidas por el Código de la Producción.

Al momento existen 7 Zonas Francas en el País de las cuales casi el 60% (Metrozona, Zofraport, Corpac y Turisfranca) pertenecen a las jurisdicciones de

Quito y Guayaquil con un movimiento económico que según los datos brindados por la CONAZOFRA se presenta de la siguiente manera:

Balanza comercial con el extranjero (Abril-junio 2010)			
Zona Franca	Régimen 79 \$ FOB	Régimen 79 \$ FOB	BALANZA COMERCIAL CON EL EXTERIOR
METROZONA UIO	\$670.8814,43	13'574.653,02	-6'865.838,59
ZOFRAPORT GYE	\$45691.827,87	9726.767,99	35965.059,88
ZOFREE	6'846.168,33	7'132.944,99	-2'86.776,66
ZOFRAMA	2'838.298,32	2'154.037,68	684.260,64
CORPAQ UIO	174.134,43	975.797,49	-801.663,06
ZONAMANTA	2'867.798,15	135.675,45	2'732.122,70
TURISFRANCA UIO	0	99.000,00	-99.000,00
TOTAL:	65'127.041,53	33'798.876,62	31'328.164,91

Fuente: Conazofra

Como podemos observar la balanza Comercial en aproximadamente el 70% de las Zonas Francas es negativo y estas en su mayoría se encuentran en las ciudades que dentro de la aplicación del Código de la Producción ya no gozarán de beneficios como ZEDES, por tanto con el cambio en el incentivo tributario correspondiente a la exoneración del impuesto a la renta estas Zonas Francas ya no gozaran de ningún beneficio tributario por la desaparición de esta figura.

En cuanto a las actividades señaladas que se podrán desarrollar en estas Zonas no son la mayoría por tanto zonas como Turisfranca en este punto no llevarían un punto representativo en beneficios prácticamente al momento de terminar su vigencia esta ya no podrá migrar a ZEDE debido a que por las condiciones marcadas para estas la parte turística al momento no se toma en cuenta para estas zonas.

En este caso se mantendrá para las ZEDES según se determina en el artículo un beneficio adicional de 5% menos en el impuesto a la renta por tanto al mantenerse un impuesto a la renta del 22% se calculará el impuesto a la renta por el 17% lo cual si

se realizan actividades relacionadas con los puntos priorizados por el Código de la Producción se generaría un beneficio importante.

Anteriormente para la adquisición de materias primas, insumos y servicios adquiridos en el Ecuador se consideraban como una importación realizada por la Zona Franca, sin embargo con el derecho a la devolución del IVA para las ZEDES estas se encontrarán beneficiadas al poder recuperar el valor correspondiente al IVA pagado para la materia prima adquirida para la elaboración de productos direccionados a la importación, esto con el fin de incentivar la adquisición de materia prima en el Ecuador como fuente de este material.

Dentro de las exenciones contempladas por las ZEDES se encuentra la exoneración del ISD dentro de las mismas, beneficio no otorgado anteriormente se mantiene como un potencializadora de inversiones dentro de las cuales el ISD generará un porcentaje importante en el cual el porcentaje de cargo que este pueda generar a cualquier inversión ya no se tomará en cuenta como un agregado tributario que trabaje de manera negativa para los fines comerciales esperados.

Sin embargo dentro de este beneficio se debe contemplar el hecho de que al terminar este período de exención en los 5 años contemplados el impuesto a la renta se inflaría debido a que este porcentaje de impuesto a la renta se aplicaría normalmente al no contar con gastos directamente relacionados con las actividades desarrolladas dentro de esta Zona.

Adicionalmente tenemos los siguientes puntos importantes a tener en consideración como partida para medir posibles efectos adicionales a la implementación de las ZEDES como son: el impulso de las exportaciones frente a la comercialización interna ya que según se toma en cuenta en el Código de la Producción la importación de materia prima para la exportación de el producto ya elaborado, se encontraría exenta de impuestos siempre y cuando sea para la elaboración de productos para la exportación.

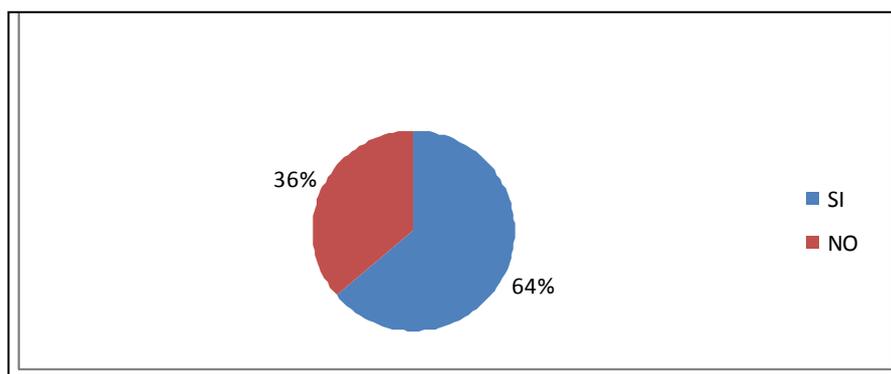
3.1.3 Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente

Dentro de los posibles efectos generados a partir de este beneficio se pueden determinar el desconocimiento de este beneficio y la poca aplicación debido a que según se analizó en el capítulo anterior se estableció que el incentivo no genera un efecto representativo en los gastos presentados por la empresa por tanto para la determinación de estos efectos se genera la necesidad de realizar una encuesta en la cual se podrán reflejar todas estas expectativas.

Los resultados recabados de la encuesta realizada a las 10 empresas vinculadas con este beneficio son presentados a continuación.

Respecto al conocimiento respecto al Código de la Producción los resultados arrojados se reflejan de la siguiente manera:

CONOCIMIENTO RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS DEL CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN



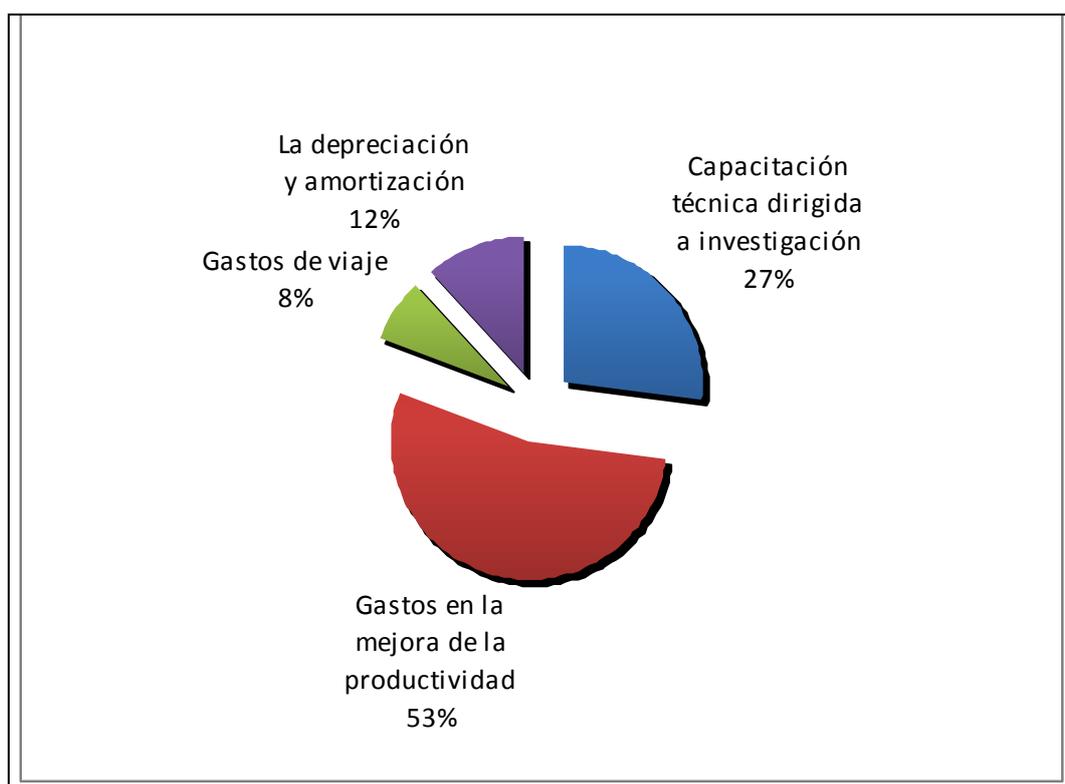
Fuente: Sophia León.

El 67% de las empresas mantienen conocimiento respecto a los beneficios del Código de la Producción un resultado mínimo respecto a la difusión e impacto que presenta la aplicación de estos beneficios, ya que en los beneficios generales no solo implica a las empresas vinculadas sino también a las sociedades que se encuentran

con actividades económicas vigentes como por ejemplo el cambio en el porcentaje para el impuesto a la renta el cual afecta a todas las sociedades, sin embargo a pesar de la próxima aplicación de este beneficio existe un desconocimiento del 33% respecto al origen de este beneficio.

Respecto al beneficio en mención en el presente espacio de este trabajo de los gastos contemplados en el Código de la Producción como deducción adicional según las condiciones establecidas y analizadas en el capítulo anterior los resultados arrojados respecto al efecto representativo de la aplicación de estos gastos son los siguientes:

DEL GASTO MAS REPRESENTATIVO TRAS EL USO DEL BENEFICIO DEDUCCIÓN ADICIONAL DE GASTO



Fuente: Sophia León

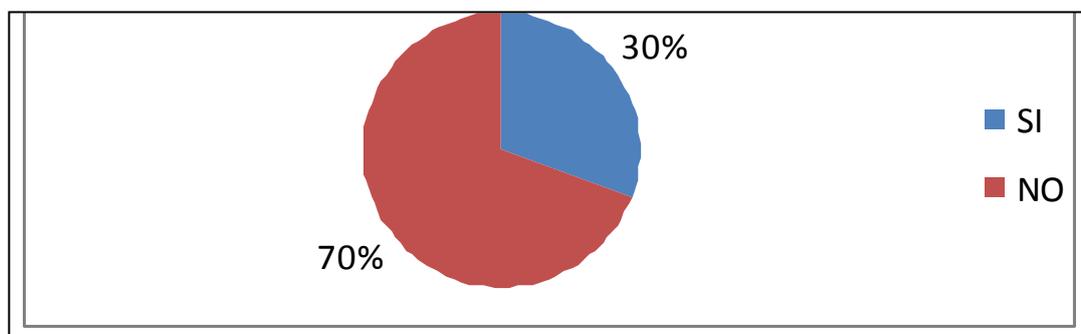
Definitivamente la mejora en la productividad de la empresa genera un impacto favorable respecto a la percepción de las empresas las cuales según la data levantada frente a las encuestas presenta como el incentivo más representativo al gasto vinculado a la mejora de la productividad el cual hay que tomar en cuenta se debe

aplicar según los puntos tomados en el capítulo anterior solamente si el gasto se basa en esos puntos se podrá considerar como un gasto en la mejora de la productividad.

Adicionalmente el segundo resultado con más atención puesta por parte de las sociedades es el gasto por capacitación técnica dirigida a la investigación en este punto el gasto que se realice no se determina bajo un reglamento quedando a libre discusión la interpretación por parte de quienes apliquen este beneficio. Los gastos por depreciación y amortización así como los de viaje quedan relegados con una representatividad mínima frente al impacto de la aplicación de los mismos debido al bajo flujo de estos y los limitantes presentados en el Código de la Producción.

Respecto a la aplicación de los mismos los resultados que podemos determinar son los siguientes:

**APLICACIÓN DE DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS ESTABLECIDOS
POR EL CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN**



Fuente: Sophia León

La aplicación de los beneficios sobre los gastos mencionados como deducción adicional al impuesto a la renta es mínima apenas el 30% de las encuestas realizadas indica que aplica en el cálculo del impuesto a la renta la deducción adicional permitida por este beneficio frente a un 70% que aplica el incentivo para deducir de impuestos estos gastos.

3.1.4 Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores;

En este incentivo cabe señalar que las acciones que se pondrán a consideración para compra de los trabajadores tienen que ser en un porcentaje no menor al 5% y el número de trabajadores que adquieran estas acciones serán por lo menos el 20% de la nómina total.

El otorgar derecho sobre el 5% sobre acciones de una empresa no se presenta dentro de un panorama muy rentable para el País ya que este punto se otorga solamente para las empresas con miras al crecimiento en el mercado debido a que para una empresa que busca el mantenerse en el mercado como es el caso de las MIPYMES que representan el 85% de sociedades inscritas según informa el diario Hoy información diario hoy Las PYMES generan el 88% de empleos en América Latina.15/02/2011 con este dato no es difícil deducir que para las MIPYMES lo un incentivo real sea los puntos más importantes contenidos en este incentivo:

- a) La posibilidad de diferir el pago del impuesto a la renta hasta por 5 años.
- b) Y de obtener un ingreso adicional exento de impuesto a la renta por recaudación de intereses correspondientes a la venta de las acciones a favor de los empleados.

Poderse mantener en el mercado ya que frente a los grandes monstruos de la industria el poder competir al momento ya es difícil peor aún si de sus acciones entregan un 5% que al momento de tomar decisiones trascendentales podrían presentar como un obstáculo que frente a la poca planeación y escasez de estrategias no se reflejaría como un incentivo real.

Ante esto la posibilidad de una reinversión de los fondos recaudados por la venta de las acciones es incierto ya que todo se maneja bajo el paradigma presentado anteriormente, si bien es cierto el antecedente de entregar un porcentaje importante frente a una MIPYME es importante el poder mantener bajo el control de un solo accionista en la mayoría de los casos por tanto el costo-beneficio de poder diferir el

impuesto a la renta un rubro bajo el cual se proyectan la mayoría de transacciones en el año no resulta atractivo este beneficio, salvo en el caso de que la liquidez de una empresa debido al flujo de sus actividades se encuentren limitados, a pesar de que cuando el dato de el valor a pagar por impuesto a la renta resultaría tardío para poderse acoger a esta estrategia.

Por otro lado un punto importante a tomar en cuenta son contingencias creadas y puntos estratégicos que cambian totalmente el rumbo que se vaya a tomar, como la presentada en el reglamento al código en la cual indica que las acciones obtenidas por los trabajadores antes de transferirlas a otro beneficiario se deberán mantener por el período estipulado en el código, de realizarse una falta a este reglamento el diferimiento del pago del impuesto a la renta se terminará de manera inmediata.

Por el mismo punto de vista expuesto anteriormente la generación de intereses como una fuente adicional de ingresos exentos del impuesto a la renta no considera los costos operativos en los cuales la empresa va a tener que incurrir para manejar las acciones que se van a poner a consideración y de las cuales se podría aprovechar los incentivos presentados anteriormente.

El costo-beneficio de esta transacción para los dueños de las empresas puede no resultar atractivo determinando finalmente poca acogida, en lo que va del año 2011 aún no se ha tenido informes respecto a la actualización del RUC por parte de las empresas según la información recopilada durante la investigación.

3.1.5 Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior

El artículo 116 del Código de la Producción establece la posibilidad de solicitar facilidades de pago para todos los tributos al comercio exterior, para la importación de bienes de capital.

En pro de la optimización del Código Orgánico de la producción, comercio e inversiones, en lo referente a los medios y facilidades de pago expide la siguiente norma técnica según resolución No. 13-2011-R1, en el cual según se expuso en el

capítulo anterior establece la limitación al cumplimiento para lo que fue creado este incentivo.

Sin embargo la negociación de parte de quienes se deseen obtener el beneficio, se deberá realizar con las autoridades de la Aduana las cuales basados en su criterio otorgarán o no esta facilitación la cual no garantiza ningún éxito para quienes estén interesados.

Adicionalmente a pesar de que se plantea como un incentivo el trámite burocrático de la solicitud y los puntos detallados ya anteriormente y tras la falta de un reglamento o disposición en el cual se unifiquen los criterios al respecto generan el desconcierto y la duda.

Por tanto uno de los mayores efectos es la falta de interés por parte de los productores quienes al no mantener un beneficio real desestiman la posibilidad de realizar alguna negociación ya que todo dependerá del flujo de inversión que vayan a realizar la cual debería generar un porcentaje importante sobre tributos de importación para generarla importancia de solicitar facilidades de pago.

3.1.6 La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno

El salario digno no es más que un gasto adicional para cualquier empresa, por lo tanto, no hay necesidad de que se establezca que la deducción del salario digno es una compensación.

Finalmente el salario digno se encontraría dentro de los gastos totalmente deducible ya que está relacionado con el pago de salarios a las personas que les presentan servicios.

Sin embargo para el análisis presentaremos el siguiente impacto sobre la deducción en este punto de este porcentaje para el Impuesto a la renta tomando en cuenta que 2 de los empleados en la empresa forman parte de este beneficio. La empresa Ferrostaal al momento mantiene del costo de los salarios a 2 empleados que ganan el

sueldo básico por tanto tomando en cuenta el Estado de Resultados presentado en la página 42 el ejercicio se plantearía de la siguiente manera: En el cual el gasto por honorarios se presenta de la siguiente manera:

La empresa Ferrostaal mantiene un gasto de sueldos correspondiente a 234,136.00 anuales de los cuales el valor correspondiente al salario básico pagadero al momento es de: 321.98 mensuales es decir al año 7,727.00 dólares del total de sueldos que paga la empresa sería el 3.30% aproximadamente una cantidad que finalmente no afecta de manera representativa al gasto que efectúa la empresa en saldos y salarios.

De el valor señalado anteriormente el gasto que aumentaría con el salario digno pagadero hasta Marzo del siguiente año es de \$ 471,60 según lo analizado en el segundo capítulo esto multiplicado por 2 empleados \$943,20 valor que sería deducible para el impuesto a la renta representado en el gasto se refleja de la siguiente manera:

Afectación Empresa Ferrostaal Ecuador S. A.:

Total Gastos:	\$878,602.00
	\$906,357.00
Total Ingresos:	\$879,237.00
Total Gastos aumentando Salario Digno:	\$879,237.00
Utilidad del Ejercicio antes de Salario digno:	\$27,755.00
Utilidad aplicando incentivo:	\$26,811.80

La disminución con la aplicación del incentivo tan solo se refleja en 3,5% del total de gastos, por tanto no afecta de manera representativa la deducción de este incentivo ya que de todas maneras el pago de este beneficio afectará a la utilidad como todo gasto generado dentro de las operaciones de la empresa.

En base al pago del impuesto a la renta presenta una disminución baja frente al gasto que realmente representa el pago de este beneficio en el cual se entrega \$471,60 y el

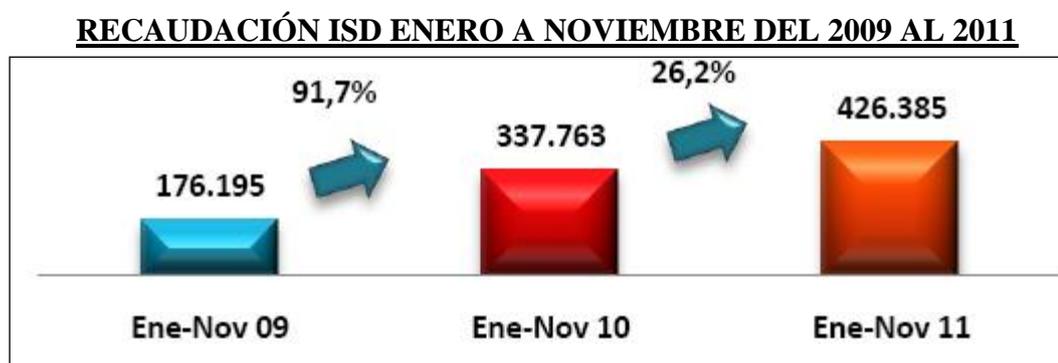
valor que disminuye en el pago del impuesto a la renta es de \$200,56 lo cual no representa un beneficio ya que el origen de este valor pertenece igualmente a el pago de sueldos que es gasto.

3.1.7 La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo;

Esta exoneración se toma en cuenta como un beneficio real, sin embargo en la interpretación cabe señalar:

- a) Es un incentivo siempre y cuando todas las sociedades que deseen gozar de este inviertan productivamente según el concepto generado por el Código de la Producción y analizado en el capítulo anterior, y esta inversión se financie con créditos externos sería beneficiaria de la exoneración del pago del ISD.

Por tanto la determinación de un posible efecto dependería de la existencia de una data de inversiones nuevas con financiamiento externo por entidades financieras no residentes en paraísos fiscales, con la cual al momento no se cuenta. Lo que sí se puede considerar es la falsa interpretación que por desconocimiento de este incentivo en esencia se podría generar, sin embargo al mirar la data generada por el SRI la recaudación del ISD se presenta de manera ascendente por tanto no se refleja afectado de alguna manera:



Fuente: Servicio de Rentas Internas Informe semestral de recaudación 2011.

Elaborado por: Departamento de Planificación Servicio de Rentas Internas

Como podemos reflejar el crecimiento en recaudación del ISD se ha incrementado frente al año 2010 en un 26% según indica el informe hasta noviembre de recaudación emitido por del Servicio de rentas internas esto debido principalmente al incremento de recaudación en el mes de Enero debido a que se mantiene con, con lo cual este impuesto mantiene una media de recaudación de 37 millones al mes.

De manera práctica esta exoneración se presenta de la siguiente manera:

La empresa Ferrostaal adquiere un crédito con un banco extranjero por el valor de \$10.000,00 con 5 cuotas anuales crecientes a una tasa de interés del 10%.

Tabla de amortización préstamo Ferrostaal S. A.					
Periodo	Saldo Capital	Interés	Amortización Capital	Cuota	Saldo periodo
1	\$ 10.000,00	\$ 1.000,00	\$ 322,58	\$ 1.322,58	\$ 9.677,42
2	\$ 9.677,42	\$ 967,74	\$ 645,16	\$ 1.612,90	\$ 9.032,26
3	\$ 9.032,26	\$ 903,23	\$ 1.290,32	\$ 2.193,55	\$ 7.741,94
4	\$ 7.741,94	\$ 774,19	\$ 2.580,64	\$ 3.354,88	\$ 5.161,62
5	\$ 5.161,62	\$ 516,16	\$ 5.161,62	\$ 5.677,78	\$ 0,00

Cuadro 17.

Fuente: Sophia León

Con lo cual el ISD generado en cada pago es el siguiente con la aplicación anterior y la actual:

Calculo comparativo aplicación beneficio exoneración ISD para intereses de préstamos en el exterior	
Sin exoneración ISD	Con exoneración ISD
$1,322.58 * 5\% = 1,388.71$	$322.58(322.58*1.05) + 1050 = 1,338.71$
\$1,693.55	\$1,645.16
\$2,303.23	\$2,258.07
\$3,522.62	\$3,483.86
\$5,961.67	\$5,935.86

Cuadro 19.

Fuente Sophia León

El valor generado por ISD es de \$708.08 incrementados a lo que normalmente se debería cancelar por el préstamo esto sin tomar en cuenta la excepción de financiamiento en la parte del interés.

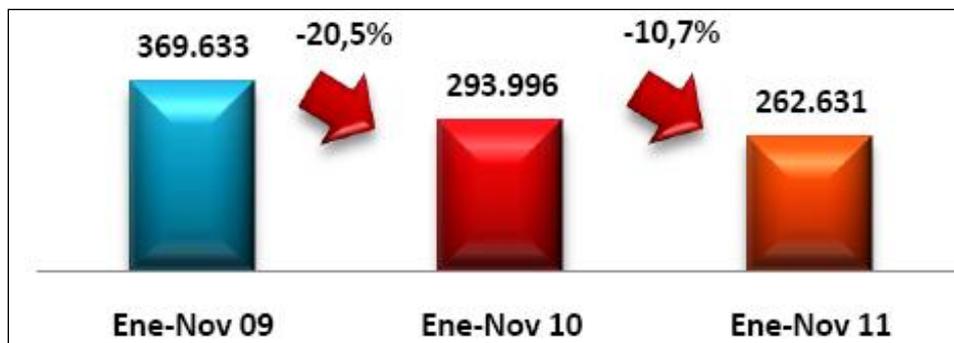
Al tomar en cuenta la aplicación de la exoneración del 5% del ISD se puede reflejar una disminución en el pago de \$208.08 ya que según se indica en la aplicación solamente se tomaría en cuenta la parte del interés para la exoneración, finalmente lo que se termina pagando por el préstamo sería 14,661.66 a diferencia de los 14,869.77 que se indicaban según se aplicaba anteriormente una brecha de disminución que evidentemente al menos en cifras menores no es representativo.

3.1.8 La exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva

En este punto adicionalmente a lo considerado en el punto 1 disminución de la tarifa del impuesto a la renta en 3 puntos porcentuales, se debe recalcar el hecho de que para la aplicación existe la siguiente consideración presentada en el Código Orgánico de la producción: “*el mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentren en funcionamiento así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva para efectos de este código*”, cuya interpretación nos indica que, si una empresa tuviese dinero en el exterior rindiendo interés y decide comprar un negocio en marcha para ampliar sus actividades como por ejemplo un negocio que ya se encuentre en marcha, no se considera como una inversión nueva por lo tanto no podrá gozar del beneficio tomado en cuenta en el presente capítulo.

Sin embargo la interpretación de este beneficio se puede tomar a la ligera por parte de las empresas hasta el punto de que se pueda reflejar una disminución en la recaudación de este impuesto mínimo como claramente lo podemos ver en el siguiente gráfico:

**RECAUDACIÓN ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA ENERO A
NOVIEMBRE DEL 2009 AL 2011**



Fuente: Servicio de Rentas Internas Informe semestral de recaudación 2011.
Elaborado por: Departamento de Planificación Servicio de Rentas Internas

Como podemos evidenciar para el primer semestre del 2011 se presenta una preocupante caída de la recaudación del anticipo del impuesto a la renta o impuesto mínimo como se le llama actualmente presentando una disminución hasta Noviembre del 2011 de -10.7% en comparación con el año 2010, esto según la información obtenida con el Eco. Carlos Marx en la entrevista concedida, debido a una mala interpretación del beneficio, y además de la evasión tributaria que va en aumento en el país, el economista plantea la toma de medidas al respecto a través de auditorías tributarias correspondientes a estos casos.

Por tanto el efecto esta determinado en este punto la mala interpretación para la aplicación de este beneficio se hace evidente frente a la falta de conocimiento respecto al reglamento del Código de la Producción, comercio e inversiones.

3.1.9 La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta.

En el año 2009 el cálculo del anticipo del impuesto a la renta, según se presentaba en el art. 41 Pago del Impuesto numeral 2, se mantenía bajo 2 opciones fundamentales en la afectación de la recaudación cuya aplicación era de elección del contribuyente:

a) Suma de los siguientes rubros:

El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.

El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos

El cero punto cuatro por ciento (0.4 %) del activo total

El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos.

Finalmente al total se disminuye las retenciones que le han sido efectuadas en el mismo periodo.

- b) El 50% del impuesto a la renta causado del ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas en el mismo ejercicio.

La facilidad de aplicación de cualquiera de estas 2 fórmulas afecto de manera directa la recaudación del Impuesto a la Renta para el año 2009 por tanto el cambio presentado para el año 2010 reflejo claramente un incremento del 16.15% de recaudación de Impuesto a la renta para este año.

Quedando así solamente la presentada en la Ley de Régimen Tributario Interno art. 41 de la siguiente manera:

- c) Suma de los siguientes rubros:

El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.

El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos

El cero punto cuatro por ciento (0.4 %) del activo total

El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos.

Pero en esta fórmula ya no se permitía al final que se disminuya las retenciones que le han sido efectuadas en el mismo periodo.

Para el año 2010 el cálculo del anticipo del impuesto a la renta se disminuyó a una sola fórmula la cual genero visiblemente un pico en la recaudación del impuesto a la renta presentando un incremento del 16.5% en el total de la recaudación para el año 2010.

Quedando el cálculo del anticipo bajo los siguientes valores:

- a) “El primer rubro es el **0,2% del patrimonio total** de la sociedad, esto es de las cuentas: Capital suscrito menos el capital no pagado o las

acciones en tesorería; aportes para futura capitalización; reserva legal; reservas facultativas o estatutarias; reserva de capital (aunque solo podría aplicar hasta el 2009); reserva por valuación de activos; utilidades retenidas o no distribuidas, menos las pérdidas acumuladas en ejercicios anteriores; y, las utilidades o pérdidas (-) del ejercicio.

b) El segundo rubro es el **0,4% del activo total** de la sociedad, esto es las cuentas: Activos corrientes (caja, banco, inventario, materias primas, insumos, etc.); de los activos fijos (propiedad, planta y equipos); de los activos diferidos (propiedad intelectual, gastos preoperacionales, etc.); y, de los activos a largo plazo (inversiones, cuentas por cobrar a largo plazo, etc.). Para establecer la base del activo total para este cálculo, las sociedades deben realizar los siguientes.

i. Las sociedades no incluirán los bienes recibidos en arrendamiento mercantil, los cuales deben ser considerados por las arrendadoras mercantiles.

ii. Los bancos, financieras, seguros y cooperativas de ahorro y crédito, no incluirán los activos monetarios.

iii. Las sociedades no incluirán las cuentas por cobrar, salvo aquellas que mantengan con relacionadas.

c) El tercer rubro es el **0,2% del total de costos y gastos deducibles para efecto del impuesto a la renta**, tales como los gastos y provisiones relacionados con la nómina; baja y provisión de créditos incobrables; suministros y materiales; reparación y mantenimiento; depreciación de activos fijos; amortización de inversiones; pérdidas a causa de destrucción, daños, delitos; tributos que afecten la actividad generadora; gastos de gestión; promoción y publicidad; mermas; gastos legales; arrendamientos operativos y financieros; intereses por créditos locales y externos, etc. Siempre que estos hayan cumplido

con las condiciones generales y particulares para su deducibilidad en los términos establecidos en la norma tributaria.

- d) El cuarto rubro es el **0,4% del total de ingresos gravables del impuesto a la renta**, esto es, ingresos que no tengan el beneficio de la exención del impuesto a la renta conforme lo establecen los artículos 9 (los dividendos que distribuyan sociedades a favor de sociedades locales; los exonerados en virtud de convenios internacionales; ganancia en la venta ocasional de inmuebles, acciones o participaciones sociales; los rendimientos por depósitos a largo plazo pagados por instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por inversiones en títulos de valores en renta fija, de plazo de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del País; las indemnizaciones por daño emergente por parte de empresas de seguro, etc.); y, 49 (ingresos obtenidos en el exterior que fueron objeto de imposición en otro Estado) de la Ley de Régimen Tributario Interno”²¹.

De igual manera el saldo anual reflejado para la recaudación del año 2011 se refleja un incremento importante en la recaudación del impuesto a la renta este incremento para el Servicio de rentas Internas se muestra como un indicador de la reactivación económica bajo la cual se encuentra el gobierno trabajando de manera enérgica en el año 2010.

La recaudación total neta del impuesto en lo que va del año presenta un incremento del 9.7% respecto del año 2010 con una participación del 44.3% frente al total de recaudación de impuestos indirectos en el período Enero-Junio 2011 presentando un incremento del 20% comparando con la representatividad de recaudación de impuesto a la renta obtenida frente a los ingresos obtenidos por impuesto indirectos en el mismo período en el año 2010.

²¹www.derechoecuador.com; Anticipo del Impuesto a la Renta; **Pablo Guevara Rodríguez; 09 de junio 2010**

En este incentivo la reducción de tres puntos porcentuales al impuesto a la renta está neutralizada para el sector de la distribución por el impuesto mínimo.

Por tanto en el numeral 2 del Art. 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, que establece: “para comercializadoras y distribuidoras de combustibles en el sector automotor”, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables a efectos de impuesto a la renta será reemplazado por el cero punto cuatro por ciento del total del margen de comercialización, presentándose de la siguiente manera:

El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.

El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos

El cero punto cuatro por ciento (0.4 %) del activo total

El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos.

Por tanto y tomando en cuenta el mismo balance anteriormente presentado en la empresa Ferrostaal el ejercicio a la aplicación quedaría así:

Activo:	\$40.7863, 60
Patrimonio:	\$51.041,44
Costos y Gastos:	\$878.602,37
Ingresos:	\$906.357,68
Margen de comercialización (representa el 20% de sus ingresos):	\$181.271,53

Cálculo comparativo aplicación nuevo cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta distribuidoras de combustibles	
Cálculo anterior	Cálculo actual
0.2% del patrimonio total: \$102,08	0.2% del patrimonio total: \$ 102,08
0.2% del total de costos y gastos: \$1.757,20	0.2% del total de costos y gastos: \$1.757,20
0.4 % del activo total: \$1.631,45	0.4 % del activo total: \$1.631,45

0.4% del total de ingresos:	<u>\$ 3.625,43</u>	0.4% de margen de comercialización:	<u>\$ 725,08</u>
Impuesto a pagar:	\$7.116,16	Impuesto a pagar:	\$4.215,81

Cuadro 20.

Fuente: Sophia León

El beneficio obtenido por la empresa en este punto disminuye el valor a pagar por anticipo en aproximadamente 41% correspondiente al valor que normalmente debería de pagar como comercializadora de combustible como se indica dentro de la ley.

El valor del 0.4% del total de ingresos con la fórmula original representa del 51% del total de el pago del impuesto mínimo por tanto forma un valor representativo frente a este cálculo el cual cambia al momento de aplicar la nueva fórmula para este sector con lo cual el 0.4% del margen representa el 17% bajando representativamente el valor indicado anteriormente.

A este incentivo se limitó únicamente a favor de las comercializadoras y distribuidoras de combustible a pesar de que la misma afectación a la fórmula la sufren los distribuidores de bebidas gaseosas, de cerveza, de colas, de tarjetas de teléfonos celulares y en general todos aquellos que tienen los precios de venta al público controlados por el Estado o por el producto.

Ante este panorama el efecto esperado es el de rechazo por parte de los sectores en los cuales no se toma en cuenta la afectación clara respecto a este incentivo discriminatorio ante el sector cuyos precios se encuentran regulados por el Estado.

Adicionalmente a este punto dentro de esta reforma también encontramos que los contribuyentes cuya actividad sea exclusivamente la relacionada con proyectos de agrofostería con etapas de crecimiento superiores a un año estarán exonerados del anticipo del impuesto mínimo durante los períodos que no reciban ingresos fiscales.

Se afecta de manera directa el tipo de negocios cuya inversión se retribuye en largos períodos los cuales lógicamente permanecerían en pérdida hasta poder recuperar la inversión realizada.

3.2 Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo

Para los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el País, y las zonas urbanas según se especifican en la disposición reformativa segunda (2.2), se reconoce la exoneración total del impuesto a la renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen en estos sectores.

Las actividades tomadas en cuenta por el Código de la Producción reglamento Inversiones y Fomento Productivo art. 17 incentivos sectoriales y para el desarrollo regional equitativo:

- a) Producción de alimentos frescos congelados e industrializados;
- b) Cadena Forestal y agroforestal y sus productos elaborados.
- c) Metalmecánica
- d) Petroquímica
- e) Farmacéutica
- f) Turismo
- g) Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa
- h) Servicios logísticos para comercio exterior
- i) Biotecnología y software aplicados

Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones determinados por el Presidente de la República.

Es claro que el gobierno incentiva en este código áreas vulnerables y de baja explotación al momento sin embargo en lo que va del año a pesar de que el crecimiento económico del País en el primer trimestre presentó el 8.62% sin tomar en cuenta los productos refinados de petróleo y el suministro de electricidad , la

construcción se convirtió en el sector más dinámico según se explica en la revista líderes en su artículo referente a “el crecimiento del País y las empresas va de la mano del Estado”, en el cual indica que la construcción creció el 17.5% igualmente. Las empresas con más movimiento societario fueron las de comercio, construcción y actividades profesionales.

Por tanto en lo que va del año no existe un registro específico respecto a sociedades que se hayan constituido para desarrollar las actividades indicadas anteriormente.

La deducción de actividades especificadas en el código se crea alrededor de la facilidad que sería para una empresa el poder crear una sucursal que figure como una empresa nueva la cual se podría instalar a kilómetros de las zonas que se indica no gozarán de este beneficio para así poder desarrollar la mayor parte de estas ventas desde la nueva empresa la cual se encargaría de llevar todas las actividades y ventas desde la nueva empresa que se encuentra exonerada por 5 años por el incentivo establecido.

Para el sector de turismo es una gran oportunidad el poder acercarse a este beneficio ya que con la desaparición de las Zonas Francas al realizarlo como se expuso, se generaría la creación de una empresa nueva que se maneje desde la misma perspectiva pero geográficamente diferente

Por tanto el principal efecto es la mala interpretación o que con el fin de verse beneficiados por este beneficio se cree un verdadero escudo fiscal en los períodos venideros.

3.3 Para zonas deprimidas:

Además de que estas inversiones podrán beneficiarse de los incentivos generales y sectoriales antes descritos, en estas zonas se priorizará la nueva inversión otorgándole un beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, por cinco años.

Al momento copiar priorización territorial para determinación Zonas deprimidas, frente a este incentivo se crea el cálculo presentado para estas Zonas de las cuales la lista quedo determinada de la siguiente manera:

A pesar de que la propuesta es atractiva e incentiva de manera tributaria la contratación de nuevas personas igualmente generaría un gasto el cual en el caso de un salario básico de \$292,00 del año 2012.

CÁLCULO SALARIO DIGNO 2012	
Valores a considerar para el cálculo	Pago salario Digno
a, El sueldo o salario mensual;	\$ 292,00
b, La decimotercera remuneración dividida para doce, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el Art, 111 del Código del Trabajo;	\$ 24,33
c, La decimocuarta remuneración dividida para doce, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo señalado en el Art, 113 del Código del Trabajo;	\$ 24,33
d, Las comisiones variables que pague el empleador a los trabajadores que obedezcan a prácticas mercantiles legítimas y usuales;	
e, El monto de la Participación del trabajador en utilidades de la empresa de conformidad con la Ley, divididas para doce;	\$ 24,33
f, Los beneficios adicionales percibidos en dinero por el trabajador por contratos colectivos, que no constituyan obligaciones legales, y las contribuciones voluntarias periódicas hechas en dinero por el empleador a sus trabajadores; y,	
g, Los fondos de reserva	
(-) Aporte personal IESS 12,15%	\$ 35,48
Valor líquido recibido por el empleado:	\$ 400,47

Cuadro 20.

Fuente: Sophia León

El costo de mantener a un empleado mensualmente es de \$400,47 para el año 2012 en este caso por empleado la deducción del gasto salario sería del 100% adicional por tanto el gasto representado sería de \$800,94 dólares aproximadamente sin embargo no se puede dejar de un lado el hecho de que el salario digno que se aplicaría también en este punto es de mensuales lo cual adicional a ese valor generaría un gasto adicional de (\$365.00-\$367,10) \$2,10 mensual este valor exento de pago de IESS y demás cargos adicionales.

Por tanto volvemos al análisis del costo beneficio de mantener una nómina extensa que adicionalmente a generar la posibilidad de deducir un 100% adicional al gasto que se realice en pago de sueldos y salarios la inversión y el costo operacional es elevado casi al punto de perjudicar a la empresa la cual podrá deducir más gastos pero a la par invertirá valores importantes por la contratación de personal, ya que las obligaciones se deben cumplir a la par.

Un efecto posible en este punto sería la falta de acogida ya que al ser nuevas inversiones en Zonas deprimidas como toda inversión nueva se debe medir el crecimiento de la nómina por todos los efectos que esta conlleva.

Tomamos el mismo ejemplo anteriormente expuesto en el beneficio de deducir el gasto del salario digno el contratar 2 nuevos empleados que mantengan el 100% adicional de valor deducible para el impuesto sería de la siguiente manera:

Cálculo inclusión 2 empleados en la nómina de la Empresa Ferrostaal Ecuador S. A.	
Total Gastos:	\$878.602,00
Total Ingresos:	\$906.357,00
Total Gastos aumentando	
Salario empleados: (\$800,94*12):	\$9.611,28
(+) Beneficio adicional 100%:	\$9.611,28
Total Gasto con beneficio deducible:	\$897.824,56
Utilidad del Ejercicio antes de beneficio:	\$27.755,00
Utilidad aplicando incentivo:	\$8.532,44

Al obtener esta utilidad se representa el 2% del total de ingresos lo cual no presenta una utilidad para una empresa competitiva frente al mercado y el gasto aumenta en \$9.089,28 al incrementar 2 empleados mas a pesar de que el beneficio es bueno para deducir de impuestos el aumento del gasto es representativo frente a el total de gastos formando parte del 1.07% del gasto solamente estos 2 empleados incrementados, sin tomar en cuenta que adicionalmente se debería provisionar el valor del salario digno de manera mensual.

Este beneficio dependiendo del enfoque que presente la empresa puede reflejarse como un beneficio ya que si es una empresa grande que genera acciones para la bolsa de valores no es conveniente tener una utilidad baja por rendimientos futuros, sin embargo si es una empresa que simplemente pretende mantenerse en el mercado puede ser beneficioso.

Evidentemente el pago de impuestos disminuye aproximadamente en un 69% con la aplicación de este incentivo presentándose un saldo a favor de la empresa en cuanto a un ahorro del 69% en el pago del impuesto a la renta.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

1. El presupuesto del Estado se ve notoriamente afectado en la recaudación por la aplicación de la disminución de 3 puntos porcentuales en el impuesto a la renta de la siguiente manera: en el año 2012 del 2%, 2013 el 3 % y finalmente en el año 2014 el efecto es del 4% adicionales a el déficit presupuestado, adicionalmente el efecto positivo en las empresas tras la aplicación de este incentivo se ve negativamente presentado tras la subida de 3% en el impuesto a la salida de Divisas. La aplicación de este incentivo no generará un impacto mayormente positivo dependiendo de las cifras económicas que la empresa maneje.
2. Bajo las condiciones establecidas el 90% de Zonas Francas al terminar su concesión desaparecerán bajo esa figura, la creación de ZEDES solo trabajará bajo los sectores determinados los cuales de igual manera son menores, por tanto la balanza comercial puede verse gravemente afectada ya que adicionalmente los beneficios tributarios son mayores pero mantienen un periodo menor al concedido para las Zonas Francas.
3. La aplicación de los incentivos al momento genera desconfianza por parte de las empresas ya que según la información levantada el conocimiento de estos incentivos no es indiferente a las mismas sin embargo no se aplica en ninguna de ellas esto según se indica por la desconfianza generada frente a posibles medidas de control que acompañen a estos incentivos y a cambios tributarios durante el proceso que generen reprocesos para el área financiera.
4. La aplicación de este beneficio presenta un panorama complicado por las medidas y la determinación financiera de las empresas frente al costo de sus acciones y disponibilidad de las mismas a sus empleados ya que, más del 85% de las sociedades en el País son MIPYMES las cuales en su mayoría no presentan la capacidad ni el interés de generar acciones para poner al alcance

de sus empleados debido a que su fin no es crecer en el mercado sino mantenerse en el mercado.

5. La aplicación de las facilidades de pago al comercio exterior es atractiva pero al no mantener puntos sobre los cuales se pueda manejar la negociación, este puede quedar sin validez debido a la tergiversación del fin para el cual fue creado o a la falta de conocimiento o confianza frente a este incentivo.
6. La deducción del salario digno para el impuesto a la renta, no representa un incentivo ya que sin contemplarse esto dentro de los beneficios seguiría constando como un gasto de sueldo.
7. La aplicación de la exoneración del ISD para la amortización de intereses a pagar en créditos realizados en el exterior no representa un valor significativo para las empresas cuando se trata de créditos con rubros menores, adicionalmente no genera durante el año 2010 ningún impacto en la recaudación del impuesto.
8. La exoneración del cálculo del anticipo del Impuesto a la renta por 5 años presenta un incentivo real para quienes emprenden en actividades que no generan ganancias a corto plazo según lo determina el código, en los sectores específicos este incentivo se suma a la exoneración del pago del impuesto a la renta, sin embargo la recaudación del anticipo del impuesto a la renta en el año 2011 se ve seriamente afectado por la posible aplicación incorrecta.
9. La reforma del cálculo del anticipo del impuesto a la renta genera un impacto positivo para el sector al cual aplica este incentivo, sin embargo los sectores que igualmente mantienen un margen de comercialización indican discriminación en el beneficio, la inclusión de sectores que generan ingresos a largo plazo incentiva la producción e investigación en el país.
10. El incentivo sectorial y para el desarrollo regional equitativo presenta un crecimiento a largo plazo de sectores abandonados durante algún tiempo en la generación de intercambio comercial, además de generar oportunidades a los sectores que ya no forman parte en el cambio de Zona Franca a ZEDES, sin

embargo a corto plazo y durante el 2011 no se registro un cambio en estos sectores en el crecimiento económico del país.

11. Las Zonas deprimidas se caracterizan por la baja densidad poblacional y la falta de industria que genere empleo para la escasa población, por tanto la creación de un incentivo que deduzca adicionalmente el 100% del gasto en sueldos es atractivo luego de pasar el período de exención del impuesto a la renta que es de 5 años, por tanto antes de este período no representará mayor aplicación en estas Zonas. Sin embargo luego de esto la aplicación de este incentivo representa una disminución aproximadamente del 2% por tanto el impuesto el efecto en el impuesto a la renta es de aproximadamente el 50%, por tanto este incentivo es atractivo para empresas que tienen como prioridad mantenerse en el Estado no crecer a través del tiempo.

RECOMENDACIONES:

1. La generación de alternativas de recaudación para el presupuesto del Estado que genere un déficit menor.
2. Contempla el que se extiendan los beneficios que se plantean solamente por 5 años para las ZEDES para la generación de mayor plazo en el retorno de la inversión y mantener la misma línea de las Zonas Francas.
3. La difusión y coordinación entre los organismos interesados podría generar una mayor seguridad jurídica y tributaria frente a la existencia de un incentivo claro que no falta de argumento y cuya interpretación y difusión sea única e imposible de cambiar a través del tiempo en el cual se desarrolle.
4. Frente al incentivo de las acciones a favor de los empleados se recomienda buscar mecanismos menos comprometedores para el capital de la empresa debido a que el fin de la mayoría de las sociedades registradas hasta el momento no es expandirse en el mercado sino el poderse mantener frente a la situación económicamente actual. Por tanto de no presentar un mecanismo diferente la difusión y capacitación de los pequeños empresarios para incentivar el crecimiento económico de sus negocios sea factible dentro de su perspectiva y así poder presentar la venta de acciones como la posibilidad de financiamiento.
5. Generar un reglamento sobre el cual los interesados en la negociación de los pagos al comercio exterior se puedan basar y la decisión no quede solamente a criterio de la autoridad correspondiente en este caso la Aduana, para así evitar tergiversaciones de cualquier índole.
6. Se recomienda a la Asamblea Nacional contemplar el incentivo de la deducción del salario digno de manera práctica o sobre el 100% adicional para que represente una diferencia en los resultados.

7. Se recomienda a la Asamblea Nacional generar un reglamento en el cual el beneficio se extienda al valor total del pago por créditos al extranjero para de esta manera generar mayor financiamiento internacional, debido a que al aplicar solamente a la amortización de la deuda el efecto para inversiones pequeñas no es representativo solamente se beneficia a montos mayores.
8. Se recomienda a el ente regulador Servicio de Rentas Internas difundir, capacitar y socializar entre las sociedades la aplicación correcta de la exoneración del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, además de tomar medidas correctivas en base a evaluaciones correspondientes a los cambios drásticos por parte de las empresas que no han declarado el anticipo del impuesto a la renta, para disminuir la evasión de este pago.
9. Se recomienda a la Asamblea Nacional generar un reglamento en el cual se beneficie a los sectores que mantienen indicadores similares por igual ya que al mantenerse este beneficio dentro de los incentivos generales refleja una discriminación hacia los demás sectores.
10. Se recomienda al Ministerio de Coordinación de la Producción y organismos competentes la difusión de este incentivo y atracción de mercados que puedan favorecerse de este beneficio para generar mayor impacto en la balanza comercial.
11. Se recomienda mediante la elaboración de un reglamento generar un beneficio adicional para las ZEDES en el cual durante los primeros 5 años se genere un estímulo económico mayor frente a la contratación de nuevos empleados para incentivar la aplicación de este beneficio.

ANEXOS

1. Base de datos gráfico:

“RECAUDACIÓN PRESUPUESTO ESTADO VS APLICACIÓN COD.
PRODUCCIÓN 2012”:

MINISTERIO DE FINANZAS PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA 2010 - 2013 PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO EN MILLONES DE USD				
	2010	2011	2012	2013
TOTAL DE INGRESOS Y FINANCIAMIENTO	17.960	18.588	19.112	20.291
TOTAL DE INGRESOS	13.836	15.223	16.492	17.206
INGRESOS PETROLEROS	3.213	4.014	4.504	3.937
INGRESOS NO PETROLEROS	10.623	11.209	11.988	13.269
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.166	9.006	9.641	10.626
IMPUESTO A LA RENTA	2.853	3.232	3.336	3.698
IVA	3.405	3.739	4.100	4.544
VEHÍCULOS	117	137	151	167
ICE	519	597	655	726
SALIDA DE DIVISAS	357	386	381	422
ARANCELES	856	887	947	991
OTROS	59	29	72	79
NO TRIBUTARIOS	1.544	1.638	1.727	1.808
TRANSFERENCIAS	912	565	619	834
TOTAL DE FINANCIAMIENTO	4.124	3.365	2.620	3.085
DESEMBOLSOS INTERNOS	1.694	873	794	814
DESEMBOLSOS EXTERNOS	2.179	2.392	1.726	2.171
CUADRE	-	-	-	-
DISPONIBILIDADES Y OTROS	251	100	100	100
ANTICIPOS	-	-	-	-
TOTAL DE GASTOS, AMORTIZACIONES Y OTROS	17.960	18.588	19.112	20.291
TOTAL DE GASTOS	16.857	17.342	18.017	19.100
GASTOS PERMANENTE	10.179	10.344	10.748	11.227
SUELDOS Y SALARIOS	5.834	6.156	6.412	6.666
BIENES Y SERVICIOS	1.156	1.174	1.193	1.214
INTERESES	639	745	836	892
TRANSFERENCIAS	2.550	2.271	2.308	2.455
GASTO NO PERMANENTE	6.678	6.996	7.268	7.874
PLAN ANUAL DE INVERSIONES	4.154	4.911	5.266	5.716
AMORTIZACIONES	997	1.246	1.095	1.191
DEUDA INTERNA	438	421	191	430
DEUDA EXTERNA	559	825	904	761
OTROS PASIVOS	106	-	-	-

Determinación participación personas naturales:

AÑO	RECAUDACIÓN SOCIEDADES	RECAUDACIÓN TOTAL	Porcentaje PN
2007	424425.1	463817.7	8%
2008	539852	600139.3	10%
2009	684798.1	766430.7	11%
		TOTAL:	29%

10%

Porcentaje participación
PN promedio

EVOLUCION RECAUDACIÓN 2009-2012				
AÑOS	2009	2010	2011	2012
Total recaudación proyectada:	2551745,00	2428047,00	3112113,00	3336000,00
Personas Naturales 10%	255174,50	220731,55	281521,86	333600,00
Sociedades	2296570,50	2207315,45	2830591,14	3002400,00
Recaudación sociedades cod. Prod.	2296570,50	2207315,45	2830591,14	2882304
Total recaudación aplicando Cod. Pro.	2551745,00	2428047,00	3112113,00	3215904,00

Cálculo disminución progresiva IR aplicando regla de 3:

2012	3002400,00	25%	2882304
	X	24%	
2013	3328200	25%	3061944
		23%	
2014	3109803,52	25%	2736627,09
		22%	

Para la determinación de la evolución de la recaudación del IR en los años 2013 y 2014 se toma en cuenta la inflación del año 2013 presentada por el ministerio de finanzas en el presupuesto del Estado el cual corresponde al 3.38% en el año indicado, para determinar la recaudación del año 2014 ya que el presupuesto del Estado solamente se proyecta hasta el año 2013:

EVOLUCION RECAUDACIÓN 2009-2014						
AÑOS	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Total recaudación proyectada:	2551745	2428047	3112113	3336000	3698000	3455337,24
(-)Personas Naturales 10%	255174,5	220731,55	281521,86	333600	369800	345533,724
(=)Sociedades	2296570,5	2207315,45	2830591,14	3002400	3328200	3109803,516
Afectación aplicación código Prod.	2551745	2428047	3112113	2882304	3061944	2736627,094
Total recaudación aplicando Cod. Pro.	2806919,5	2648778,55	3393634,86	3215904	3431744	3082160,818
Brecha déficit presupuesto y recaudación Código de la	1,09090909	1,090460038	0,964	0,928	0,928	0,892
				4%	7%	11%

Tabla cálculo Déficit del presupuesto del Estado por aplicación de cod. de la producción:

PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CUATRIANUAL 2010-2013 IR.					
	2010	2011	2012	2013	2014
INGRESOS TRIBUTARIOS	8166	9006	9641	10626	11032
IMPUESTO A LA RENTA	2853	3232	3336	3698	3839
Porcentaje representación ingresos vs. impuesto a la renta	35%	36%	35%	35%	35%
IVA	3405	3739	4100	4544	4718
VEHICULOS	117	137	151	167	173
ICE	519	597	655	726	754
SALIDA DE DIVISAS	357	386	381	422	438
ARANCELES	856	887	947	991	1029
OTROS	59	29	72	79	82

PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CUATRIANUAL 2010-2013 IR.					
	2010	2011	2012	2013	2014
total ingresos	13836	15223	16492	17206	17863
TOTAL GASTOS	16857	17342	18017	19100	19830
Déficit presupuesto del Estado	18%	12%	8%	10%	10%

PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CUATRIANUAL 2010-2013 IR.					
INGRESOS TRIBUTARIOS ANTES	8166	9006	9641	10626	11032
	2010	2011	2012	2013	2014
Porcentaje representatividad IR	0%	0%	-1%	-2%	-7%
INGRESOS TRIBUTARIOS	8166	9007	9522	10361	10276
IMPUESTO A LA RENTA Cod. Producci	2853	3232	3216	3432	3082
IVA	3405	3739	4100	4544	4718
VEHICULOS	117	137	151	167	173
ICE	519	597	655	726	754
SALIDA DE DIVISAS	357	386	381	422	438
ARANCELES	856	887	947	991	1029
OTROS	59	29	72	79	82
total ingresos	13836	15223	16492	17206	17863
total ingresos sin ingresos tributarios	13836	15223	16373	16941	17107
GASTOS:	16.857	17.342	18.017	19.100	19830
Déficit aplicando incentivo	18%	12%	9%	11%	14%

Tabla de respuesta de encuestas sobre gastos deducibles:

Respuestas		
Conoce usted respecto a la aplicación de este beneficio tributario establecido en el Código de la Producción:		
Empresa	SI	NO
NESTLE		1
NESTLE		1
NESTLE	1	
NESTLE		1
NESTLE		1
NESTLE	1	
DIGAS	1	
Constructora Ing. Andrés Machado	1	
CANADA SI	1	
Ferrostaal Ecuador	1	
Bustamante		1
Bustamante		1
Bustamante		1
Bustamante	1	
Bustamante	1	
Fundación Futuro L. A.	1	
Automotores Continental	1	
Confiteca	1	
Confiteca	1	
Confiteca		1
Grupo Kobac		1

TOTAL:	16	9		
Respuestas:				
Conoce usted respecto a la aplicación de este beneficio tributario establecido en el Código de la Producción:				
Empresa	Capacitación técnica dirigida a investigación	Gastos en la mejora de la productividad	Gastos de viaje	La depreciación y amortización
DIGAS				1
NESTLE			1	
NESTLE				1
NESTLE		1		
NESTLE	1	1		
NESTLE	1	1		
Constructora Ing. Andrés Machado	1	1		
CANADA SI		1		
Ferrostaal Ecuador		1		
Bustamante			1	
Bustamante	1			
Bustamante		1		
Bustamante	1	1		
Bustamante	1			
Fundación Futuro L. A.		1		
Automotores Continental				1
Confiteca	1			
Confiteca		1		
Confiteca				
Grupo Kobac		1		1
TOTAL:	7	14	2	3

Respuestas		
¿En la empresa en la que usted labora actualmente se está aplicando este incentivo como mecanismo para la deducción de gastos para el impuesto a la renta del presente ejercicio fiscal?		
Empresa	SI	NO

NESTLE		1
NESTLE	1	
NESTLE	1	
NESTLE	1	
NESTLE		1
NESTLE	1	
DIGAS		1
Constructora Ing. Andrés Machado		1
CANADA SI		1
Ferrostaal Ecuador	1	
Bustamante	1	
Bustamante		1
Bustamante		1
Bustamante		1
Bustamante	1	
Fundación Futuro L. A.		1
Automotores Continental		1
Confiteca		1
Confiteca		1
Confiteca		1
Grupo Kobac	1	
TOTAL:	7	16

BIBLIOGRAFÍA:

CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, Registro suplemento No. 351, Quito, 29 de Diciembre del 2011, Tribunal Constitucional de la República del Ecuador

REGLAMENTOS CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, Decreto 758 Facilitación Aduanera.

REGLAMENTOS CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, Decreto 756 Sistema de Calidad

REGLAMENTOS CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, Decreto 757 Inversiones y Fomento Productivo

REGLAMENTOS CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, *Decreto 733 reformas al reglamento COMEX*

REGLAMENTOS CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, Decreto 732 reformas al Reglamento Tributario

SRI, Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno.

VITERI, Christian, “Beneficios fiscales contenidos en el Código de la Producción”, *Novedades Jurídicas*, Año III, No. 56, Quito, 01 Febrero 2011.

www.derechoecuador.com; Anticipo del Impuesto a la Renta; **Pablo Guevara Rodríguez; 09 de junio 2010**

www.mef.gov.ec, Resumen de indicadores